

## Unidad N°1

Teoría General del Proceso a cargo de secretaria Académica de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

### la unidad número uno de la materia que dictamos.

Vamos a empezar para poder comprender al derecho procesal debemos empezar entendiendo que el mismo es una rama del derecho, es decir, que es parte del derecho general que afecta a toda la sociedad o que se aplica a toda la sociedad.

Por lo tanto, primero debemos comprender qué es **el derecho y definirlo por lo cual vamos a definir al derecho como un conjunto de normas y reglas destinadas a regir y organizar las relaciones interpersonales dentro de la sociedad.**

Es decir, que el derecho es un marco normativo o encuadre dentro del cual todas las relaciones que existan entre sujetos y personas, sean de existencia ideal o de existencia real, van a estar reglamentadas y van a estar reguladas.

Todo vínculo entre dos personas o vínculo entre personas y cosas, va a estar enmarcado dentro de las normas que da el derecho. Por eso se dice que el derecho es coercitivo si alguna de estas reglas se rompe tiene que ser “castigada” o “resarcida” a fin de reparar o exigir el cumplimiento de esta y se realizara mediante el derecho procesal como rama del derecho general.

**Entonces definiremos al derecho procesal como un conjunto de normas y reglas destinadas a regir y organizar las relaciones interpersonales dentro del ámbito de los procesos judiciales. Siendo este derecho procesal autónomo respecto del derecho general. Por lo tanto, es una rama independiente.**

Otra de las diferencias entre el derecho general y el derecho procesal es que el derecho general se rige por códigos de fondo, es decir, aquellos que dan el marco general para toda la sociedad, mientras que el derecho procesal se rige por códigos de formas, es decir, aquellos que dan el encuadre dentro del cual y el modo en el cual se van a realizar todos los actos procesales que se cumplan en un juicio o un proceso judicial.

**El derecho procesal posee cuatro caracteres que lo identifican.**

- **El primero es que es formal.** Como bien hemos dicho, el derecho procesal posee códigos de forma, posee códigos que hacen a las formas que deben respetarse y que deben cumplirse dentro de los procesos judiciales. Por eso el derecho procesal es formal, es un derecho de estructura, de formas mediante las cuales se realizan los actos procesales.
- **El segundo carácter es que el derecho procesal es público** Esto implica que en el mismo va a intervenir en su accionar un poder del Estado. En este caso es el Poder Judicial. Siempre que exista derecho procesal va a haber un Poder Judicial que es el encargado de formalizar y hacer que el mismo se cumpla y se respete.
- **El tercer carácter del derecho procesal es que es autónomo**, es decir, dicta sus propias normativas, tiene sus propias reglas, las cuales están relacionadas con el resto de las ramas del derecho general, pero mantiene su independencia, mantiene su autonomía respecto de ellas.
- **El 4.º y último carácter del derecho procesal es que es instrumental.** El derecho procesal es un instrumento, un medio a través del cual se obtienen los fines que se están buscando dentro de un proceso judicial. Es el instrumento que se utiliza para obtener la reparación por una ley que ha sido violentada por un daño que ha sido causado. Asimismo, el derecho procesal respeta las distintas ramas del derecho general y se adecúa a las mismas. Por eso tenemos un derecho procesal civil y comercial, un derecho procesal penal, un derecho procesal tributario

Derecho procesal laboral, es decir, de acuerdo a la rama del derecho general con la cual deba relacionarse. El derecho procesal se estructura y se adecúa a la misma

Al igual que el Resto de las ramas del derecho general.

**El derecho procesal posee una aplicación en el espacio y en el tiempo.** ¿Qué quiere decir esto?

**Posee un lugar específico dentro del cual va a ser aplicado** y un tiempo en el cual se aplica la aplicación en el tiempo del derecho procesal es siempre a futuro. Una vez que se dictan normas de derecho procesal, rigen para todos los procesos que se inician con posterioridad. No puede ser de carácter retroactivo. En este caso. Si entra la excepción del Derecho penal en el cual se manifiesta o que o se deja sobreentendido que siempre que exista una legislación que sea más favorable para un imputado o un condenado se va a aplicar la misma. Por lo tanto, de modificarse los procesos penales y ser estos más benéficos para aquellos que se encuentren inmersos dentro de un proceso penal, se puede aplicar el nuevo proceso porque siempre existe el indubio pro reo ante la duda a favor del reo, es decir, siempre se va a estar tratando de que si bien se busque la verdad y aquel que violó la ley cumpla con la pena que le corresponde, la misma sea la más favorable de acuerdo a la aplicación del derecho vigente Y si bien el cambio en el Código Procesal es posterior al hecho y posterior a la iniciación de un proceso, si es más favorable, se va a aplicar en el resto de las ramas. Siempre la aplicación es a futuro, es decir, para todos aquellos procesos que aún no hayan iniciado

**La aplicación en el espacio del derecho procesal implica la aplicación territorial** del mismo en nuestro ordenamiento jurídico en nuestro país. El artículo 5.º de la Constitución Nacional resguardó garantías y derechos a las provincias. Dentro de estas garantías y derechos les. Les resguardó la posibilidad de dictar sus propias constituciones y sus propios códigos de forma. Por lo tanto, los códigos de fondo, aquellos que hacen a El derecho general en cada una de sus ramas son de aplicación nacional. El mismo Código Civil y Comercial rige a lo largo de todo, a lo largo y a lo ancho de todo nuestro país, al igual que el mismo Código Penal, el mismo Código de Minería, el mismo Código Laboral. Sin embargo, los códigos procesales, es decir, las formas en las cuales se van a desarrollar los procesos de cada una de estas ramas difieren de territorio en territorio. No es lo mismo el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires que el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba. Cada uno posee su propio código, aplican los procesos de acuerdo a las formas y estructuras internas. Es por ello que tenemos ante un mismo hecho, distintas formas de juzgarlo de acuerdo a los territorios. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplica el Código de Nación, que es el mismo que se aplica en todo lo que es la jurisdicción federal. Por lo tanto, tenemos tantos códigos de forma como provincias o territorios independientes. Tenemos existe uno para cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires utiliza los códigos procesales de Nación.

### **las fuentes del derecho procesal.**

Las fuentes son aquellas aquellos distintos elementos que le van a ir dando estructura, lineamiento, forma al derecho procesal. Van a ser los límites dentro de los cuales se van a poder realizar y hacer todos los actos y actuaciones procesales que resulten pertinentes. Estas fuentes se dividen o se estructuran en dos, las fuentes vinculantes y las fuentes no vinculantes.

- **Las fuentes vinculantes** son aquellas de las cuales, en ningún proceso y ninguna reglamentación, ninguna legislación puede apartarse de las mismas, son obligatorias,
- **Las fuentes no vinculantes** al no resultar obligatorias, no es debido. No

estamos obligados a cumplir las mismas, podemos respetarlas, tomarlas como una idea genérica, como un lineamiento, pero no nos vemos forzados a respetarlas dentro de los procesos.

**las fuentes vinculantes, es decir, aquellas que resultan de carácter obligatorio.**

- **La primera fuente vinculante, obviamente va a ser la Constitución nacional,** dado que es la Carta Magna, la ley superior de nuestro país, toda norma de derecho procesal, todo acto procesal que se cumpla, debe respetar la Constitución nacional, no puede contradecirla ni ir en contra, ni atacar, ni ir en desmedro de ninguno de los derechos y garantías que se encuentran tutelados en la Constitución nacional, en nuestro ordenamiento jurídico, incorporamos en el mismo carácter constitucional. A todos los tratados en materia de Derechos Humanos que se encuentran en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional, estos tratados son asimilados a la Constitución y tienen carácter y rango constitucional.
- **La siguiente fuente vinculante son las leyes nacionales,** que son todas aquellas normativas dictadas emanadas del poder legislativo de la nación. Toda ley nacional debe ser respetada, cumplida y acatada dentro del derecho procesal y dentro de los procesos judiciales. Por lo tanto, si dentro de algún proceso o alguna normativa procesal va en contra de lo que marca el derecho nacional, la misma va a ser declarada nula, dado que no se puede contradecir a las leyes nacionales. (Los tratados internacionales son acuerdos entre distintos países, obviamente acuerdos entre nuestro país y alguna o algunas naciones extranjeras, estos también deben ser respetados y cumplidos dentro del derecho procesal dentro de los procesos). Siempre que un proceso verse sobre algún acuerdo internacional, el mismo debe ser respetado y debe ser cumplido dentro del proceso.
- **La siguiente fuente vinculante son las constituciones provinciales,** como hemos dicho, el derecho procesal es de carácter netamente territorial, es decir, cada provincia dicta sus propios códigos de forma, por lo tanto, se deben respetar y acatar las constituciones de cada provincia, las cuales van a dar el marco normativo de derechos y garantías para los ciudadanos de la provincia.
- **Las siguientes fuentes vinculante son las leyes provinciales.** De nuevo como el derecho procesal es de carácter netamente y de carácter netamente territorial, las leyes que son dictadas dentro de cada provincia deben ser respetadas por el derecho procesal de dicha provincia.
- **La siguiente fuente vinculante son los acuerdos interprovinciales** que son aquellos acuerdos a los cuales han arribado dos o más provincias de nuestro territorio. Estos deben ser también respetados y cumplidos dentro del marco del derecho procesal.
- **La siguiente fuente vinculante son los reglamentos o acordadas dictados por la corte.** Aquí debemos hacer una aclaración particular cada vez que la Corte Suprema de Justicia de nuestro país llega a un fallo. Determina un proceso, esto no genera un acuerdo, una acordada o un reglamento, sino un fallo de la corte. Este fallo de la corte no es obligatorio, lo único que genera es un antecedente de cuál es el lineamiento en el cual está operando la Corte Suprema de Justicia de la nación, pero no es obligatorio para los tribunales inferiores, mientras que cuando la corte dicta un reglamento o una acordada el mismo es obligatorio para los tribunales inferiores y sabemos que la Corte Suprema de Justicia de la nación es el Tribunal Supremo, es el órgano jerárquicamente superior a todos los tribunales que existen en nuestro país, por lo tanto, los reglamentos y acordadas que son normativas que emanan de la Corte Suprema de Justicia, son obligatorios en todos los tribunales, sean del fuero que sean.
- **Finalmente, la siguiente fuente de vinculante son los fallos o sentencias**

**plenarias.** Actualmente no existen nuevos fallos y sentencias plenarios que puedan ser dictados, dado que la reforma procesal, la reforma del Poder Judicial que se inició en el año 2013, si bien nunca fue puesta en práctica y algunos de sus artículos fueron declarados inconstitucionales. Creaba las cámaras de casación, por lo tanto, eliminaba la incertidumbre jurídica que podía existir antes a través de la cual se dictaban los fallos o sentencias plenarias. ¿Qué quiere decir esto? Un fallo o sentencia plenario se dictaba cuando dentro de un fuero, las distintas salas de la Cámara se ponían de acuerdo y determinaban que ante determinada situación se debía resolver siempre de esta manera esto surgía porque antes, ante procesos similares análogos en los tribunales de primera instancia, se fallaba de forma diferente, es decir, ante un proceso similar. Un tribunal decía blanco y el otro negro. Estos serán impugnados, apelados y las distintas salas de la Cámara también fallaban sin tener una coherencia jurídica, por lo tanto, a pedido de alguna de las partes o de oficio por la Cámara, se dictaba un fallo o sentencia plenaria en el cual votaban todos los integrantes de la Cámara, es decir, los 3 jueces que conforman cada una de las salas de la Cámara, supongo que si la cámara tuviera 10 salas votaban y se determinaba que ante esa situación se resolvía de esa manera todos los previos al 2013 siguen vigentes luego de esta reforma se prohibió tales fallos

- **La costumbre** son los actos repetidos por la sociedad los cuales son tomados como válidos, que toda la sociedad en conjunto los toma como válidos estos se dividen en tres:
  - **La costumbre secundum legem** aquella que es secundada por la ley y luego se convierte en ley
  - **La costumbre extra legem** es aquella que agrega o añade elementos a la legislación no contradiciéndola si no dándole una forma o estructura superior a la que marca la ley
  - **La costumbre contra legem** es aquella que si bien va en contra del ordenamiento jurídico no llega a corromperla ejemplo subastas

Fuentes no vinculantes

- **La jurisprudencia** son los fallos o conjunto de fallos realizados por otros fueros del mismo ámbito, los mismos pueden servir como guía o referencias o alegato para demostrar cómo fueron resueltos casos similares en otras salas, pero estas no resultan reglamentos o fallos plenarios no resultan obligatorios para el órgano jurisdiccional
- **La doctrina** son todos los escritos realizados por los estudiosos del derecho, pueden servir como guía, pero no son obligatorios ante la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales

## **Unidad N° 2**

Jurisdicción proviene del latín *iurisdictio* que significa decir el derecho es un término que se ha utilizado históricamente en el derecho procesal como aquel marco según el cual los órganos jurisdiccionales van a tomar para sí la facultad de cómo va a ser o cuál va a ser la forma de cómo se van a aplicar las normas que han sido creadas o generadas por otros órganos del estado.

Por lo tanto, como primer concepto de jurisdicción vamos a decir que es el ejercicio de un poder del estado mediante el cual este de manera independiente dirige conflictos y crea una norma de carácter individual y obligatoria, para las partes que a ella se sometieran.

Este poder del estado es el único que posee jurisdicción, los otros poseen algunas funciones jurisdiccionales, pero no la jurisdiccionalmente dicha así plenamente dicha.

La jurisdicción tiene 5 caracteres no se deben tomar por separados:

- La notio : facultad del juez de conocer el conflicto entre las partes
- La vocatio: facultad del juez de convocar a las partes las veces que sean necesarias.
- La coertio: facultad del juez de utilizar la fuerza publica
- La iudisium: facultad del juez de dictar sentencia conforme la ley
- La execution: facultad del juez de cumplir sentencia

#### Formas de Jurisdiccion

- Eclesiásticas: se dentro del derecho canónico dentro de la iglesia
- Militar: la que se da dentro de los regímenes castrenses
- Común: la que estudiamos. es la que se da dentro de la aplicación o la ejecución del jurisdiccional como poder del estado, esta se puede presentar de dos formas dependiendo al pedido de como se presenten ante el órgano para la resolución de su conflicto.
  - Contenciosa: cuando las partes tienen un conflicto
  - Voluntaria: cuando hay peticiones

Funciones jurisdiccionales que poseen los otros órganos del estado son muy esporádicas y únicas

Poder ejecutivo una función indulto es el perdón de la pena que se le haya impuesto a una persona -exclusivo cuando el perdón tiene como sustento tenga como sustento apasiguar una situación social.

Poder legislativo posee dos/ generación ley de amnistias similar al indulto pero estructuración y funcionamiento es distinto lo que hacen es eliminar una conducta tipificada y sacarla de su carácter de delito, por lo tanto si no es delito no puede ser juzgada por esta, esta existe cuando no hay una sentencia firme se dicta durante el proceso

Juicio político esta función es la más asimilable a un proceso judicial ahí dos cámaras diputados y senadores los diputados van a actuar como fiscales- los senadores son jueces- no es un proceso ordinario la función es la de destituir de su cargo a una persona del cargo para el que fue elegido, no es un juicio ordinario. (despido) limitado a jueces de la suprema corte presidente vicepresidente jefes de ministro

Principios constitucionales del debido proceso, acción de amparo, habeas data y habeas corpus

Conda pautas para que sea todo válido 18 y 19, juicio previo, juez natural, no se puede crear comisión para condenar un delito ya cometido, debida defensa a juicio,

Acciones de art 43.

Habeas data protege toda información sensible

Habeas corpus libertad física y ambulatoria de toda persona contra una amenaza de detención ilegítima contra o un cumplimiento defectuoso de una condena firme (contra detención)

Preventivo cuando aun no lo meten preso

Reparador privada de su libertad sin la orden de una autoridad competente

Correctivo privada de libertad con orden ya de autoridad competente pero el modo de cumplimiento es inadecuado

Acción de amparo rápida y expedita que tienen todos los ciudadanos la pueden utilizar siempre que no exista otra vía judicial idónea.

Unidad N°3

Como esta compuesto el poder jurisdiccional:

Esta es la escala jerárquica que nuestro sistema tiene

El órgano jurisdiccional Tiene estructura jerárquica en su base están:

- Juzgado: compuestos por un único juez

- Tribunales: órganos colegiales compuestos por 3 jueces      Estos son órganos de primera instancia dentro de

Por encima de estos están las cámaras de alzada estas pueden ser cámaras de apelaciones o de casación

Estas pueden estar compuestas de varias salas y son colegialas, cada una de ellas está compuesta por 3 jueces, son órganos colegiales

Por encima tribunales supremos provinciales o nivel nacional con la suprema corte de justicia.

Sistema de doble orden jurisdiccional: convivencia del sistema judicial ordinario con el sistema judicial federal

Nuestro país posee un doble orden jurisdiccional- que quiere decir cada provincia van a tener sus propios órganos y estructuras códigos etc a esto se le dice justicia ordinaria, la jurisdicción federal coexiste con estas que es la encargada de resolver las cuestiones que su ley pauta (cuestiones de índole federal) dentro de un territorio conviven la justicia ordinaria y federal.

Sistema de doble instancia : es la revisión de un fallo de un órgano menor por uno superior

Instancias- nuestro sistema es de doble instancia- en la práctica este sistema permite que una resolución tomada por la primera instancia pueda ser revisada confirmada o modificada por un órgano jerárquico superior, sin más nuestro orden marca que toda sentencia sea revisada por la cámara de alzada (cámara de apelaciones o casación) correspondientes al órgano jurisdiccional, por lo cual los tribunales supremos provinciales y la corte suprema no pueden ser tomados como una tercera instancia ya que son muy excepcionales los casos que puedan llegar a la misma. No todo proceso va a llegar a estas.

#### Caracteres de los órganos jurisdiccionales

El primero es que son permanentes hasta tanto no exista una nueva ley que desaparezca este sin una ley que fundamente que este tiene que dejar de existir

El segundo es que son sedentarios cada órgano va a tener un territorio dentro del cual va a ejercer sus funciones dentro del cual va a delimitar sus conflictos y no puede modificar el mismo salvo que una ley lo haga

El tercer carácter se refiere a las personas que están a cargo las cuales son inamovibles, no puede ser cambiado hasta el momento cuando decida jubilarse o sea removido por los medios idóneos que marca la ley

El cuarto carácter intangibilidad salarial de los jueces no se pueden modificar o tocar por lo cual no pueden tener quita.

El quinto carácter sobre jueces deben ser letrados.

El juez :

Es un tercero imparcial en el proceso y su función es la dirigir el mismo organizarlo y resolver el mismo. No solo resuelve cuestiones de conflicto si no también cuestiones de común acuerdo.

Para que una persona sea juez debe ser letrado/abogado

Como se designan ¿? Para esto debemos realizar una primera gran división.

Los jueces de los tribunales inferiores tienen un mecanismo de asignación y remoción bastante diferente a los jueces de los tribunales supremos provinciales o corte suprema de justicia.

Para ser Jueces de primera instancia inferiores

En ambos casos Deben ser abogados, mayores de 25 años para de cámara 30 años,

los jueces de primera deben tener 4 años de ejercicio cámara 6 años de ejercicio.

Una vez designado deben consignar el título ( ósea no pueden ejercer particular a excepción del departamento salvo caso propio jurisdiccional donde ellos ejerzan..

Métodos de designación de jueces de primera instancia y cámaras

- 1- Primera instancia y cámara se realiza a través del consejo de magistratura, se abre un concurso para cubrir algún puesto, en el mismo se realiza una evaluación o examen, antecedentes laborales y académicos de los postulantes. Y quienes aprueben y tengan el mejor puntaje van a formar una terna de 3 postulantes "terna" quienes van a ser elevadas al poder ejecutivo a esto se lo denomina terna vinculante llevada al poder ejecutivo
- 2- Segundo el poder ejecutivo selecciona un postulante y lo manda al senado
- 3- Tercer paso senado prov o nacional- analizan el pliego que le fue enviado y abre una audiencia pública para todas las opiniones del candidato y votan por si o no, si es a favor pasan al 4 paso, si es negativo el poder ejecutivo va a seleccionar otro candidato de la terna vinculante, nuevamente se repite el mecanismo, de no aprobar queda el último de la terna, en caso de no aprobar ninguno se repite nuevamente el concurso de la magistratura.
- 4- Cuarto paso regresa el pliego al poder ejecutivo para su designación

Una vez designados van a cumplir sus funciones únicamente van a ser removidos de sus cargos mediante un jurado de enjuiciamiento ante el consejo de la magistratura. En caso de los jueces inferiores de primera instancia no tienen juicio político, si no mediante un jurado de enjuiciamiento ( jurado) su funcionamiento:

- 1- El consejo de magistratura recibe la denuncia y si la misma reviste los requisitos va a plantear la situación de jurado para hacia el magistrado conformándose el jurado que va a resolver sobre esta persona, obviamente va a tener su derecho a defenderse dentro del mismo. y posteriormente el consejo de la magistratura resolverá si se remueve o no al magistrado de sus funciones.

Como se designa a los jueces de la corte suprema de justicia o tribunales supremos de la provincia de bs as (son similares pero diferentes)

- 1- En la designación no interviene el consejo de la magistratura, no va existir el concurso, en este caso el poder ejecutivo va a elegir un candidato idóneo y lo va a remitir al senado hace el pliego a audiencia pública de opiniones una vez finalizada estas, resuelve si queda o no. Si lo aprueban el poder ejecutivo lo va a designar en el cargo, si no el poder ejecutivo va a seleccionar otro candidato libremente no atado a una terna generada por el consejo y se repite el proceso
- 2- La remisión de los jueces superiores se realiza por juicio político, la cámara de diputados analiza la plantea se vota si se eleva a juicio, la comisión representa la acusación al magistrado quien tiene derecho a su defensor y el senado con rol de juez resuelve.

Consejo de magistratura: es órgano creado en la reforma constitucional del año 1994 agregado en los artículos 114 y 115, es un órgano extra poder autónomo y autárquico, quiere decir que no depende de ninguno de los tres poderes del estado, dicta sus propias reglas normativas de funcionamiento y estructura, esto implica que se auto administra. Se incluyó en su creación sus funciones:

- 1- Seleccionar por concurso público a los candidatos magistrados idóneos para infraestructura inferiores.
- 2- Puede emitir propuestas en temas vinculantes con la selección de magistrados de infraestructura inferiores
- 3- Administrar y ejecutar su presupuesto de acuerdo a lo que la ley le asigne, si bien la ley dictada por poder legislativo va a marcar cuanto dinero le corresponde, pero este órgano al ser auto administrado va a poder decidir como se va a ir utilizando ese recurso
- 4- Ejercer facultades disciplinarias hacia los magistrados (suspensiones, etc.)
- 5- Decisión de apertura de removimiento de magistrados, atribución dado por la constitución es decir el jurado
- 6- Dictar reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos

para asegurar la independencia de los jueces y eficaz prestación de los servicios de justicia.

Este órgano tiene una composición particular que puede ser modificada en el número o cantidad de integrantes por una ley especial del congreso, sin embargo de donde proceden esos integrantes no puede ser modificados por que se encuentran resguardados en la constitución nacional en el artículo 114 previo al de designar las atribuciones que posee, la composición de este consejo busca un equilibrio entre los tres poderes al momento de tomar resoluciones así como aquellos letrados que ejercen la profesión y el ámbito académico.

Conformación del consejo de la magistratura:

- 1- Representantes del poder judicial tres jueces que al momento de opinar o votar lo van a hacer en representación de todo el poder judicial
- 2- Representantes del poder legislativo que son tres senadores dos por la mayoría y uno por la minoría y tres diputados dos por mayoría y uno por la minoría.
- 3- Representado por abogados de la matrícula, en este caso son dos abogados representando a todos aquellos que ejercen la profesión,
- 4- Va a tener un representante del poder ejecutivo que en ese momento este ejerciendo la función
- 5- Un representante del ámbito académico que es elegido por el consejo inter universitario nacional

De esta manera vamos a tener conformado a este órgano extrapole, autónomo y autárquico que va a regir designar remover y estructurar todos aquellos órganos jurisdiccionales que componen a las magistraturas inferiores.

#### Unidad 4

Derecho de acción.

Es lo que les va a permitir a las personas en general (físicas y jurídicas) reclamar aquellos derechos que por algún tipo de situación se han visto lesionados o quebrantados en algún proceso judicial.

Definición de derecho de acción: es el plexo de facultades jurídicas privadas y públicas, que corresponden a las personas para reclamar al estado el ejercicio de jurisdicción y al estado mismo para instruir el proceso y acto ius.

El derecho de acción son todas las facultades y ejercicios del derecho de pedirle al estado que cualquier derecho que haya sido lesionado sea reparado, también el derecho de acción le permite al estado las herramientas de actuar el ius actuar. ejercer la poner en funcionamiento de todos los mecanismos que tiene el estado judicial para resolver las cuestiones que son planteadas, por lo que podemos decir que sin el derecho de acción es imposible la existencia de un proceso judicial posterior sin embargo este derecho tiene una cualidad que lo distingue de otros derechos el derecho de acción es un derecho facultativo esto quiere decir que las personas ante la lesión de un derecho particular es decir cuando nace el derecho de acción no están obligados a ejercer el mismo. De hecho, es la persona que decide judicializar o no el reclamo.

La voz acción lo que nos permite entender este derecho es que ante un daño a un derecho que ya tenemos nosotros tenemos la decisión de reclamarle al estado que ponga en marcha todos los mecanismos que este posee para resolver nuestra situación. Esta forma de entender a la acción es moderna, antiguamente no se consideraba así antes el derecho de acción nacía en el momento de la demanda que se iniciaba un proceso judicial. No es hasta el siglo 18 o 19 cuando se cuestiona y Wilmisth y Miurer comienzan a individualizar esto.

Wichmer es el primero y dice que la acción es algo separado al proceso, pero esta unido a la pretensión, la acción se evidencia con la pretensión

A la anterior se interpone Miuler manifiesta que la acción es un derecho público subjetivo con el cual se obtiene la tutela jurídica de los derechos personales con la cual se obtiene para poder dirigirse contra el estado y obtener una sentencia favorable. para el la acción



no es la pretención, sino que la acción es lo que me permite tener la tutela de mis derechos y reclamarlos al estado su reparación y así empieza la autonomía de la palabra "acción" es decir del derecho de acción del resto de las ramas o partes que componen un proceso.

Da cierre a todas estas teorías modernas que ovenden cuando manifiesta que la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley.

Estas acciones se van a diferenciar de otros tipos de derecho. (teoría de la unicidad del derecho de acción), La cual decía que acción es única y no se puede diferenciar de acuerdo al derecho lesionado.

Sin embargo, hoy en día sabemos que las acciones no penales y las penales tienen características diferentes que las individualizan unas de otras. Este sustento está dado en las acciones no penales son potestativas yo decido si las ejerzo o no. Mientras que las penales no son potestativas por que el estado como guardia y protector del orden público, siempre debe actuar los derechos de acción que van naciendo a fin de resguardar y reordenar el orden público que fuese violentado.

Características de acciones penales:

- Son únicas. (Por cada derecho que se violenta tiene un derecho de acción) no pueden surgir varios derechos quebrantados una sola acción, pero si de un derecho violentado pueden surgir diferentes acciones de derecho.
- La titularidad es mixta. (por que el estado es garante de resguardar el derecho de acción, por lo tanto, el sujeto del derecho violentado y el estado los dos poseen la titularidad del derecho de acción.)
- Son intransferibles. (no se puede transferir el derecho de acción penal aquel que a sufrido un daño como el estado son los titulares de este y no pueden cederlo a un tercero)
- Son irrevocables. (este tiene que avanzar continuar y desarrollarse, finalizando en una sentencia definitiva)
- La forma de extinción las cuales únicamente son dos
  - Por prescripción (en caso que la acción no haya alcanzado o no se logró impulsar la acción la misma prescribe, tiene un plazo y al prescribir no se puede realizar el proceso)
  - Muerte del imputado

Características de las acciones no penales o civiles

- Son únicas. (Por cada derecho que se violenta tiene un derecho de acción) no pueden surgir varios derechos quebrantados una sola acción, pero si de un derecho violentado pueden surgir diferentes acciones de derecho
- La titularidad es exclusiva (solo quien posee el derecho lesionado es quien tiene el poder de llevar a cabo el derecho de acción)
- Son transferibles (pueden ser cedidos los derechos de acción a un tercero)
- Son revocables y desistibles (yo puedo desistir de mi derecho de acción y no usarlo, aquí se ve la potestad o la característica facultativa que tiene el derecho civil de acción y en el penal no)
- La forma de extinción las cuales únicamente son dos
  - Por prescripción (en caso que la acción no haya alcanzado o no se logró impulsar la acción la misma prescribe, tiene un plazo y al prescribir no se puede realizar el proceso)
  - Por renuncia.

Clasificación de acciones según el fin que las mismas pueden llegar a tener si se llegan a judicializar en un proceso:

- acciones declarativas: son aquellas que buscan eliminar un tipo de incertidumbre jurídico (buscan dar certeza sobre la existencia de un derecho y a quien poseen el mismo, estas se utilizan en los procesos sucesorios y filiatorios)

- acciones constitutivas: son aquellas que buscan modificar el estatus jurídico de una persona. (ejemplo divorcios)
- acciones de condena: son aquellas que buscan imponer una pena de dar, hacer o no hacer, son las que se utilizan generalmente para daños o despidos, buscan que alguien de una cosa, que alguien haga algo o que deje de hacer una cosa.

La pretensión: es lo que uno busca obtener de un proceso, en un principio se decía que la acción, la pretensión y la demanda eran lo mismo. Pero luego se independizó la acción, pero la pretensión siguió unida a la demanda.

Es allí cuando Was manifestó que la pretensión es el punto intermedio entre el derecho de acción y la demanda que es la materialización, cuando uno ya inicia el reclamo al estado de un derecho lesionado.

Was formula su tesis y individualiza a la pretensión de la acción y como del proceso, la idea fundamental de este respecto puede resumirse así, concedido por el estado el poder acudir a los tribunales para formular pretensiones e derecho de acción, el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto de un órgano estatal, la pretensión en si misma iniciando para ello el correspondiente proceso a través de la demanda.

Entonces esto quiere decir que cuando una persona posee un derecho de acción y lo puede identificar correctamente y decidir que es lo que va a pedir al estado, lo va a plasmar en la demanda, sin embargo, ese que es, lo que va a pedir eso que se conoce como el objeto del proceso lo esencial lo que uno persigue con el proceso es la pretensión y esta separada de la demanda que es el cuerpo material en el cual uno vuelca todo. Por lo cual la demanda es realmente la forma de como uno materializa y hace que sea visible para otros el derecho de acción y la pretensión.

Elementos de la pretensión:

- Elemento subjetivo (es algo que esta aplicado y afectado a la persona, entonces seria quien pretende el titular del derecho de acción y contra quien lo va estar llevando o actuando, las partes son los elementos subjetivos de la pretensión).
- Elemento objetivo (la pretensión como si misma lo que se busca obtener en la sentencia)
- Elemento modificadorio de la realidad (como nosotros queremos que la situación fáctica quede modificada y comience a existir resuelta la sentencia)

Como se va a materializar este derecho de acción y de pretensión, se va a ver en su cuerpo físico la demanda, la demanda es la forma en la cual nosotros vamos a informar al estado que estamos actuando nuestro derecho de acción y el estado va a poner en marcha la actuación de ius (todos los elementos procesales para resolver lo que planteamos) pero esto es así en las acciones no penales.

En las acciones penales el derecho de acción y la pretensión, no se van a materializar en una demanda, si no que se van a materializar en la acusación que realiza el estado a través de los organismos correspondientes que son el ministerio publico fiscal la querrela que es la que realizan los particulares dentro del proceso penal, en el proceso penal la demanda que vemos en el resto de los procesos se convierten en acusación por parte del estado o querrela por parte de los particulares, estos son los tres formas o tres modos que el derecho de acción y pretensión, se van a ver plasmado en un cuerpo físico que se puedan llegar a avanzar y utilizar procesalmente, es decir un proceso jurídico va iniciar con la presentación de la demanda, acusación y querrela, sin embargo, la esencia del proceso jurídico es pre existente es anterior, cuando comenzó? ¿Cuándo nació la esencia que permita que exista un proceso jurídico? ¿Cuándo nació el derecho de acción es decir cuando se lesiono un derecho, cuando pudimos comprender que es o el objetivo que vamos a perseguir en este proceso? Cuando pudimos identificar y

entender cuál era nuestra pretensión lo que buscábamos al iniciar un proceso, ¿cuándo nace un proceso que permita resolver esta situación? con la demanda querrela o acusación.

Excepciones procesales, naturaleza jurídica y como se usan dentro de un proceso.

Las excepciones procesales son defensas que posee el demandado es decir que solo las va a usar el demandado para enfrentarse o contrarrestar la acción iniciada en su contra por el actor.

Tiene dos características particulares y es que son previas y de especial pronunciamiento.

- previas por que el demandado las debe presentar antes de contestar demanda, obviamente esto se realiza en el mismo escrito primero se mencionan las excepciones y luego la contestación de demanda, dado que una vez analizada la excepción planteada y resuelto el tema que se puso a debate, el juzgado va a continuar con la contestación de demanda planteada por el demandado y si este no presenta todo junto mientras se resuelve la excepción planteada los plazos procesales continúan corriendo y puede perder el plazo de contestar demanda. Por eso son previas aun que se haga en el mismo escrito.
- Son de especial pronunciamiento por que el órgano debe resolverlas antes de permitir la continuación del proceso. Debe analizarlas y darle la resolución que correspondan. incluso el juzgado puede posponer su tratamiento de la excepción hasta el momento de dictar sentencia, pero ya la analizo, ya la trato y pronuncio sobre la excepción planteada, dio lugar o no o si pospuso la misma hasta la sentencia.

Estas excepciones poseen una naturaleza jurídica excepcionales ya que son defensas que posee el demandado, esa es la naturaleza jurídica son formas que el demandado se puede defender ante una demanda que posee algún error en su forma de plantearse y que pueda incluso llegar a no ser oponible a este, es decir que pueda no ser parte de un proceso en el cual fue convocado como parte demandada.

Estas son exenciones son de dos formas:

- Excepciones Bilatorias: son aquellas que van a suspender los plazos procesales en tanto y cuanto se resuelva la excepción, que quiere decir esto que una vez el órgano jurisdiccional se manifieste se pronuncie respecto a la excepción haciendo lugar a la misma, se suspenden los plazos procesales se resuelve la situación que fue planteada y posteriormente continua el proceso con su modo normal y habitual. (ejemplos)
  - Incompetencia, el demandado plantea incompetencia del órgano por lo cual se debe resolver si es idóneo o si es derivado a otro órgano competente.
  - Falta de personería: el actor manifiesta venir en representación de otra persona quien es el titular de la acción sin embargo no acredita esta personería que está manifestando
  - Defecto legal: esto es cuando la demanda en si misma cose un defecto en si misma por lo tanto se le pide al actor aclare la misma y hasta tanto lo haga luego se continua el proceso, si el órgano competente entiende lo que quiso plantear puede hacer mención de la corrección de la demanda y continuar el proceso.
  - Pago parcial: esto ocurre cuando el demandado a cumplido con una parte de lo solicitado por el actor, por lo cual el actor debe adecuar nuevamente su demanda, en base a aquello que aun no se ha cumplido.
  - Litis pendencia: es cuando tenemos un proceso actualmente en curso anterior al cual se ha planteado la excepción entre las mismas partes y el mismo objeto, en este caso se verifican ambos casos. En caso de ser análogos, el nuevo proceso cae quedando el anterior. Si no son iguales continua el segundo proceso con su curso habitual

- Excepciones perentorias: Son aquellas que van a poner fin al proceso, van a dar por terminado el proceso, de allí la importancia en su especial pronunciamiento porque si el órgano jurisdiccional no resuelve la excepción y continua con el proceso y una vez resuelta la excepción se considera que el proceso estaba finalizado del primer momento la perdida que genera esto para el poder judicial resultaría completamente inadecuada.
  - Cosa juzgada: cuando ya en un proceso anterior, ya hay una sentencia definitiva firme a la situación planteada por el actor se aplica el Non bis in idem no se puede reclamar dos veces lo mismo si ya inicié un reclamo y tuve sentencia firme no puedo reclamar nuevamente el derecho de acción ya que este ya fue juzgado
  - Prescripción: cuando se vence el plazo el derecho de acción prescribe. El demandado puede denunciar prescripción y si se demuestra que el plazo finalizo este se da por finalizado,
  - Falta de legitimación: cuando quien inicia el proceso no es titular del derecho de acción y también cuando el demandado no es quien genero el derecho de acción.
  - Pago total: cuando el demandado manifiesta haber cumplido con la pretensión total del actor, por lo cual no puede existir un proceso cuando ya se han cumplido las pretensiones.

Por eso el especial pronunciamiento se da en ambos casos de excepciones, pero es mucho mas importante en la perentorias por que ponen fin al proceso.

Interese difusos:

Las acciones de intereses difusos son aquellas que no existe un titular del bien, por lo cual en estas acciones la misma el resultado del proceso en su resolución es aplicable para todos aquellos que se vean afectados por esta situación.

Acciones populares y colectivos:

En las acciones de esta índole si tenemos individualizado a un titular de derecho sin embargo son muchos los titulares estos derechos y es una institución quien reclama en nombre de todos los afectados, puede ser el ombudsman (representante del pueblo) o puede ser una ONG, esto se da generalmente en el derecho del usuario y el consumidor.

## Unidad 5

El proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales a dar inicio, desarrollo y conclusión a una situación jurídica planteada.

Se compone por diferentes actos procesales abalados por la ley y que se van a dar en el ámbito procesal concadenados entre sí, esto quiere decir que un acto esta unido con el consiguiente a fin de dar o resolver una situación jurídica.

Palacio el proceso judicial es un conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo a las reglas pre establecidas que conducen a la creación de la norma jurídica individual sentencia.

El proceso este compuesto por tres etapas generales (siempre y cuando no tenga un quiebre):

- Inicio (esta marcada como su comienzo por la presentación de la demanda, desde su presentación hasta la traba de la litis, que significa esto que cuando queda perfeccionado en el proceso cuando la demanda debidamente estructurada y su contestación de demanda o en defecto rebeldía del demandado cuando este no se presente a contestar demanda, la traba de la litis permite saber quién está demandando, contra quien está demandando cuales son los elementos probatorios de ambos y cuál es el objeto del proceso es decir la pretensión del proceso). Una vez trabada la litis tenemos la finalización del inicio
- Desarrollo / probatoria / debate (esta es la mas extensa, es donde se van a realizar todas aquellas pruebas de las partes ofrecidas que sean conducentes,

pertinentes y necesarias para que el órgano jurisdiccional pueda resolver el proceso. Inicia con el auto de apertura a prueba y se ordena la producción de estas, luego el llamado de autos para alegar, para que cada parte presente su alegato y como ellos consideran que se debe evaluar su prueba que cada parte le da y ahí vamos a tener finalizada la etapa “debate/ desarrollo/ probatoria”

- Conclusión / sentencia (esta es la etapa donde el órgano jurisdiccional va a resolver la situación que le fue planteada por medio de la sentencia definitiva el cual es el modo donde finaliza el proceso, esta inicia con el llamado de autos para sentencia finalizando con los procesos anteriores (llamado a prueba) y se le entrega al órgano jurisdiccional el expediente para resolver sentencia definitiva) de este modo finaliza la conclusión/ sentencia.

También se pueden dar otras posibles etapas, pero no todos los procesos van a tener estos

- Impugnativa
- Ejecutiva

Para que todas estas etapas pasas se den siempre y cuando el mismo sea valido debe cumplir con Para que un proceso sea válido debe Cumplir con los principios Constitucionales del debido proceso es Decir juicio previo juez natural y Derecho a la debida defensa en juicio.

Bien para que un proceso judicial como Lo estamos analizando en dentro de esta Unidad sea válido debe cumplir con los Presupuestos procesales que no son ni Más ni menos que el cumplimiento de los Principios constitucionales del debido Proceso (es decir un juicio previo es Decir que el proceso que se está Desarrollando debe ser previo al dictado De una sentencia, previo al cumplimiento De una resolución judicial una pena Contra la persona que está siendo Procesada, debe estar debe desarrollarse Dentro del órgano jurisdiccional Competente es aquel que la ley le ha dado todos Los Y elementos de competencia necesarios Para que pueda entender en el proceso) Esto va a implicar el cumplimiento del Juez natural que está dictado como Principio constitucional, del juicio del Debido proceso, asimismo estos Principios constitucionales hablan de el Derecho a la debida defensa en juicio, Como presupuesto procesal vamos a Encontrar la intervención de las partes Esto quiere decir que todo sujeto que Por alguna circunstancia deba someterse O someter algún elemento de la vida Diaria a la resolución judicial debe Tener la posibilidad de utilizar todos Aquellos elementos que la ley le proveen Para demostrar y probar los dichos que Está afirmando.

Finalmente dentro de los Presupuestos procesales nos vamos a Encontrar con la cuestión propuesta que Es la pretensión del proceso es decir De acuerdo al derecho de acción que Tiene la persona como lo va a ejercer en El proceso que es lo que va a estar Reclamando es decir que para que un Proceso sea válido además de cumplir con Todos los requisitos que la ley Obliga que tenga debe cumplir con los Presupuestos procesales es decir un juez Competente aquel que se encuentre Debidamente determinado por la ley una Cuestión propuesta es decir una Pretensión clara cierta posible y lícita, Es decir que sea legalmente válida y una Actividad de las partes, es decir que las Personas puedan ejercer todos los Mecanismos que la ley le provee para que puedan defender sus Dichos dentro de un proceso con esto

Todo proceso que se desarrolló de manera habitual va a tener su etapa de inicio, de desarrollo y de sentencia. Estas tres se pueden identificar muy claramente en un proceso, tenemos un momento donde inicia y finaliza cada etapa. El principio de preclusión es lo que afirma o confirma el cierre de una etapa e iniciación de otra. El principio de preclusión dice que una vez finaliza una atapa queda cerrada y no se puede volver para atrás.

Ahora vamos a empezar a analizar y desarrollar cómo va a ser cada proceso judicial de acuerdo a cómo esté compuesto, de acuerdo a sus elementos y de acuerdo a su estructura.

primero que nada, debemos saber que el proceso es considerado una unidad es decir que es uno dado que dentro del mismo se van a resolver exclusivamente las cuestiones que han sido planteadas por el actor en la demanda, cualquier otra cuestión secundaria no va a ser resuelta dentro de este proceso sino dentro de un incidente procesal, si es que se puede, es decir una especie de mini proceso paralelo que va a estar respaldado por la existencia del proceso inicial. en caso de que la cuestión deba ser analizada y debatida en un proceso independiente se va a aclarar esto a las partes y se va a celebrar iniciar un proceso anal un proceso aparte separado, en el cual se va a resolver la cuestión planteada por las partes

entendiendo esto en mente vamos a analizar ya desglosar los distintos tipos de proceso de acuerdo a cómo se estén compuestos estos.

como aclaración vamos a decir que todo proceso se va a ir nutriendo de alguno de los elementos que componen a cada uno de los grupos de características o cualidades que vamos a dar:

vamos a empezar definiendo el proceso primero que todo, es decir la primera clasificación va a ser según la causa origen teniendo procesos voluntarios o contenciosos, es decir según la causa por la cual se ha iniciado el proceso

- proceso voluntario, es decir que no va a haber una cuestión de conflicto entre los sujetos entre los sujetos procesales debemos tener en cuenta que un proceso que inicia de modo voluntario y durante el mismo surge algún tipo de cuestión particular entre los peticionantes que debe ser resuelta por el órgano jurisdiccional, es decir que surja algún conflicto el proceso no se convierte en contencioso porque no podríamos definir quién es el actor y quien es el demandado dado que ambos han iniciado como petición antes
- proceso contencioso en el caso que exista un conflicto entre los sujetos procesales, de igual modo un proceso que inicia de forma contenciosa con la existencia de un litigio si en el mismo durante el transcurso del mismo las partes llegan a un acuerdo no es un proceso contencioso que se tornó voluntario, sino que es un proceso contencioso que ha finalizado por alguno de los modos anormales de finalización del proceso que la ley prevé

la segunda clasificación va a ser según la porción de conocimiento que va a tener el órgano jurisdiccional en esta clasificación vamos a tener procesos ordinarios o procesos sumarísimos.

con la definición de porción de conocimiento estamos haciendo referencia a cuánta prueba se va a poder realizar cuánta información va a poder tener el órgano jurisdiccional de acuerdo o respecto a la causa origen, qué quiere decir esto

- que en los procesos ordinarios se va a poder realizar toda la actividad probatoria que las partes consideren pertinentes y el órgano jurisdiccional apruebe por ser conducente a los fines de resolver el proceso

realizándose dentro de un proceso ordinario todas las pruebas que sean necesarias para probar la existencia de la causa origen así como la inexistencia de la misma por parte del demandado o la extinción de éstas por parte del demandado, con contando el demandado también con elementos de prueba respecto de las causales por las cuales no ha cumplido con la causa origen si reconoce la existencia de la misma

- en tanto en los procesos sumarísimos la porción de conocimiento es decir la actividad probatoria a desarrollar se va a estar acotada a la existencia y validez de la causa origen y el cumplimiento o no de la misma, es decir el demandado no va a poder alegar o demostrar o ni siquiera inferir dentro de estos procesos que no ha cumplido con la causa origen del proceso por alguna cuestión ajena a éste, sino que va a tener que demostrar si existió o no la causa origen y si cumplió o no con la misma, estos tipos de procesos se dan mayormente en los procesos ejecutivos aquellos en los cuales se está ejecutando el cumplimiento de algún documento tal como un cheque un pagaré un contrato de alquiler que haya sido pasado a vía ejecutiva por el lado por la parte actora

es decir, en el proceso ordinario se van a poder desarrollar todas las pruebas que sean necesarias mientras que en el proceso sumarísimo la porción de conocimiento del órgano jurisdiccional va a estar acotada a la existencia de la causa origen y el cumplimiento o no de la misma.

la siguiente clasificación de los procesos va a estar dada por la clase de acción del proceso según la clase de acción los procesos van a ser

- declarativos: los procesos declarativos van a ser aquellos que eliminen un estado de incertidumbre jurídica
- constitutivos: los procesos constitutivos van a ser los que modifiquen un estatus jurídico de la
- de condena: los procesos de condena van a ser aquellos que persigan la imposición de una pena de dar hacer o no hacer.

el derecho de acción las acciones, se clasifican en acciones declarativas constitutivas y de condena por lo tanto de acuerdo al tipo de acción que posea el actor va a ser el tipo procesal o la clase de proceso con la cual nos vamos a encontrar, un actor que posee un derecho de acción declarativo no va a poder iniciar un derecho de acción de condena ni constitutivo, sino que va a deberá limitar a un proceso declarativo lo mismo con el resto de los derechos de acciones.

la cuarta clasificación o forma de clasificar a los procesos es según su alcance y en este caso vamos a tener procesos singulares o universales.

- los procesos universales que son aquellos que vamos a definir y como contrapartida todos los otros procesos van a ser singulares, los procesos universales son aquellos que abarcan la totalidad del patrimonio de la persona, es decir cuando todo el patrimonio de una persona se vea afectado a un único proceso vamos a estar ante un proceso universal y esto ocurre en los procesos sucesorios, los procesos de concurso es decir, los concursos comerciales cuando una persona previo a los fines

de evitar la quiebra convoca y realiza una convocatoria de acreedores y el último ese son los procesos de quiebra es decir sucesiones concursos comerciales o quiebra son los únicos tres procesos universales que abarcan la totalidad del patrimonio de la persona

- por lo tanto el resto de los procesos van a ser singulares recuerden que ya hemos visto que en los procesos universales pero el fuero de atracción es decir que todo aquel pleito o proceso pecuniario económico que tenga patrimonial que tenga la persona va a ser atraído por el proceso sucesorio concursal o de quiebra

la siguiente clasificación la quinta es según la estructura del proceso y acá vamos a tener un nombre que se repite pero que está diferente de lo que hemos visto en clasificaciones anteriores de según la estructura vamos a tener procesos ordinarios y procesos especiales en este caso de

- procesos ordinarios cuando hablamos según la estructura quiere decir que el proceso va a tener una etapa de inicio debate y conclusión como es decir va a cumplir con las tres etapas normales generales y habituales que debe tener un proceso
- los procesos especiales no van a cumplir con este tipo de etapas sino que la ley ya le ha otorgado al mismo cuál es la estructura que debe cumplir que debe respetar

entonces de acuerdo a la estructura vamos a tener procesos ordinarios que cumplen con las etapas normales y habituales de un proceso y procesos especiales que tienen una estructura particular única dada por la ley

como les dije al principio de esta clasificación no hay que confundir un proceso ordinario según la porción de conocimiento que saque en el cual vamos a tener mayor actividad probatoria con un proceso ordinario según su estructura que es aquel que va a cumplir con las tres etapas normales y habituales de un proceso

la última clasificación la sexta es según el órgano interviniente y aquí vamos a tener procesos judiciales o procesos arbitrales

- los procesos judiciales son aquellos que se van a desarrollar dentro del ámbito del poder judicial a través de los distintos órganos jurisdiccionales que compete que componen al mismo
- los procesos arbitrales se van a desarrollar fuera del poder judicial ante jueces árbitros que han sido designados por los distintos colegios de profesionales o cámaras de actividades comerciales es decir la cámara de la construcción tiene sus jueces sus procesos arbitrales y sus jueces árbitros, los colegios de matriculados como puede ser el colegio de abogados de escribanos de contadores poseen sus jueces árbitros que van a resolver los procesos que sean planteados dentro de las limitaciones que competen a cada uno de estos colegios o asociaciones de profesionales

mientras que los procesos judiciales van a ser ellos que se desarrollen dentro de todos los órganos jurisdiccionales que existen en nuestro país sea tanto la justicia ordinaria de cada jurisdicción de cada provincia o de la ciudad de buenos aires- como la justicia federal al iniciar el análisis de la estructura de los procesos



les dije que no debemos ver cada una de estas clasificaciones como individuales que quise decir con esto que nosotros vamos a tener un proceso que según su causa origen puede ser contencioso, según la porción de conocimiento ordinario, según la acción de condena según su alcance singular, según su estructura de nuevo ordinario y según el órgano intermitente judicial es decir que vamos a definir un proceso para poder entenderlo plenamente tomando un componente de cada una de las distintas clasificaciones que vimos que han sido según la causa origen, según la porción de conocimiento, según la clase de acción, según el alcance según la estructura y según el órgano cuando veamos y notemos uno de cada uno de los seis de las seis clasificaciones tomemos un elemento de cada una vamos a poder definir de un modo cerrado y absoluto ante qué tipo de proceso judicial nos estamos encontrando en este momento.

en el presente audio vamos a analizar los principios procesales no debemos confundir estos principios con los principios constitucionales del debido proceso que han sido vistos en otras unidades que son aquellos que determinan según la constitución nacional qué proceso será válido o no es decir aquellos que cumplan con los elementos de juicio previo juez natural y derecho a la debida defensa en juicio, ese es un tema que ya hemos analizado en unidades anteriores, ahora lo que vamos a analizar son

los principios procesales los principios procesales son aquellos que le van a ir dando estructura y forma al proceso van a ir dando limitación a cómo se va a desarrollar o se debe desarrollar un proceso van a ir dando los elementos que debe tener que debe poseer un proceso para que el mismo sea válido de acuerdo a la ley, es decir les van a generar al proceso límites de acuerdo a cómo se va a poder desarrollar o no según el tipo procesal ante el cual nos encontremos. por lo tanto vamos a ver

el primero de estos principios que en realidad son dos principios que se oponen entre sí que son los principios inquisitivo y dispositivo

ambos principios hacen referencia a quién es el responsable de impulsar el proceso como sabemos todo proceso judicial debe avanzar debe desarrollarse desde su inicio hasta su conclusión para que el mismo quede resuelto los procesos no pueden detenerse mantenerse en el tiempo sin avanzar porque estaríamos generando una falta de resolución una falta de justicia dentro de la sociedad

por lo tanto estos principios pautas en cabeza de quien está la responsabilidad de hacer avanzar el proceso

- el principio inquisitivo dice que el órgano jurisdiccional es el encargado de impulsar el proceso es el encargado de mantener el avance permanente del mismo es decir ve el proceso hasta la resolución de éste mientras que
- el principio dispositivo dice que el avance procesal se va a encontrar en cabeza de las partes por lo tanto van a ser las partes las responsables de que el proceso avance desde su inicio con la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia definitiva y el cumplimiento de la de la misma

por lo tanto si bien ambos principios rigen el impulso y el avance del proceso en el caso del principio inquisitivo esta responsabilidad la va a tener el órgano jurisdiccional y en el caso del principio dispositivo la responsabilidad será de las partes

el siguiente principio es

- el principio de preclusión este dice que toda etapa procesal tiene un inicio y un fin y una vez finalizada la etapa la misma pre incluye esto quiere decir que se cierra y no se puede volver a actuar no se pueden realizar los actos de una etapa precluida en la siguiente etapa esto también hace al avance procesal porque si

no existiera el principio de preclusión una vez finalizada una durante el desarrollo de la siguiente podríamos regresar a la etapa anterior y nunca el proceso terminaría sino que se convertiría en un espiral de avance y retroceso por lo tanto al finalizar una etapa en base a este principio de preclusión aquello que no fue realizado que no fue actuado se perdió el derecho de hacerlo como ejemplo si yo no he contestado la demanda en tiempo y forma se declaró la rebeldía y se trabó la litis en base a la rebeldía el proceso avanzó a la etapa de debate cuando yo me presenté va a caer la rebeldía pero voy a tomar el proceso en su estado actual no voy a poder volver para atrás y contestar la demanda que no conteste en tiempo y forma. Es decir que el principio de preclusión también hace al avance procesal en tanto y cuanto cada etapa finalizada se cierra y no se puede volver a la misma para actuar aquello que no se actúa

el siguiente principio es el de oralidad y escritura son dos principios también pero que hacen referencia a cuestiones que están relacionadas por eso los damos en conjunto

- el principio de oralidad dice que todo lo que se realiza en el proceso va a ser de modo oral es decir verbal hablado quedando en el expediente una constancia de la realización del acto pero no un detalle absoluto del acto qué quiere decir esto vamos a un ejemplo para que lo puedan entender en una declaratoria o declaración de testigos en un proceso que se rige por la oralidad la audiencia es tomada por el órgano jurisdiccional encabezado por los magistrados que compongan en el órgano se va a dejar constancia en el acta que se presentó un testigo que es un testigo válido que es un testigo ofrecido por la parte actora o por la parte demandada que no lo componen o que no lo afectan las generales de la ley es decir que puede declarar sin ningún tipo de impedimento y nada más la declaración del testigo, no va a quedar una constancia absoluta, simplemente va a quedar una constancia de la realización del acto jurídico procesal mientras que
- el principio de escritura dice que de todo lo actuado en el proceso debe quedar una constancia exacta completa y absoluta del acto procesal realizado qué quiere decir esto misma situación si el proceso fuera se rigiera por el principio de escritura cuando declara el testigo existe dentro de la audiencia una persona que va a tomar nota exacta de todo lo que ha dicho el testigo una vez finalizada la declaración le van a permitir al testigo leer lo que ha quedado registrado y si sus dichos están correctamente volcados en la constancia escrita en papel de lo que declaró, lo va a firmar y lo va a validar es decir no sólo queda una constancia de la realización del acto que el testigo era válido que no se encontraba en las generales de la ley que no tenía ningún tipo de impedimento sino que la declaración completa queda en formato papel el principio de oralidad se utiliza en los procesos penales y en algunos fue en algunos fueros no penales en la provincia de buenos aires- se utiliza en el fuero laboral actualmente el principio de escritura se utiliza en el resto de los procesos no penales y en la ciudad de buenos aires- el fuero laboral también rige el principio de escritura esto es simplemente una cuestión como para que sepan cuáles son los fueros que lo utilizan pero esto puede irse modificando

actualmente se está atendiendo a un principio mixto donde si bien los actos procesales se cumplan de modo oral quede un registro de éstos a través de una grabación o de un vídeo evitando así tener tanto tantos elementos en papel que generan no sólo un perjuicio al medio ambiente sino un abarrotamiento de expedientes judiciales de gran dimensión se está atendiendo entonces a un en un principio mixto de oralidad y escritura no hay que equivocarse creyendo que si el principio que rige es el de oralidad no va a haber nada escrito en papel si iba a haber escrito constancias del cumplimiento de los actos procesales a sí mismo en los principios que los procesos que se rigen por el principio de escritura los actos van a tener situaciones de oralidad como dije hace un

momento el testigo va a declarar va a hablar va a contar como percibió los hechos sin embargo va a quedar una constancia escrita total y absoluta de la declaración del testigo

el siguiente principio que debemos ver es

- el principio de inmediatez la inmediatez en modo normal o general de utilizarlo no lo hacemos cuando hacemos referencia a algo que es urgente que algo que necesitamos que sea rápido sin embargo la definición real de inmediatez que implica realizar algo sin que medie una situación de por medio es decir sin que haya algo que separe esa actuación qué quiere decir esto a nivel procesal el principio de inmediatez implica que las partes tienen un contacto directo con el proceso con todos los sujetos que intervengan en el mismo y si necesitan o desean tener una entrevista o una audiencia con el órgano jurisdiccional éste debe conceder la audiencia solicitada por las partes el principio de inmediatez y se implica que entre todos los sujetos procesales, el órgano jurisdiccional representado atrás del magistrado, las partes el secretario del juzgado el pro secretario los terceros los peritos sea quien sea no debe haber nada que impida el contacto entre uno y otros permitiendo así la el desarrollo correcto y adecuado del proceso

el siguiente principio es el de bilateralidad también conocido como

- principio de contradicción o contradictorio este principio se sustenta en el principio constitucional del derecho a la debida defensa en juicio que implica el principio de inmediatez que siempre que exista una contradicción entre sujetos procesales actor y demandado, el órgano jurisdiccional se encuentra impedido de resolver esta situación sin haber oído a ambos sujetos, sin haber otorgado el derecho a ambos de presentar todos aquellos elementos de los cuales puedan servirse para demostrar los dichos que están. Es decir que siempre que existan un proceso contradictorio un proceso donde haya un conflicto entre partes el órgano jurisdiccional está obligado a oír todo lo que las partes quieran alegar quieran afirmar quieran probar a los fines de demostrar sus dichos en el proceso es este principio lo que impide es que se resuelva un proceso sin cumplir con el principio constitucional del derecho a la debida defensa en juicio

el siguiente principio que vamos a ver es

- el principio de economía procesal este principio no hace referencia a costas honorarios ni a cómo se va a sustentar el proceso judicial desde lo económico sino que hace mención a posibilidad o facultad que tiene el órgano jurisdiccional de acotar la cantidad de actos jurídicos procesales que se van a desarrollar a los fines de que el proceso no sea tan extenso en el tiempo es decir vamos a economizar tiempo unificando actos procesales que puedan ser unificados qué quiere decir esto a modo de ejemplo podemos decir que si en un proceso tenemos cuatro testigos nosotros tenemos que realizar cuatro audiencias testimoniales para que cada testigo realice su declaración sin embargo el órgano jurisdiccional puede determinar una sola audiencia testimonial en la cual van a declarar todos los testigos va a declarar primero un testigo finalizada la declaración de ese testigo se le convoca el segundo testigo quien también va a declarar y así hasta que declaren los cuatro testigos uno después del otro 'estamos economizando tiempo dado que en vez de realizar cuatro audiencias en cuatro días distintos y separados se realiza una la audiencia en la cual van

declarando todos los testigos es decir economizamos acotamos plazos a los fines de poder resolver el proceso

el último principio que debemos ver es

- el principio de publicidad no debe confundirse esto con la característica del derecho procesal de publicidad sino que es esta característica que implica que es de derecho público sino que el principio procesal de publicidad dice que todos los expedientes son públicos y cualquier persona cualquier ciudadano tiene libre acceso a los mismos este principio tiene limitaciones respecto de los procesos de derecho de familia que no son públicos son privados y también aquellos procesos que la ley o el órgano jurisdiccional hayan determinado como reservados los cuales sólo van a poder ser visto por vistos por los sujetos afectados al proceso las partes sus letrados o terceros que tengan algún tipo de implicación el proceso el resto de los procesos judiciales son públicos y toda persona tiene libre acceso al hombre a los mismos.

En esta unidad vamos a empezar a hablar y a ver los actos y la actividad procesal en particular, para poder comprender de un modo más acabado el tema que nos toca desarrollar tenemos que empezar entendiendo que toda la vida que nosotros realizamos todas las actividades que realizamos a diario están en su mayoría circunscriptas dentro de los actos jurídicos.

los actos jurídicos son todas aquellas actividades lícitas voluntarias realizadas por las personas que se encuentran reguladas por la legislación vigente, por lo tanto el hecho de firmar un contrato de alquiler o de comprar algo en algún lugar como puede ser un almacén un kiosco un supermercado está sujeto a la realización de un acto jurídico estos actos jurídicos poseen formalidades que se deben cumplir algunas más estrictas que otras, pero toda vez que se realiza un acto una actividad dentro de la vida social que implique la manifestación voluntaria de la decisión de las personas y haya una legislación a la cual se deba sujetar, vamos a estar realizando un acto jurídico vamos un ejemplo fácil de comprender si yo compro en un kiosco en un almacén una bebida y tengo algún inconveniente con la bebida como puede ser cualquier tipo de bebida puedo reclamar gracias a los derechos del usuario y el consumidor, aquel inconveniente que me ha generado esta compra, lo mismo ocurre con un contrato que tenga mayores formalidad eso con algo muy normal y habitual que es el contrato de transporte cada vez que nosotros tomamos el colectivo el tren el subte y pagamos con nuestra tarjeta a su vez estamos realizando un acto jurídico un contrato de transporte en el cual nosotros vamos a ser transportados entre un punto y otro de modo indemne es decir sin sufrir ningún tipo de daño, si sufrimos algún daño en ese traslado podemos reclamarlo a la empresa que ha realizado el traslado, éstos son los actos jurídicos.

Una subespecie de los actos jurídicos que es la que vamos a estudiar en esta oportunidad, son los actos jurídicos procesales que son todos aquellos actos que sean realizados dentro de la actividad procesal dentro de un proceso judicial a los cuales vamos a definir como hechos voluntarios ilícitos que tienen por efecto directo e inmediato el inicio desarrollo y conclusión de un proceso judicial sea que estos actos procedan de las partes, de sus auxiliares del órgano

jurisdiccional o sus auxiliares o de terceros vinculados al proceso, con esto estamos diciendo que toda la actividad que se desarrolle dentro de un proceso y tenga una legislación que haya dado la forma, la estructura que debe cumplir la misma se va a considerar un acto procesal.

### **los actos procesales constan de tres elementos**

- **el primero es el elemento subjetivo** que son aquellos sujetos personas que van a realizar el acto procesal en sí mismo
- **el elemento objetivo que es el fin** que persigue el cumplimiento del acto procesal
- **el elemento de actividad** que es la tarea que se debe realizar de modo acabado y completo para que el acto procesal se perfeccione.

Recuerden que estamos hablando siempre de actos jurídicos procesales por lo tanto para que se perfeccionen debe haber una exteriorización de la voluntad de la persona, es decir se debe realizar un acto, se debe realizar una actividad además de estos elementos.

los actos procesales se pueden clasificar de acuerdo al fin que persigan dentro del proceso por lo tanto vamos a tener

- **actos de inicio** que son aquellos tendientes a dar inicio al proceso, a la volviendo un poco a la unidad número 5 de la materia podemos hablar que los actos de inicio son aquellos que van a componer valga la redundancia la etapa de inicio del proceso es decir demanda contestación de demanda de reconvencción todos aquellos actos procesales que permitan llegar hasta la traba de la litis después
- **actos de desarrollo** que son aquellos que se van a dar dentro de la etapa de debate del proceso, actividad probatoria, notificaciones específicas alegatos, todo lo que permite que el debate procesal se realice de modo completo
- **actos de conclusión** que son aquellos que van a permitir finalizar y cerrar el proceso como por ejemplo el dictado de la sentencia definitiva

con esto ya tenemos aclarado la diferencia entre actos jurídicos, acto jurídico procesal, los elementos y la clasificación. Pero hemos dicho dentro de la definición de los actos jurídicos procesales que deben que son actividades que se realizan en cumplimiento de los requisitos legales o en cumplimiento de lo que pauta la ley, por lo tanto cuando hablamos de las formas que deben cumplirlos actos procesales, vamos a estar haciendo mención a primero que nada al cumplimiento absoluto de los requisitos que la ley haya planteado o haya plasmado para el acto procesal que se va a realizar y en segundo lugar que sean estos actos una manifestación de la exteriorización de la voluntad lícita de las personas por lo tanto un acto procesal sólo va a tener validez cuando el mismo se halla perfeccionado, con cumplimiento de todas aquellas formas que la ley y ha previsto para tener un conocimiento un poco más profundo de las formas vamos a ir viendo algunas de ellas:

- **la primera es el idioma**, los actos procesales se deben cumplir en el idioma nacional argentino esto es así porque nosotros no hablamos como nación ni español ni castellano ni español latino americano, sino que

hablamos idioma nacional argentino con modismos y formas propias de nuestra nación

- **la segunda forma que se debe cumplir para que un acto sea válido** está relacionada con el lugar de cumplimiento de los actos los actos semilla generales se cumplen dentro del órgano jurisdiccional salvo que por algún motivo el mismo sea de imposible cumplimiento dentro del juzgado y estos actos van a estar habilitados por el órgano jurisdiccional para cumplirse realizarse fuera del mismo si un acto que debe ser realizado dentro del órgano jurisdiccional por algún motivo no se realiza dentro de este va a perder la validez que podría llegar a tener dentro del proceso

continuando con las formas de los requisitos de los actos para que sean válidos, tenemos que empezar a desarrollar ahora lo que hace referencia a el tiempo en el cual se van a cumplimentar los actos procesales y esto es lo que se denomina plazos o términos, si bien se utilizan ambos vocablos como sinónimos no lo son porque es esto porque los plazos, hablan del tiempo que la persona posee para la realización del acto, mientras que término hace referencia al momento exacto en el cual finaliza la posibilidad de realizar un acto procesal, por lo tanto yo puedo tener un plazo de quince días para cumplir el acto procesal y voy a tener el día número 15 el término de la responsabilidad de realizar el acto procesal, los plazos van a ser computados en días hábiles, siempre que un día sea hábil se va a poder realizar un acto procesal dentro del mismo, en caso de que el día no sea hábil y se desee o se necesite realizar un acto procesal, el órgano jurisdiccional tiene que habilitar la realización del acto en días inhábiles, el cómputo de estos días hábiles siempre es desde las 0 horas del día siguiente a la notificación, qué quiere decir esto que si yo hoy lunes me estoy notificando que tengo 10 días para realizar un acto procesal, mañana martes a las 0 horas empiezan a computarse los 10 días si sean a computar obviamente de lunes a viernes descontando sábados domingos y feriados, porque son días inhábiles este cómputo puede ser suspendido o interrumpido ya sea por decisión del órgano jurisdiccional o a pedido de las partes o un tercero afectado al proceso, en virtud de la imposibilidad de cumplir el acto procesal dentro del plazo que se ha destinado para el mismo, no hay que confundir suspensión con interrupción de plazos cuando un plazo se suspende, vencido el tiempo de suspensión se continúa contando como si no hubiera existido la suspensión quiere decir que si nosotros tenemos diez días para realizar algo y en el día seis inicia la suspensión finalizada la suspensión vamos a seguir con computarizado desde el día 7 8 9 y 10, mientras que la interrupción de los plazos implica la interrupción del cómputo por lo tanto los días que fueron computados desaparecen, qué quiere decir esto si nosotros estábamos en el día 6 y se declara una interrupción de cómputo de plazos, finalizado el tiempo de interrupción no continuamos computando desde el día 7 sino que volvemos a empezar desde el día 1, bien además de esto los plazos poseen una clasificación que los va individualizando los va identificando y separando a unos de otros

- **la primera clasificación que vamos a intentar tener son los plazos legales judiciales o convencionales** de acuerdo a quien los esté anunciando los plazos legales son aquellos que la ley ya ha pautado para los actos procesales los plazos judiciales son los que el órgano

jurisdiccional resuelve para la realización de un acto procesal y los plazos convencionales son aquellos que las partes o los sujetos procesales acuerdan para la realización de un acto procesal además de esto la siguiente clasificación

- **la segunda clasificaciones en plazos perentorios o no perentorios** los plazos perentorios son aquellos que una vez llegado a el término dentro del cual se debe realizar el acto procesal la no realización del mismo y de que se pueda realizar con posterioridad esto es en base al principio de preclusión que ya hemos estudiado mientras que aquellos plazos que no son perentorios vencido el plazo se puede solicitar al órgano jurisdiccional una nueva o un nuevo cómputo de tiempo de plazos para realizar el acto los plazos
- **la siguiente clasificación es entre prorrogables e improrrogables** esto es siempre previo al vencimiento del cómputo del plazo se puede solicitar al órgano jurisdicción alguna prórroga es decir más mayor plazo mayor tiempo para cumplir con el acto procesal como hemos dicho se debe solicitar siempre previo al momento en el cual se cumpla el término y el acto en sí del prone el plazo que rige al acto debe ser prorrogable para que el órgano jurisdiccional autorice una prórroga,
- **la siguiente clasificación es entre plazos individuales o comunes** los plazos individuales son los que van a correr de manera independiente para cada uno delos sujetos procesales mientras que los plazos comunes van a correr para todos los sujetos procesales afectados por el acto a realizarse desde el momento en el cual se ha notificado el último de ellos qué quiere decir esto que si tenemos dos partes actor y demandado y el plazo es individual y se da cinco días cada uno va a tener cinco días desde el momento en que recibe la notificación obviamente a las cero horas del día hábil siguiente, mientras que si el plazo es común van a tener ambos cinco días desde el momento en que el último de los dos se haya notificado obviamente computado desde las cero horas del día hábil siguiente finalmente
- **clasificación es entre plazos ordinarios y extraordinarios** los plazos ordinarios son los plazos normales y habituales que posee cada acto procesal para ser realizado y los extraordinarios son aquellos que por algún motivo en particular el órgano jurisdiccional concede a quien lo petición para la realización de un acto supongamos que hay que realizar una pericia y el órgano jurisdiccional por la nomenclatura legislativa debe conceder un plazo de quince días para realizar la pericia pero por algún motivo esta pericia puede llegar a demandar mayor plazo para su realización si el perito lo solicita el órgano jurisdiccional va a otorgar un plazo extraordinario, es decir por fuera de lo normal para la realización correcta y adecuada del acto procesal

---

audio número 2 de la unidad 6 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas de Zamora en el audio número 1 vimos y definimos los conceptos y las características de los actos procesales y de los plazos de cumplimiento de estos actos vamos a analizar ahora algunos actos procesales denominados

actos de comunicación los actos de comunicación son todos aquellos actos procesales que van a permitir la interlocución entre los distintos sujetos procesales y entre los sujetos procesales y terceros, es decir son todos aquellos mecanismos, actos procesales que permiten una interlocución entre por definirlo de alguna forma el proceso, con los sujetos afectados al mismo y terceros no afectados

el primer texto el primero de todos estos actos que vamos a ver son las cédulas de notificación las cédulas de notificación son las herramientas mediante las cuales se va a informar algún sujeto que pueda estar o no afectado al proceso algo que se haya resuelto una una cuestión que haya sido resuelta dentro del proceso la más normal común y habitual es el traslado de la demanda en este caso se le está notificando al demandado la existencia de un proceso en su contra, se le está notificando cuál es este proceso general obviamente este este acto de notificación, va a estar acompañado por la demanda que se ha recibido que ha dado inicio al proceso permitiéndole al demandado es ejercer su derecho a la debida defensa en juicio.

es decir la cédula de traslado de la demanda notifica al demandado del inicio de un proceso en su contra

la cédula de notificación a un testigo lo que le va a informar informar es que en el proceso se ha resuelto que en determinado día y horario se debe presentar en el órgano jurisdiccional a prestar declaración

lo mismo que la notificación a un perito le informa que ha sido designado como perito dentro de un proceso y debe presentarse a realizar las tareas que se le han encomendado

el siguiente acto de notificación que vamos a analizar son los mandamientos

los mandamientos son instrucciones que da el órgano jurisdiccional a la oficina de mandamientos para que cumplan algún tipo de actividad específica dentro de un término determinado por el órgano jurisdiccional los mandamientos pueden ser de citación de embargo pueden ser de secuestro pueden ser mandamientos de constatación para revisar si existe o no determinada cuestión en determinado lugar

es decir son orden específicas que era el órgano jurisdiccional y son cumplidas por los oficiales de justicia en el caso de ser necesario con apoyo de las fuerzas de seguridad

el siguiente acto de notificación son los oficios a que tenemos distintas clasificaciones

los oficios informativos son aquellos mediante los cuales el órgano jurisdiccional va a solicitar a terceros ajenos al proceso que informen determinada cuestión que es pertinente y necesaria en el proceso por ejemplo la existencia de una cuenta bancaria la historia clínica de un apersonala matriculación o no de un menor en algún establecimiento educativo, es decir piden a alguna persona física o jurídica que remita cierta información exacta y precisa necesaria para el proceso

después vamos a tener los oficios y generan órdenes es decir no informativos sino instructivos que son aquellos que va a librar el órgano jurisdiccional



remitiendo instrucciones órdenes a personas físicas o jurídicas que deben cumplirlas la diferencia con el mandamiento es que aquí no interviene la oficina de oficiales de justicia sino directamente se notifica a un tercero que debe cumplir con determinado acto por ejemplo la traba de un embargo la medida de no innovar es decir de no continuar avanzando en determinada actividad la entrega de algún bien que se encuentre en resguardo en un depósito judicial o la entrega de los fondos que se encuentren en una cuenta bancaria, es decir el juez está realizando una ordena alguna persona física o jurídica que debe cumplirla

también tenemos los oficios entre órganos jurisdiccionales oficios informativos intra judiciales que son aquellos mediante los cuales un órgano jurisdiccional solicita información sobre otro expediente vinculado al que se está tratando a otro juzgado de idéntica jurisdicción es decir un juzgado ordinario de la provincia de buenos aires- a otro juzgado ordinario de la provincia de buenos aires no podemos generar un oficio entre órganos jurisdiccionales que salga de ídem de la idéntica jurisdicción es decir que sea entre un juzgado de una provincia y otra provincia o de una provincia y la ciudad de buenos aires- a un juzgado ordinario un juzgado federal siempre que nos manejemos con un oficio vamos a estar hablando de juzgados de idéntica jurisdicción

el último acto procesal de notificación son los exhortos los exhortos son actos procesales de notificación que realizan los órganos jurisdiccionales con otros órganos jurisdiccionales de distinta jurisdicción en este caso si sería la notificación entre un juzgado ordinario de una provincia y un juzgado federal de la misma provincia o un juzgado ordinario o federal de otra provincia y también los exhortos se utilizan para las notificaciones éntrelos órganos jurisdiccionales y órganos jurisdiccionales o instituciones, que no pertenezcan a nuestro país es decir un pedido de información que realiza un juzgado argentino a un juzgado en el extranjero, se va a realizar mediante un exhorto un pedido de información que realice un juzgado argentino a una institución que se encuentre en otro país como puede ser un banco o un hospital cualquier tipo de institución se va a realizar a través de los exhortos porque un exhorto es la forma en la cual los órganos jurisdiccionales se comunican con todo organismo u órgano jurisdiccional de extraña jurisdicción.

hasta que los actos de notificación en esta unidad estamos analizando la actividad los actos procesales y en la unidad número 5 hemos visto que el proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales tendientes a dar inicio desarrollo y conclusión de la actuación del días.

es decir que hemos visto que los actos procesales o que el proceso en realidad se compone de actos procesales tendientes a avanzar tendientes a llegar a una resolución de una situación planteada.

por lo tanto la inactividad procesal no puede existir un expediente no puede quedar frenado congelado en el tiempo por en actividad de los sujetos afectados al mismo séanlas partes sean los terceros afectados ósea el órgano jurisdiccional o incluso los auxiliares de todos estos sujetos por lo tanto la ley prevé distintas sanciones procesales que van a estar sancionando la inactividad en el siguiente audio vamos a ver en detalle cuáles son cada una de estas sanciones procesales que penan no sólo la inactividad sino el cumplimiento defectuoso de los actos procesales pero lo que debe quedar claro en este audio es que toda vez que

dentro de un proceso procesal se incurra en inactividad, es decir el mismo que de frenado quede congelado en el tiempo sin avanzar incumplimiento de actos procesales precisos y certeros tendientes a dar avance va a existir una posible sanción al sujeto que no ha continuado con el avance procesal vamos a ver en el siguiente audio qué sanción va a correr para cada uno de los sujetos que incurra en la inactividad procesal, sin embargo no debemos confundir inactividad procesal con cumplimiento erróneo de actos procesales, qué quiere decir esto la inactividad va a tener una sanción que vamos a ver más adelante sin embargo el cumplimiento de actos erróneos no va llevar la misma sanción que la inactividad que vamos a ver que es la pérdida del derecho caducidad de instancia o algún otro tipo de sanción sino que el cumplimiento erróneo de actos procesales va a llevar a que aparejado exclusivamente la nulidad de los mismos actos esto no implica inactividad en sí, pero puede generar la misma sanción que la inactividad, si se comprueba que el cumplimiento de estos actos de modo erróneo decir actos que no pertenecen al proceso ha sido realizada con la intención de impedir la inactividad e impedir las sanciones que deberían ocurrir con esto damos por finalizado el audio 2 de la unidad número 6.

audio número 3 de la unidad número 6 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas de Zamora en los audios anteriores hemos analizado los actos procesales los plazos procesales algunas clases de actos y la inactividad procesal vamos a hablar ahora de

las sanciones procesales las sanciones procesales

son institutos del derecho procesal que están velando o cuidando el cumplimiento correcto adecuado y efectivo, de la actividad procesal por lo tanto se manifiestan o se perfeccionan a través del poder de policía que posee el órgano jurisdiccional es decir la facultad de sancionar todas aquellas actividades o actos que sean cumplidos de modo defectuoso o bien no sean cumplidos al finalizar el audio número 2 hablamos de la inactividad procesal y hemos dejado de manifiesto que la misma trae aparejadas distintas sanciones, vamos a ver ahora cuáles son aquellas sanciones que puede traer la inactividad procesal

la primera de estas sanciones es la pérdida del derecho de actuar lo actuado que quiere decir esto en base al principio de preclusión y al principio de avance procesal dado por los principios inquisitivo y dispositivo, aquella persona que aquella persona procesal que no cumpla en tiempo y forma con los actos que debe realizar va a perder el derecho de cumplir con los mismos, una vez vencido el plazo es decir una vez cumplido el término esto es en base como ya hemos dicho al principio de preclusión todo acto procesal posee un plazo dentro del cual se debe realizar y si no se cumple con el mismo la inactividad procesal va a ser sancionada con la pérdida del derecho de actuar lo no actuado.

sin embargo si quien incurren esta inactividad procesal es el actor y su inactividad frena el proceso por un plazo que la ley ya ha determinado, de acuerdo a cada tipo procesal, no va a generarse la sanción procesal de pérdida de actuar lo no actuado o de actividad de la preclusión, sino que va a corresponder la sanción procesal de caducidad de instancia, la caducidad de instancia, implica que el actor que no haya impulsado el proceso (que debe estar

regido por el principio de dispositivo) dentro del plazo que la ley marca a pedido de la contraparte se va a declarar la caducidad de instancia en la unidad número 9 cuando veamos modos anormales de finalización del proceso vamos a estudiar con mayor profundidad la caducidad instancia sin embargo

el concepto para que ustedes lo entiendan ahora es el siguiente la caducidad de instancia es una sanción procesal que da por finalizado al proceso en el momento que se ha decretado la misma teniendo al actor como perdedor o vencido dentro del proceso, por lo tanto corre con las costas y honorarios, qué quiere decir esto que un actor que no impulsa el proceso dentro de los plazos que rijan para el mismo y la contraparte pide la caducidad de instancia, si se demuestra que efectivamente haya habido una inactividad procesal prolongada y se han cumplido los plazos para actuar activar en el proceso, el actor que es de quien dependen dichos actos no los ha realizado va a obtenerse lo por perdido va a perder el proceso y obviamente va a tener que correr con los gastos que ha generado el mismo, si el derecho de acción no prescribió el actor va a poder volver a iniciar un proceso porque esto nos genera cosa juzgada, pero si la acción se encuentra prescrita además de perder el proceso no va a poder iniciar uno nuevo, porque no lo asiste el derecho de iniciar un proceso en base a la acción inicial.

hasta aquí las sanciones que penalizan la inactividad procesal sin embargo también dentro del proceso tenemos sanciones que van a condenar la actividad incorrecta dentro del proceso

la primera es la sanción de inadmisibilidad un acto que no debe realizarse dentro del proceso y por algún motivo se realiza va a ser declarado inadmisibile y se va a eliminar del proceso, no generando no solo que no genera ningún tipo de actividad dentro del proceso sino que también se lo elimina del mismo, por ejemplo si ninguna de las partes solicitó un oficio informativo al banco central por poner un ejemplo y se libra un oficio informativo al banco central ese acto procesal va a ser declarado inadmisibile y va a ser desglosado del expediente y no va a quedar constancia de su actuación dado que nunca debió realizarse. Si por el contrario algún acto procesal está viciado, es decir posee algún error que lo hace que no cumpla con sus fines, la sanción que se va a aplicar es la nulidad cuál es la diferencia en la inadmisibilidad el acto nunca debió realizarse, en la nulidad, el acto fue realizado viciado es decir con errores que lo tornan de imposible efectividad en el proceso entonces,

la definición de nulidad es sanción procesal que priva al acto oficiado de sus efectos en el proceso por lo tanto también priva de sus efectos a todos los actos procesales que dependan del mismo.

qué quiere decir esto que si un acto procesal está viciado de nulidad se lo declara nulo dentro del proceso no sólo va a caer este acto procesal si bien va a quedar constancia no es se lo desglosa como en la inadmisibilidad entonces no sólo va a caer este acto procesal sino también todo acto que haya dependido de la relación de la realización de este acto nulo, qué quiere decir esto para que lo entendamos de una forma más clara si se declara nula la declaración de un testigo o una pericia, no hay otro acto procesal que dependa de esta prueba que se ha declarado nula por lo tanto solamente va a desaparecer este acto procesal

ahora si se declarase nula el traslado de la demanda o la declaración de rebeldía, porque el demandado no se presentó en tiempo y forma a contestar demanda y se demuestra que hay un vicio, en ese acto procesal y se declara nula ya sea el traslado de la demanda u otro ejemplo que estoy dando la declaración de rebeldía, todos los actos procesales posteriores caen, porque dependen de aquel que ha sido declarado nulo y el proceso se retrotrae, es decir vuelve hasta el último acto válido por lo tanto, cuando se van realizando se van cumpliendo con actos procesales, debemos estar seguros de que la realización de los mismos ha cumplido el modo acabado en modo completo, con todos los requisitos legales que posee el acto procesal, caso contrario se lo puede sancionar al mismo con la nulidad y éste va a quedar declarado nulo, viciado en el proceso perdiendo sus efectos así como los efectos y la realización de todos los actos que dependan de el

la anualidad tiene dos formas puede ser relativa o absoluta qué quiere decir esto

la anualidad va a ser absoluta cuando todo el acto procesal se encuentre viciado y deba ser declarado nulo en su totalidad, no tenemos ninguna porción del acto que pueda ser salvable.

por el contrario si el acto procesal tiene alguna porción salvable o tiene alguna sola porción que es nula, la nulidad va a ser relativa, porque no va a afectar al acto procesal en su totalidad sino solamente a la porción viciada, que es un ejemplo en las sentencias que lo vamos a ver mucho con mayor profundidad mucho mejor en la unidad 9 las sentencias en las que el juez resuelve una pretensión no pedida, son nulas de nulidad relativa porque por que el juez resolvió lo que las partes le pidieron y algo más que las partes no pidieron, supongamos para que el ejemplo les que demás claro que se pidió daño psicológico el órgano jurisdiccional resuelve daño psicológico daño moral y agrega lucro cesante, como nadie lo pidió esa sentencia está viciada de nulidad relativa la porción que no corresponde queda completamente anulada, si el órgano jurisdiccional hubiera resuelto solamente el lucro cesante que no fue objeto del proceso que no es la pretensión la nulidad de la sentencia sería absoluta,

también tenemos otra forma de manifestarse la anualidad, que son aquellos actos que pueden ser salvados que esto implica que la parte que generó el acto debe realizar alguna actividad procesal extra a los fines de salvar el acto y evitar la nulidad, en ese momento mientras el acto se encuentre todavía en situación de poder ser salvado no va ser dictada la nulidad, sino que se va plantear el carácter de acto anulable para el mismo si la parte que lo realizó lo salva es decir corrige el error, el acto quedaba nulo si no lo corrige el acto que estaba en situación de anulabilidad, es decir que podría ser anulado va a pasar a ser nulo, lo mismo ocurre en la anulabilidad como en la nulidad, puede ser absoluta o relativa es decir puede ser que la actividad que se debe realizar salve a todo el acto de quedar nulo o salve a una el acto de quedar nulo, sí , por lo tanto un acto va a ser nulo absoluto o relativamente de acuerdo al vicio que posea y a la posibilidad de valer el resto del acto o no y va a estar en situación de anulabilidad, si quien lo realizó debe generar alguna actividad procesal extra a los fines de salvar el acto. un ejemplo puede ser que la alguna parte presente un escrito sin la firma del abogado o sin la firma de la parte ese acto está en situación de anulabilidad absoluta, dado que la validez del acto va a estar dada por la firma que está faltando, si la parte dentro del plazo que se le ha concedido se presenta

y firma el acto procesal, ya sea la parte o sea su letrado la firma que falte el acto va a ser válido caso contrario el acto va a ser nulo absoluto.

con esto damos por finalizados los audios de la unidad número 6 como siempre les decimos quedan abiertos todos los canales o vías de comunicación que para cualquier consulta pregunta que quieran realizarlos

## Unidad N° 7

los sujetos procesales enfocándonos en los sujetos que actúan en el proceso no en el órgano jurisdiccional que ya lo hemos visto en la unidad número tres por lo tanto tenemos que comenzar viendo que dentro de un proceso vamos a tener distintas categorías o distinta clasificación de sujetos procesales vamos a tener los sujetos originarios, los sujetos incidentales y terceros los sujetos terceros ajenos al proceso

empecemos hablando de los sujetos originarios los sujetos originarios son aquellos sin los cuales el proceso no podría existir, son aquellos que le van dando forma estructura y que le dan la esencia al proceso.

vamos a tener el órgano jurisdiccional que ya lo hemos estudiado y lo hemos analizado en otra unidad por lo tanto no nos vamos a enfocar en eso en el día de hoy

vamos a tener las partes o peticionantes qué son los titulares del derecho de acción que ellos contra quien este derecho de acción se ejerce

vamos a tener al ministerio público fiscal la rama del ministerio público que vamos a estudiaren otro audio más con mayor profundidad esta inmunidad pero vamos a empezar ahora hablando que el ministerio público fiscal es sujeto originario en los procesos penales dado que su función como garante del orden público es llevar adelante la acusación

segunda clasificación de los sujetos procesales vamos a tener a los sujetos incidentales que son aquellos que actúan en alguna oportunidad del proceso en defensa de un derecho propio o en control del cumplimiento de el orden público dentro del proceso aquellos que van a actuar en control del cumplimiento del orden público es decir que no se rompan y se violente el orden público va a ser van a ser el ministerio público en sus tres ramas tanto ministerio público fiscal ministerio público de la defensa o ministerio público pupilar, de acuerdo al tipo procesal en el cual estamos enfrascados en el cual tengamos que llevar adelante el ministerio público va a actuar de acuerdo a lo que corresponda si hay menores va a ser el ministerio público pupilar a través de los asesores de menores si hay alguna cuestión de defensa al ministerio público a la defensa y si hay alguna cuestión que pueda afectar el orden público en general que puede llegar aquí hacer el posible cometimiento de un delito, si no se respeta, el ministerio público fiscal también

vamos a tener como sujetos incidentales a los peritos a los abogados que han actuado en el proceso pero sola y exclusivamente cuando estén en defensa de un derecho propio generalmente es en cuestión de honorarios cuando se regulan honorarios que no son correspondientes con la tarea realizada o cuando no se cumple con el pago de sus honorarios se va a formar un incidente de honorarios

y allí dentro de un proceso principal vamos a tener el incidente donde van a estar actuando en representación propia los peritos y abogados y

finalmente tenemos los terceros ajenos al proceso que son aquellos que toman la actuación en algún momento exclusivamente para realizar una tarea o cumplir con un acto procesal mejor dicho que corresponde realizar en ese momento procesal, ahí serían los peritos realizando sus tareas normales recuerden son incidentales cuando reclaman sus honorarios son terceros ajenos al proceso cuando cumplen su tarea como perito tenemos los testigos, tenemos algún tercero al que se le requiera alguna información lo que realiza alguna actividad es decir son sujetos que se ven afectados al proceso pero no pertenece en el proceso

bien vamos a continuar ahora analizando con mayor profundidad los sujetos originarios como ya hemos dicho el órgano jurisdiccional ya lo vimos ya tuvimos toda una unidad respecto al juez su composición y todos los temas que hacen a este sujeto originario por lo tanto no lo vamos a analizar en esta unidad para no ser redundantes pero vamos a empezar hablando de

las partes las partes son quienes van a llevar adelante el proceso quienes lo van a impulsar porque son los titulares de la acción y contra quien la acción se ejerce, es decir parte va a ser la persona que ha sufrido una lesión de un daño en algún derecho que posee y aquel que causó este gravamen por lo tanto vamos a dar como definición de parte, es parte quien demanda o en cuyo nombre se demanda una actuación de ley y aquel contra quien esta actuación de ley se demanda, este es el concepto de la definición de parte que ha dado que Kio Benda, porque decimos que parte es quien demanda o en cuyo nombre se demanda la actuación de ley, porque el titular de la acción es aquel que tiene un derecho que ha sido lesionado, sin embargo puede ser que por distintos motivos que vamos a ver más adelante que son las causales de incapacidad o porque simplemente no desee estar en el proceso, nomhombre un representante por eso parte va a ser quien demanda cuando el titular del derecho de acción actúa por sí mismo o en cuyo nombre se demanda cuando utiliza un representante tutor o curador según corresponda el caso, tengan en cuenta que los abogados no somos la parte y no somos el representante salvo que hayamos sido designados como letrados apoderados, es decir que tengamos un poder para actuar en nombre de la persona si no siempre vamos a ser auxiliares de las partes los abogados, entonces parte es el titular del derecho de acción que se ha visto afectado y la otra parte que va a necesitar el proceso, es decir la parte demandada el actor es el titular del derecho de acción la parte demandada, es aquel contra quien se ejerce el derecho de acción, porque es el que ha causado el origen del derecho es el que ha dañado un derecho particular de alguna persona por lo tanto nació el derecho de acción.

Las partes en el proceso deben tener o cumplir deben cumplir mejor dicho con dos requisitos para poder revestir el carácter de parte, es decir para poder ser partes procesales que son la legitimación y la capacidad.

la legitimación más tardada por ser el titular del derecho de acción y aquel quien generó el surgimiento del derecho de acción.

Es decir la parte actora va a tener legitimación siempre y cuando sea el titular del derecho que sea lesionado por lo tanto el titular de la acción del derecho de acción, esto es lo que se denomina legitimación activa.

La parte demandada va a tener legitimación siempre que éste haya sido quien generó el nacimiento o el surgimiento del derecho de acción de la otra parte, es decir quien violentó un derecho para poner un ejemplo sencillo en un proceso laboral por despido el actor va a ser el empleado despedido porque el derecho de acción lo tiene él desde el momento en que fue despedido, el demandado va a ser el empleador que lo despidió porque el derecho de acción surgió cuando éste terminó el vínculo laboral y despidió al empleado. Entonces tenemos legitimación activa que posee el actor por ser el titular de acción y legitimación pasiva que es la que posee el demandado por ser quien causó o generó el surgimiento del derecho de acción.

El segundo requisito para revestir el carácter de parte es la capacidad y acá tenemos que diferenciar capacidad de derecho de capacidad de hecho, capacidad de derecho tenemos todas las personas siempre que hablamos de personas obviamente físicas o jurídicas, capacidad de derecho tienen todas las personas que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones todas las personas incluso las personas por nacer tenemos capacidad de derecho, es decir la capacidad de ser titulares de algún derecho.

Muchas personas cuestionan que se diga que las personas por nacer tienen capacidad de derecho sin embargo lo tienen supongamos que una mujer está embarazada y el padre de la criatura fallece esa criatura que todavía no nació tiene un derecho sucesorio que va a poder ejercer cuando nazca vivo tiene que nacer y nacer vivo para ser considerado absolutamente una persona capaz de derecho entonces las personas por nacer también tienen capacidad de derecho como tenemos todos el resto de las personas, por lo tanto como todas las personas tenemos capacidad de derecho todas las personas tenemos la posibilidad de reclamar en la lesión de algún derecho por vía judicial.

Sin embargo, para poder actuar en el derecho en el proceso y para poder ser parte para poder revestirle carácter de parte debemos tener capacidad de hecho, es decir capacidad de actuar y defender nuestros derechos.

La capacidad de hecho es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones procesales, no todas las personas tienen capacidad de hecho si todas tienen capacidad de derecho existen los incapaces relativos o absolutos de hecho es decir de actuar procesalmente en defensa de los derechos lesionados, en el caso de que una persona tenga una incapacidad de hecho, es decir una capacidad incapacidad procesal va a necesitar un representante que en su nombre actúe procesalmente, pero como vimos en la definición originales titular del derecho la parte va a ser el incapaz siempre el representante actúa en un nombre de en representación de vamos a ver cuáles son estas incapacidades obviamente las personas por nacer y los menores impúberes es decir con menos de 14 años son incapaces absolutos, ellos necesitan un representante legal para actuar en algún proceso generalmente son los padres o tutores si esta persona este menor no tiene padres, se designa un tutor judicial previamente a que pueda reclamar algún derecho en juicio. Después vamos a tener como incapaces también absolutos a los insanos, declarados como tales en juicio es decir las personas que en un juicio previo han sido declaradas insanas no pueden actuar en ningún otro tipo de proceso por lo tanto necesitan sí o sí obligatoriamente un

representante que se denomina curador, después vamos a tener los incapaces relativos es decir personas que tienen algún tipo de incapacidad, es decir en algún tipo de procesos no pueden actuar en otros y los menores púberes que son los que van de 14 a 18 años pueden actuar en representación de sus derechos laborales, es decir en defensa de los que ellos han generado con su propio trabajo en cualquier otro tipo de proceso van a necesitar un representante en cuestiones laborales no y los quebrados fallidos, es decir las personas que han sido que han pasado por un proceso de quiebra, no pueden actuar en procesos pecuniarios en procesos económicos porque todos sus bienes han sido afectados al proceso de quiebra y están en representación de un síndico, el síndico factor en cualquier proceso pecuniario económico que tenga un quebrado o fallido en el resto de los procesos van a poder actuar libremente

las partes, así como sus representantes en el caso de contar con alguna incapacidad se hace absoluta o relativa deben cumplir con las reglas de actuación procesal, es decir hay ciertas normas que deben respetar

la primera es que deben tener respeto al tribunal deben actuar con el decoro que el tribunal merece deben mantener una igualdad, las partes deben considerar al otro como un igual en reclamo de sus derechos, lealtad procesal deben respetar todos los pasos actos y procesos que el juicio en sí demande, no deben incurrir en temeridad, que es un actuar sin fundamentos sabiendo que no tienen el fundamento y haciéndolo en perjuicio del otro, no deben incurrir en malicia que es la dilatación del proceso sin ningún tipo de causa y deben respetar el principio de contradicción es decir que la otra parte es la contraparte en el proceso también tenga la posibilidad de ejercer sus defensas dentro del mismo, hasta que hemos visto los sujetos originarios las partes.

audio número 2 de la unidad número 7 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas de Zamora en el primer audio

hablamos de los sujetos originarios estuvimos hablando de cuáles eran los requisitos para revestir el carácter de parte que también aplican para ser peticionante, en un proceso obviamente cuáles eran sus cargas sus obligaciones sin embargo nos falta ver alguna parte de los sujetos originarios

¿qué ocurre cuando no se puede llegar a trabajar la litis, porque el demandado no se ha presentado en el proceso? nosotros hemos visto en otras unidades que para poder finalizar con la primera etapa del proceso la etapa de inicio y poder avanzar a la etapa de debate debemos tener trabada la litis es decir que tanto el actor como el demandado, se hayan presentado correctamente en el proceso, hayan ofrecido todas las pruebas de las cuales se van a proveer, hayan planteado cuál es la pretensión cuál es la oposición a la pretensión que presenta el demandado contra actor y cómo se va a estructurar el proceso,

sin embargo si el demandado nos presenta en el proceso, no podemos llegar a trabar la litis, al no trabarla litis no se puede avanzar, por lo tanto existe el instituto del derecho procesal que se denomina rebeldía



La rebeldía, como ya hemos dicho es un instituto del derecho procesal que pena sanción a la incomparecencia del demandado en tiempo y forma, que quiere decir esto vencido el plazo para que el demandado conteste demanda, si no ha ejercido su derecho de defensa el actor tiene que pedir la rebeldía del demandado y por lo tanto se va a decretar está y va a poder avanzar el proceso, sin embargo el pedido de rebeldía tiene ciertos requisitos que se deben cumplir para que pueda ser planteada pueda ser pedida solicitada por el actor y concedida por el órgano jurisdiccional.

el primer requisito va a ser obviamente que el demandado no se haya presentado no haya contestado demanda en tiempo y forma una vez que se comprueba que ha vencido el plazo para que el demandado se presente y conteste la demanda sin que este lo haya realizado el actor puede solicitar la rebeldía a continuación se debe el actor va a deber probar que la citación ha sido realizada en el domicilio real del demandado va a tener que pedir a la cámara nacional electoral al renaper que informe cuál es el domicilio real del demandado y una vez constatado que ha sido debidamente notificado se va a poder avanzar con el pedido rebeldía cuando se pide la rebeldía se vuelve a notificar al demandado en su domicilio su domicilio real que ha vencido el plazo para que conteste demanda que va a ser declarado en rebeldía que todo el resto de las notificaciones le van a ser remitidas vía ministerio legis, esto quiere decir que va a quedar notificados los días de notas y que no se le va a remitir ninguna notificación más a ningún domicilio porque una vez dictada la rebeldía no se vuelve a notificar al demandado en su domicilio real una vez cumplidos con estos requisitos que es decir que el demandado haya recibido la notificación de que se encuentra en estado de rebeldía el proceso va a poder continuar de modo normal y habitual, es decir que se van a producir todas aquellas pruebas que haya ofrecido el actor, la rebeldía no implica bajo ningún punto de vista que el juicio ha quedado ganado por el actor dado que los hechos alegados por éste en la demanda deben ser probados en el proceso, la rebeldía lo único que genera es la posibilidad de tener la traba de la litis y poder avanzar con el proceso, se puede utilizar la rebeldía en cualquier etapa procesal si el demandado dejare actuar en el proceso, se puede solicitar la rebeldía de un demandado que ya se ha presentado en el mismo sin embargo con teniendo en cuenta los plazos que demanda poder trabar una rebeldía lo que generalmente se usa ese pedido de pérdida del derecho de actuar lo no actuado, por el principio de preclusión que aquellos actos procesales que el demandado no ha cumplido en tiempo y forma se tengan por caídos en vez de despedir la rebeldía del demandadora rebeldía va a como ya hemos dicho permitir que el proceso continúe sin embargo el demandado puede presentarse en cualquier momento del proceso hacer caer la rebeldía y tomar el proceso en el estado que se encuentra y continuar actuando en el mismo, obviamente no va a poder realizar los actos procesales que ya han prescrito, qué quiere decir esto un demandado que se presenta en la etapa de prueba en la etapa de debate no va a poder ofrecer sus pruebas pero va a poder impugnar cuestionar las pruebas presentadas del actor uno por el actor una vez que se produzcan, por ejemplo el demandado que no se presentó en el momento oportuno fue declarado en rebeldía se presenta durante la etapa de prueba y se va a tomar una declaración testimonial a un testigo perdón el demandado puede preguntarle al testigo puede pedir el falso testimonio puede actuar todo lo que podría actuar si se hubiera presentado oportunamente obviamente no va a poder ofrecer sus pruebas de

defensa, dado que perdió la oportunidad para por eso en el momento de contestar demanda cuando no lo hizo si se presenta una vez dictada la sentencia y no venció el plazo para impugnarla va a poder presentar algún tipo de recurso contra la sentencia dado que tiene todos los derechos de actuar el proceso en el estado actual, una vez que se produce la cesación de la rebeldía bien con esto hemos terminado con rebeldía y hemos terminado con los sujetos originarios.

Sin embargo puede ocurrir que en un proceso tengamos en el mismo carácter de sujeto originario a más de una persona esto es lo que se denomina pluralidad de partes, si bien no hay una pluralidad de partes entendida desde la forma normal y habitual porque no vamos a tener muchas partes actoras o muchas partes demandadas, sino vamos a tener una parte actora compuesta por más de una persona una parte demandada compuesta por más de una persona se denomina a esta situación pluralidad de partes litis consorcio, que implica la pluralidad de partes como se llama ya lo hemos dicho cuando tenemos cotitularidad de una pretensión por conexión entre distintas pretensiones y personas afectadas al proceso qué quiere decir esto cuando tenemos más de una persona que tiene una pretensión conexa y que inician el proceso en conjunto contra un tercero contra un demandado obviamente vamos a tener una pluralidad de parte actora, lo mismo ocurre cuando la pretensión de un sujeto puede dirigirse contra más de una persona, porque más de un responsable del daño que sufrió el actor vamos a tener una pluralidad de sujetos en la parte demandada, como hemos dicho vamos a tener una parte actora y una parte demandada que puede tener más de una persona ya sea la parte actora o la parte demandada o ambas partes para dar un ejemplo y que puedan entender esto más fácil antes de continuar con las definiciones y con las explicaciones del tema supongamos, que cuatro personas van en un colectivo y el colectivo choca, todos sufren un daño físico hay una conexión de pretensiones, porque por el mismo hecho el choque todos tienen un derecho de acción de daños pueden iniciarse cuatro procesos separados o pueden unificarse estas cuatro personas como sujetos actores de un mismo proceso e ir todos en contra del demandado, lo mismo ocurre en este mismo ejemplo supongamos que hubiera una sola persona en el colectivo puede demandar a el chofer del colectivo a la empresa de colectivos a el titular del vehículo si el colectivo no pertenecía a una empresa y una empresa solamente lo explotaba es decir tenemos tres personas que son responsables legalmente por el daño que esta persona sufrió vamos a tener una persona como actor y varios como demandados y volviendo al ejemplo original cuatro personas en el colectivo que además al conductor del colectivo al dueño del colectivo y a la empresa de transportes que explota al colectivo si no lo trabaja, es decir tenemos varias personas como actores y varias personas como demandados esta situación se denomina litis consorcio y en base a los ejemplos que hemos visto tenemos tres formas en las cuales puede darse el lites consorcio

el lites consorcio va a ser activo cuando tengamos a más de una persona en el carácter de parte actores decir más de una persona como actor del proceso

el litis consorcio va a ser pasivo cuando tengamos a más de una persona como demandado del proceso es decir más de un sujeto ha sido demandado en este proceso y

el litis es consorcio va ser mixto cuando tengamos más de una persona en el carácter de parte actora y más de una persona en el carácter de parte demandada es decir que podemos tener política consorcio activo pasivo o mixto

en litis consorcio obtiene también otra clasificación de acuerdo a la forma en la cual ha sido conformado puede ser obligatorio o voluntario

va a ser obligatorio cuando la ley exija que En el proceso exista un litis consorcio sea activo o pasivo es decir cuando la ley ya pauta que se debe el proceso lo deben iniciar más de una persona por ser cotitulares de un derecho o se debe iniciar contra más de una persona por ser cotitulares de la generación del daño por ejemplo si dos personas tienen un auto y este auto sufre un daño al ser cotitulares del bien, los dos deben actuar en defensa de sus derechos lo mismo ocurre en un choque cuando el que maneja no es el titular del vehículo el proceso se debe dirigir contra quien conduce que es decir quien generó el daño y el titular del vehículo porque es quien instaló en la sociedad el bien que generó el perjuicio es decir entonces vamos a tener una litis consorcio de carácter obligatorio cuando la ley pauten que es la parte actora o la parte demandada o bien ambas partes deban ser litis consorcial

por otro lado litis consorcio puede ser voluntario cuando la ley no pauta no exige que exista una litis consorcio pero así lo deciden los sujetos el líder consorcio voluntario puede ser de dos formas

- adhesivo autónomo que es cuando la persona que se presenta es cotitular de un del derecho reclamado o titular del derecho que sobre el cual se reclama sin embargo no estaba la obligación legal de citarlo una persona que tiene un derecho un título compartido de derecho con otro no siempre está obligado a reclamar en conjunto la ley pauta cuando debe ser litis consorcial y cuánto que cuando no.
- litis consorcio adhesivo simple en este caso quien se presenta como el litis consorcista tiene un derecho vinculado al proceso principal depende del proceso principal, pero no es el que se reclama el ejemplo más claro para entender el ities consorcio adhesivo simple es en las sucesiones donde existe un legado, una persona antes de fallecer realiza un testamento estoy dando un ejemplo y dice que le va dejar el 20% de sus bienes a un tercero, siempre y cuando ese tercero mensualmente realice cierta actividad a favor de otro entregarle una suma de dinero por ejemplo entonces el que es todavía no falleció hace un testamento le deja el 20% de sus bienes a un sobrino para que todos los meses le pase plata a otro sobrino, fallece quien dejó el testamento y los herederos impugnan el testamento, impugnan esa porción que se dejó a favor del sobrino que sería el primo en este caso de los que están impugnándolo diciendo que es ilegal el padre no estaba en condiciones cualquier motivación que podamos llegar a encontrar legalmente para hacer la impugnación del testamento, obviamente van a ser los hijos de quien falleció contra quien recibió el legado sin embargo el otro que recibe un beneficio de este legado no es el titular del legado pero recibe un beneficio tiene la posibilidad de actuar litis consorcial mente como parte demandada en defensa del legado porque es porque él tiene un cargo a favor si esta persona pierde ese 20 por ciento de los bienes él va a dejar de percibir

esta suma de dinero obviamente este es un ejemplo hay un montón de otras situaciones más en las cuales se puede dar un litis consorcio adhesivo simple hasta aquí hemos visto todo lo que son sujetos procesales actores demandados élites consorcios cuando hay pluralidad de partes con esto damos por finalizado el audio número 2 de la unidad 7

audio número 3 de la unidad número 7 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de Lomas de Zamora en este audio vamos a continuar analizando y estudiando los sujetos procesales y vamos a continuar por

el ministerio público el ministerio público es un órgano extra poder autónomo y autárquico creado con la reforma constitucional del año 1994 con la incorporación del artículo 120 de la carta magna, que quiere decir que sea extra poder autónomo y autárquico esto implica que el ministerio público no pertenece ni depende de ninguno de los tres poderes generales del estado poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, sino que es completamente independiente de estos tres poderes, a su vez es autónomo porque dicta las propias normativas por las cuales se va a regular sus normativas internas y es autárquico porque administra y dispone de sus propios fondos y la utilización de los mismos.

Este órgano es el garante el contralor que tiene nuestro estado nacional respecto del orden público cualquier y he hecho que violente que ataque al orden público va a ser primeramente analizado estudiado y posteriormente llevado un proceso judicial por el ministerio público, posee una estructura que lo divide en dos grandes ramas por un lado vamos a tener

- el ministerio público fiscal que es el encargado de la acusación en los procesos penales y ese encargado de tutelar que en el resto de los procesos que la ley así lo implique no se esté violentando el orden público por otro lado vamos a tener
- al ministerio público de la defensa que va proveer de defensor a todas aquellas personas que no posean los medios para poder contratar su propio abogado defensor o no o bien no consigan un abogado defensor este ministerio público de la defensa tiene una segunda rama interna que es
  - el ministerio pupilar ministerio público pupilar que va a intervenir en todos aquellos procesos en los cuales derechos de menores estén en juego cualquier proceso donde un menor se vea afectado va a tener la actuación del ministerio público pupilar puede ser en un proceso simple de divorcio en el cual se están incluyendo dentro de la división del vínculo marital cuestiones que afectan a pormenores nacidos del mismo como es una cuota alimentaria el régimen de coparentalidad siempre va a tomar intervención el ministerio público pupilar revisando que no se violen los derechos de los menores

cada parte cada estructura del ministerio público va a tener una cabeza que va a ser la encargada de administrar la los fondos que posee esa rama del ministerio público va a ser el encargado de ver si se necesita la generación de nuevas fiscalías en el caso del ministerio público fiscal u oficinas de defensa En el caso

del ministerio público de ladéense u oficinas de defensoría o asesoría de menores también el ministerio público la defensa va a controlar el accionar de todos sus miembros, va a estructurar cualquier tipo de investigación o de defensa que sedaba llevar adelante va a estar controlando el accionar de los miembros. tenemos dentro de estas dos grandes ramas una estructura jerárquica una estructura de representación

El ministerio público se va a estructurar podríamos decir jerárquicamente de igual modo que el poder judicial vamos a tener entonces dentro del ministerio público fiscal vamos a tener a los agentes fiscales ante primera instancia, agentes fiscales de cámara y el procurador general que Es la cabeza del ministerio público que va actuar ante la corte a través de los procuradores fiscales ante corte

por su lado el ministerio público de la defensiva a tener defensores de primera instancia defensores ante cámara y el defensor general va a actuar ante la corte suprema de justicia a través de los defensores de corte el ministerio la rama del ministerio público de la defensa usted lo protege todos los derechos de los menores el ministerio público pupilar también va a tener asesores de menores de primera instancia asesores ante cámara y ante la corte nuevamente actúa el defensor general a través de los asesores de menores de corte.

Esta es la estructura jerárquica y las funciones que tiene el ministerio público el ministerio público tanto en su rama el ministerio público fiscal como ministerio público de la defensa el ministerio público como hemos dicho se creó con el fin de tener un organismo de contralor respecto de el orden público y ustedes bueno solamente la parte del ministerio público fiscal realiza este controlord y al ser la parte acusadora en los procesos penales, sin embargo si una persona debe ir a un proceso judicial y no posee una defensa también el orden público se ve violentado, porque se está rompiendo con los principios constitucionales del debido proceso específicamente con el derecho a la debida defensor lo tanto el ministerio público de la defenza, al proveerle la defensa a todas aquellas personas que no puedan contar con un defensor ya sea que no consigan quien un abogado que los patrocinios no puedan solventar el gasto de un abogado también es un tutelado un contralor del orden público dado que no se está violentando ni rompiendo con este principio constitucional del derecho a la debida defensa en juicio.

Continuando con los temas de esta unidad tenemos que comenzar a ver las instituciones especiales en el proceso

- la primera es el defensor del pueblo que va a ser el encargado de llevar judicialmente y proteger todos los derechos de todos los habitantes ya sea el defensor del pueblo general de la nación, es decir todo los habitantes de la nación o los distintos defensores del pueblo también conocidos como ombudsman que puedan existir en cada provincia van a defender los derechos de los ciudadanos de la provincia en cuestiones que como hemos visto en otra unidad sean de intereses difusos o acciones colectivas, en esos casos en los cuales el ombudsman o defensor del pueblo es el que puede actuar procesalmente indefensa de todos aquellos que se hayan visto o se vean afectados por alguna situación particular
- también tenemos la oficina anticorrupción que es un organismo que forma

parte integral del poder ejecutivo el cual investiga todas las denuncias de corrupción que sean realizadas tanto de funcionarios en el ejercicio actual de sus funciones como funcionarios que hayan personas que hayan dejado la función pública siempre que algún hecho pueda ser denominado como corrupción es decir que se violenten los deberes de funcionario público la oficina anticorrupción las va investigar.

- Sin embargo como esta oficina depende del propio poder ejecutivo y va a investigar las cuestiones que dependan de funcionarios públicos es decir cuando haya un acto de corrupción posiblemente cometido por un funcionario público estaríamos ante un poder que se auto investiga por lo tanto junto con la reforma constitucional del año 94 se generó la oficina de investigaciones administrativas la cual depende del ministerio público fiscal y es la encargada junto con la oficina dandi de oficina anticorrupción de investigar las cuestiones de corrupción mal desempeño en el ejercicio de las funciones de los funcionarios del poder ejecutivo. Es decir, existen dos instituciones especiales se encargan de investigar cualquier hecho de corrupción cometido por sujetos pertenecientes al poder ejecutivo una que depende del mismo poder ejecutivo y otra que depende del ministerio público fiscal
- también tenemos dentro de los sujetos procesales los auxiliares de las partes que van a ser los abogados y consultores técnicos o peritos especializados en un tema los abogados son todas las personas que hayan finalizado con la carrera de derecho y se encuentren debidamente matriculados que van a actuar en colaboración con las partes van a ser los que van apatrocinar van a permitir que las personas puedan llegar a tener el acceso a la justicia, permitiéndoles la realización correcta y adecuada de todos los actos procesales pertinentes en virtud de los estudios y conocimientos del derecho que los abogados poseemos, somos sujetos del proceso pero no somos partes del proceso salvo que actuemos en una cuestión personal. siempre somos auxiliares de las partes en cuestiones del debido proceso en cuestiones del derecho los consultores técnicos o peritos son terceros contratados por las partes para revisar o corroborar que cualquier prueba pericial que se deba realizar sea hecha de modo adecuado y de tal forma que los dichos a legados por la parte en su escrito de inicio demanda y con sensación de demanda se puedan demostrar probar en el proceso
- finalmente en los procesos concursales los procesos y los procesos de quiebra va a intervenir el síndico el síndico es aquel que va a revisar todas las cuestiones patrimoniales administrativas de la persona que está siendo sometida al proceso concursal o proceso de quiebra va a tomar la representación de la quiebra va a revisar cuáles son los bienes cuál es el patrimonio cuál es el pasivo las deudas que poséela persona que se encuentra enjuiciada cómo se puede cancelar las mismas como se pueden cancelar las deudas los acreedores y de esta forma va a ir estructurando los pagos de acuerdo a los principios y a las jerarquías de cobro que la ley prevé

con esto damos por finalizados todos los audios de la unidad número 7 como siempre quedan abiertos todos los canales y vías de comunicación para que cualquier duda o consulta la puedan plantear a la cátedra esperamos que puedan continuar avanzando con el estudio de la carrera

## Unidad 8

audio número uno de la unidad número ocho de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas desamora en los audios de esta unidad

vamos a empezar a analizar las cuestiones de prueba es decir la actividad probatoria que como bien sabemos es el eje central del proceso es aquello que va a demostrar los hechos alegados por las partes en sus escritos de inicio. Primero que nada debemos saber cuál que la prueba posee dos momentos centrales en los cuales se manifiesta dentro del proceso la primera es el momento de ofrecimiento de la prueba que es con la demanda y contestación de demanda en cada uno de estos escritos, las partes van a manifestar al órgano jurisdiccional cuáles son los distintos medios de prueba con los cuales han de probar los dichos por ellos alegados en sus escritos de demanda y contestación de demanda, a esto se lo denomina momento de ofrecimiento de la prueba

El segundo momento es el momento de producción de la prueba que se realiza durante la etapa de desarrollo mejor conocida como etapa de debate del proceso durante este momento el de producción de la prueba aquellos medios que fueron ofrecidos por las partes en sus escritos de inicio se producen qué quiere decir esto que si alguna de las partes ofreció pruebas testimoniales es decir testigos que hacían a los dichos por estos a firmados durante la etapa de debate en el momento de producción de la prueba los testigos declararán, lo mismo ocurre con los peritos informes toda la prueba que vaya a ser desarrollada dentro del proceso se produce se realiza durante la etapa de debate, vamos a ver más adelante que esto no atañe a las pruebas documental o prueba y la prueba instrumental las cuales en el momento de ofrecerse ya quedan producidas en el proceso, pero lo vamos a ver más adelante

Cuál es la importancia entonces del momento de ofrecimiento qué es lo que vimos al principio que se da con los escritos de demanda y contestación de demanda, la importancia de esta etapa de este momento de la prueba es que la prueba que no se ofrece no puede ser producida y allí radica la centralidad de la contestación de demanda cuando el demandado no contesta demanda o no lo realiza en tiempo y forma y la misma queda como no presentada, no tiene posibilidad no tiene oportunidad de ofrecer los medios de prueba con los cuales va a demostrar la veracidad de sus dichos y la inverosimilitud o la falta de realidad de los dichos alegados por el actor, por lo tanto en el momento o cuando en un proceso el demandado no contesta demanda pierde la posibilidad de ofrecer las pruebas que luego producirá. una vez entendido éste la importancia de la contestación de la demanda y del planteo correcto de la demanda con el ofrecimiento de todas las con las que la parte desea demostrar los dichos que éste ha alegado, podemos empezar a ver

y analizar y a comprender qué quiere decir actividad probatoria dentro de un proceso judicial

la actividad probatoria ha sido definida desistimos modos nosotros vamos a ver dos definiciones los conceptos de actividad probatoria uno más breve más acotado y otro más extenso más completo y más complejo por supuesto.

El primero dice que la actividad probatoria es una historiografía de los hechos que las partes realizan al juez, cuando hablamos de historiografía es lo que comúnmente se cómo se conoce como línea de tiempo con la actividad probatoria las partes generan en el juez una línea de tiempo de modo tal que éste pueda ver pueda comprender cómo ocurrieron los hechos y qué efectos generaron los mismos en las partes es decir qué tipo de efecto tanto negativo o positivo han tenido los hechos ocurridos para partes.

La segunda definición que es más completa dice que la actividad probatoria es una actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley dirigida a crearla convicción del juez acerca de la existencia o no de un hecho, el cual ese fundamento de la pretensión.

Si bien podríamos decir que ambas definiciones son similares la segunda obviamente es más completa porque nos habla de que esta actividad procesal este conjunto de actos procesales que va a ser la actividad probatoria, primero que nada se realiza con el auxilio con la ayuda de todos los medios que la ley ha generado ha dado, para poder probar los hechos que las partes han afirmado han alegado, en sus escritos de inicio, es decir la prueba ya está pautaada por la ley cuáles son los medios las formas con las cuales las partes van a poder probar sus dichos y el fin, el objetivo de la actividad probatoria general en el juez la convicción sobre la existencia o no de un hecho que es el que generó la pretensión, es decir que la prueba va a estar generando en el juez una convicción, una certeza acerca de cómo han ocurrido los hechos que son los que han generado la existencia primeramente del derecho de acción luego este derecho de acción se dirigió se encausó mediante la pretensión y finalmente se manifestó en la demanda que dio inicio al proceso.

Toda actividad probatoria va a tener distintas fuentes primero van a estar los hechos ocurridos los hechos que han sido reconocidos por el actor como generadores del derecho de acción, estos hechos deben estar consignados en el documento deben estar puestos plasmados para que el juez sepa sobre qué va a versarla demanda el proceso y finalmente deben ser confirmados por la actividad probatoria esto es lo que va a dar las fuentes, los elementos para que el órgano jurisdiccional pueda resolver los hechos que se van a aprobar en un proceso deben tener tres características en común para que el órgano jurisdiccional apruebe permita la producción de las pruebas ofrecidas por las partes si los hechos no revisten no reúnen estos requisitos el órgano jurisdiccional no va a aprobarla producción de la prueba es decir que se realicen aquellas pruebas que han ofrecido a las partes

- la primera del primer requisito la primera característica que tiene que tener los hechos es que deben ser controvertidos qué implica esto que una de



las partes los afirme y la otra parte los contradiga los rechace y una fe y una parte afirma un hecho y la otra parte lo reconoce eso no va a ser probado en el proceso dado que ya se tiene por cierto los hechos que se van a aprobar son aquellos controvertidos.

- la segunda característica que deben revestir es estos hechos es que deben ser conducentes para la decisión de la causa deben colaborar deben ayudar a que el órgano jurisdiccional pueda resolver de modo adecuado aquello que ha sido planteado como ejemplo podemos decir que en un proceso por daños podemos pedir un informe al servicio meteorológico para demostrar que ese día llovía había granizo y que la otra parte la que generó el hecho no respetó un semáforo porque estaba conduciendo en el exceso de velocidad para evitar el granizo y debemos demostrar eso, sin embargo en un proceso por divorcio si queremos decir que el día en que la otra parte nos informó que quería terminar el matrimonio llovía y por eso era un día más gris no tiene ningún sentido pedir el informe el servicio meteorológico, porque no hace no conduce a la resolución de la causa el hecho de que ese día yo viera y fuera más triste para la persona que se enteró que el matrimonio iba a terminar porque no genera mayor daño.
- el tercer requisito tercer característica que tienen que tener los hechos para que puedan ser producidas las pruebas es que deben ser verosímiles esto implica que tienen que ser mínimamente creíbles, factibles, que tienen que ser posibles que hayan ocurrido un hecho un hecho de esta magnitud o un hecho que se considera por el órgano jurisdiccional como inverosímil perdón de imposible existencia no va a ser probado.

Ahora que sabemos cómo deben ser los hechos que van a ser probados tenemos que conocer cuáles son las reglas de exclusión es decir aquellos hechos que el órgano jurisdiccional tampoco va a permitir la producción de pruebas para demostrar los

- el primero la primera regla de exclusión son los hechos no alegados un hecho que no ha sido afirmado por ninguna de las partes del proceso no va a poder ser producida la prueba para probarlo, si nosotros en nuestro escrito de demanda nos alegamos no manifestamos la existencia de un hecho no vamos a poder probarlo porque solamente se prueban aquellos hechos que hayan sido alegados por las partes.
- la segunda regla de exclusión son los hechos admitidos como dijimos previamente un hecho para ser probado debe ser controvertido una parte lo tiene que afirmar y la otra parte rechazarla, los hechos admitidos o hechos reconocidos son los que una de las partes afirma y la otra acepta como ciertos, por lo tanto, no se van a probar porque ya se tienen como válidos para el proceso.
- la tercera regla de exclusión es el derecho nacional el derecho nacional se presume conocido por todos el juez como vamos a ver más adelante en la unidad número 9 es perito de peritos, en materia de derecho es decir el que es el que más conoce del derecho dentro del proceso por lo tanto no debemos probar la existencia del derecho nacional, por su parte el derecho extranjero el derecho internacional si se debe probar para que el órgano jurisdiccional tenga constancia de la existencia de esta norma internacional que afecta a la causa en la cual nos encontramos

- la cuarta regla de exclusión son los hechos notorios son aquellos hechos que son conocidos sabidos por la sociedad en su totalidad o por la mayor parte de la sociedad son hechos de conocimiento efectivo que han sido percibidos por la ciudadanía por ejemplo en un proceso que verse sobre la existencia del impedimento de comprar dólares, ahí no vamos a tener que probar lento lunes la imposibilidad de comprar dólares son la limitación, porque hay una normativa hay derecho nacional sin embargo si nosotros estuviéramos hablando de un proceso sobre hechos ocurridos en el año 2001 por poner un ejemplo no debemos probar que entre el 19 y 20 de diciembre de 2001 el presidente de la rúa renunció porque es un hecho notorio es un hecho reconocido conocido por toda la sociedad tampoco deberíamos probar qué hubo manifestaciones y que hubo actos de violencia, porque todo eso fue sabido fue publicado en los medios es decir, los hechos notorios son aquellos que son conocidos por la sociedad

audio número 2 de la unidad número 8 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas de Zamora en el audio número 1 hemos hablado respecto de la actividad probatoria el momento de obtención de la prueba de producción de la prueba hablamos respecto de cuáles y cómo son los hechos que van a ser probados en el proceso vimos también que la actividad probatoria se realiza con el auxilio de los medios que la ley provee, es decir que vimos que hay medios elementos que la ley brinda para que se pueda realizar la actividad probatoria en este momento en este audio vamos a analizar cómo son esos medios que provee la ley y cuáles son los mismos primero

vamos a comenzar definiendo qué es un medio de prueba vamos a decir que un medio de prueba son modos u operaciones referidas a cosas o personas en virtud de los cuales se puede extraer información sobre la existencia de un hecho, qué quiere decir operación es referidos a cosas o personas no se está hablando de actos procesales actividad procesal que va a estar vinculada va a estar realiza relacionada con cosas, con personas, con aquellos elementos a través de los cuales se va a poder obtener la información que se necesita en el proceso para poder generar en el juez la convicción sobre la existencia de un hecho como ocurrió al mismo y qué efectos generó, esto es lo que se denomina medios de prueba, cuando nosotros hablamos de prueba testimonial confesional informativa etcétera, estamos hablando de estos de distintos medios de prueba operaciones actos procesales que permiten que el juez pueda comprender como ocurrió un hecho del cual él no ha sido testigo, no ha sido parte obviamente porque es un tercero imparcial y debe conocerlo para poder resolver.

Estos medios de prueba se clasifican según distintos elementos que los componen esta clasificación que vamos a ver ahora son se divide en tres partes cada una de estas clasificaciones posee dos divisiones internas y cada medio de prueba va a tomar un elemento de cada una de las clasificaciones o divisiones internas para poder configurarse y conformarse de modo adecuado ahora cuando las desarrollamos un poco más las van a comprender mejor

- la primera clasificación es según el objeto constituido vamos a tener pruebas directas o indirectas

- las pruebas directas permiten la recreación del hecho con los sentidos es decir se revive el hecho el órgano jurisdiccional percibe la realidad del hecho a través de sus sentidos si hablamos de un lugar que posee ruidos molestos el órgano jurisdiccional envía a un representante sea persona en el lugar percibe los ruidos molestos y ve con sus sentidos mejor dicho escucha la realidad de aquello afirmado si hablamos de una obra en construcción que está dañando a otra propiedad y que la propiedad lindera a la obra en construcción se está cayendo el órgano jurisdiccional va a poder percibir a través de sus sentidos ya sea con un vídeo con una fotografía o presentándose en el lugar la realidad de los hechos que se están afirmando ahí tendremos pruebas directas
- la otra forma en la cual la prueba se clasifica según el objeto constitutivo son las pruebas indirectas aquellas que se revive el hecho con la fantasía una prueba testimonial una prueba pericial nos va a demostrar nos va a afirmar cómo ocurrió el hecho pero el juez no lo va a estar viendo ni percibiendo directamente con sus sentidos más allá de que a través del sentido del oído va a estar escuchando a un testigo, pero no es lo mismo escuchar a una tercera persona que relata algo y el juez debe imaginar cooccurrió sentir en el lugar cómo está la situación cuál es el hecho que realmente afecta en el proceso

por lo tanto según el objeto constitutivo tenemos pruebas las pruebas van a ser directas o indirectas

- segunda clasificación según el objeto a percibir por el juez las pruebas van a ser representativas o indiciarias
  - las pruebas representativas representan el hecho lo hacen vivir nuevamente las pruebas representativas pueden ser tanto directas o indirectas por qué porque como representan el hecho lo hacen vivir nuevamente un vídeo una fotografía que es una prueba directa hace que el juez pueda revivir pueda ver cómo ocurrió el hecho por lo tanto también va a ser representativa mientras que un testigo que relató de modo claro y conciso si bien es una prueba indirecta según el objeto constitutivo según el objeto a percibir por el juez es representativo porque permite que se representa se recree en su mente como pudo haber ocurrido el hecho estabamos en la clasificación según el objeto a percibir por el juez vimos representativas
  - la segunda clasificación dentro del objeto percibir van a ser las pruebas indiciarias la prueba indiciaria es aquella que usa la lógica y la razón para que el juez pueda demostrar o comprender cómo ocurrió un hecho el cual ya se tiene por cierto y por probado por ejemplo en un proceso por homicidio sabemos que una persona falleció el hecho de muerte por de la persona el hecho de que ha fallecido de un modo de un modo violento ya está aprobado ya sabemos que murió ya tenemos una pericia que nos dice fue de forma violenta sea por un disparo por un que haya sido atropellado

por lo que sea ahora a través de distintos indicios desistimos elementos que el juez va recabando usando la lógica usando la razón usando su experiencia el juez va a poder demostrar cómo ocurrió este hecho que ya se tiene como probado

entonces teníamos las pruebas clasificadas a los medios de producción de pruebas clasificados según el objeto constitutivo directas o indirectas según el objeto a percibir por el juez representativas o indiciarias de indicio

- la tercera clasificación es según el momento de obtención y aquí vamos a tener pruebas preconstituidas y pruebas circunstanciales
  - las pruebas preconstituidas es un poco algo que hemos hablado en el audio número uno allí hablamos del momento en el cual las partes ofrecen las pruebas es decir con su escrito de demanda y contestación de demanda le dicen al órgano jurisdiccional cuáles son los medios de prueba con los cuales van a valerse en ese momento con los escritos de inicio de demanda y contestación de demanda toda prueba documental o instrumental se debe acompañar en el expediente por lo tanto estarse tienen por pre producidas en el momento en el cual se presenta la demanda y contestación de demanda en el momento del auto de apertura prueba las pruebas documentales instrumentales que las partes han acompañado en sobrecerrado será abiertas se comprobará que aquello que se ha manifestado en la demanda contestación de demanda coincide con los documentos o instrumentos públicos que han sido acompañados por ello estas pruebas forman parte del proceso desde el primer momento y no pueden ser retiradas del mismo
  - la segunda clasificación dentro del momento de obtención son las pruebas circunstanciales son aquellas que van a poder producirse o no puede ser que el órgano jurisdiccional rechace la producción de una prueba por no ser conducente no ser verosímil no ser pertinente con el proceso o que las partes desistan de la producción de esta prueba la prueba que no se produce no forma parte del proceso y no puede ser utilizada por ninguna de las partes del mismo nosotros podemos haber ofrecido cinco testigos y hasta el momento anterior en que alguno de los testigos empiece a declarar podemos resistirlo y esa prueba testimonial no va a formar parte del proceso en cambio las pruebas preconstituidas desde el momento en que se acompañan con la demanda y contestación de demanda ya forman parte del proceso.

bien ahora que hemos visto cómo son los medios de prueba debemos comenzar a estudiar y analizar cada uno de estos distintos medios de prueba en particular vamos a iniciar con

- la prueba confesional que es aquella que realizan las partes donde van a afirmar la realidad de los hechos que han alegado esta prueba tiene una

importancia en el proceso dado que el juez va a escuchar va a percibir dieran primera persona directamente de las partes del proceso como han sido los hechos tiene una fórmula particular dado que una de las partes va a realizar afirmaciones y la otra parte va a contestar si son ciertas o no, esta prueba no se compone por preguntas sino por afirmaciones el modo en el cual se denomina a la prueba confesional es prueba de absolución de posiciones, porque una parte va a denominarse ponente, que es el que va a formular las afirmaciones ciertas y positivas y la otra parte va a ser de monto denominada absorbente, que ese que va a confirmar si es cierto uno lo que ha manifestado la otra parte, como para que lo puedan tener más claro una parte va a decirle supongamos el demandado al actor para que diga que es cierto que en ningún momento fue despedido y el actor va a contestar no es cierto o sí es cierto de acuerdo a lo que corresponda obviamente cada uno va a afirmar manifestar aquello que le vende lo beneficia en el proceso, de allí que esta prueba no se realiza con preguntas y la particularidad que tiene dado que nadie está obligado a declarar en su contra es que las partes pueden mentir, pueden no decir la verdad de acuerdo a los hechos que han ocurrido sin embargo las actitudes y a la forma en la cuales manifiesta en el órgano jurisdiccional va a poder ver si la persona está diciendo o no la verdad al momento de absolver las posiciones que plantea la contraria

- la segunda prueba medio el segundo medio de prueba que vamos a ver es la prueba testimonial los tres los testigos son terceros ajenos al proceso que han percibido los hechos a través de sus sentidos y relatan aquello que aquello que percibieron en el proceso los testigos a diferencia de las partes si van a contestar preguntas y si están obligados a decir la verdad respecto de aquello que han visto también tiene formalismos que se deben cumplir el testigo no puede ser amigo ni enemigo de ninguna de las partes no puede tener pleito pendiente judicial con ninguna de las partes tampoco puede ser familiar directo dado que se está buscando que sea objetivo y que relate aquello que ha percibido, no puede mentir está obligado a decir la verdad y las preguntas que les sean formuladas debe contestar si le consta que algo ha ocurrido y como le consta es decir como percibió él el hecho un testigo que no diga la real la verdad que mienta va a ser juzgado por falso testimonio en otro proceso de índole correccional y puede ser penado en base a esta falsedad en la cual ha incurrido
- el tercero en medio de prueba que vamos a estudiar es la prueba pericial la prueba pericial le realizan expertos en determinada materia ya sea por la obtención de un título universitario un título terciario o en aquellos oficios y profesiones que no exista titulación alguna en base a su experiencia en el campo en el cual se ve el proceso estas personas los peritos realizarán un análisis o un estudio en base a lo que se le pide y envase a ello presentarán un informe que el órgano jurisdiccional tendrá dado que la experiencia el profesionalismo del perito le permite emitir un informe vinculante al proceso es decir realizarán un estudio médico psicológico arquitectónico de la profesión que sea necesaria en el proceso contable cualquier tipo de pericia puede ser solicitada

permitiéndole al órgano jurisdiccional tomar un conocimiento más exacto de acuerdo a los efectos que el hecho ha tenido en la en las partes de acuerdo a cómo ha ocurrido

- la siguiente prueba ese siguiente medio provoqué vamos a veres la prueba documental la prueba documental se compone de todos aquellos documentos fotos contratos vídeos audios que las partes puedan aportar al proceso que puedan de alguna forma demostrarla existencia de un hecho y como ha ocurrido el mismo todo medio gráfico audio visual auditivo que permitan al órgano jurisdiccional tener un conocimiento de la situación o del hecho de la existencia de una causa se denomina, prueba documental en un proceso de alquiler las pruebas documentales van a estar dadas por el contrato de alquilar debidamente rubricado por las partes los recibos de pago la constancia de pagos de servicios del inmueble todo aquello que permita al órgano jurisdiccional documentar que existe un hecho y cuál ha sido el desarrollo del mismo
- el siguiente medio de prueba está medianamente relacionado con la prueba documental es la prueba instrumental la prueba instrumental se compone de todos aquellos documentos que una vez firmados rubricados han sido pasados por ante un escribano público es decir han sido constatados la realidad del documento mediante una firma una presentación en una escribanía, es decir un escribano que es un dátala fe de la realidad de aquello que le está siendo presentado da constancia de que el mismo es real, no es lo mismo un contrato de alquiler firmado entre las partes que alguna de las partes puede objetar su firma que no sea su firma que no ha firmado ese contrato que un contrato de alquiler firmado ante un escribano público dado que el escribano da fe da certeza que las personas que firman el documento no sólo son realmente ellos porque lo ha constatado través de la presentación de sus documentos de identidad sino que tienen absoluto conocimiento de todo lo que pautan el documento porque les ha sido leído la prueba instrumental entonces se compone de todos aquellos documentos que han sido realizados por ante un escribano público esta es una de las pruebas que más adelante vamos a ver se tiene como prueba absoluta
- la siguiente prueba que me dio creo que vamos a veres la prueba informativa la prueba informativa es aquella mediante la cual se solicita a distintas personas físicas o jurídicas que remitan determinada información que éstos poseen puede ser una historia clínica puede ser la remisión y quien recepción cartas documentos puede ser la información crediticia de una persona cualquier información que sea necesaria vinculante haga al proceso va a ser materializada producida como prueba a través de la prueba informativa.

audio número 3 de la unidad número 8 de la materia teoría general del proceso a cargo de secretaría académica de la universidad nacional de lomas de Zamora en los audios número 1 y número 2

hemos visto cuáles son los medios de prueba que significan actividad probatoria que implica la misma en el proceso dentro de esto que hemos estudiado vimos

que cada parte va a firmar a alegar en sus escritos de demanda y contestación de demanda, es decir en los escritos que dan inicio al proceso cuáles son los hechos que éstos afirman y como los van aprobar, sin embargo esto la realización de actividad probatoria dentro del proceso no es una obligación y un deber de las partes, sino que es una carga que implica esto que ninguna de las dos partes del proceso están obligadas a realizar o producir o aportar pruebas al mismo, sino que pueden o no realizar por eso es una carga y no es una obligación

esto está afirmado y constituido en la teoría de la carga de la prueba esta teoría manifiesta que la prueba: es una carga procesal es algo que las partes pueden realizar o no y al no realizarlo simplemente se exponen a la factibilidad o posibilidad de tener una sentencia que les sea contraria, es decir al no poder demostrar aquellos hechos que han afirmado en sus escritos de inicio y por lo tanto no van a poder obtener una sentencia favorable. por lo tanto la prueba en ningún momento es una obligación para las partes sino que es una carga con la cual ellos deben o pueden utilizarla en el proceso o no, es decir las partes cargan con la realización la producción de las pruebas esto implica que aquella parte que no ha ofrecido pruebas no va a poder producirlas y también implica que la parte que ha ofrecido pruebas en su escrito de inicio y no las produce no tendrá ninguna sanción no va a ser penada en el proceso sino que simplemente va a hacer caído su derecho de poder producir aquellas pruebas que no ha realizado en tiempo y forma perdiendo el derecho de realizar o de actuar lo no actuado, es decir que simplemente pierde la posibilidad de producir aquellas pruebas que no ha producido, que no ha realizado en tiempo y forma esta teoría la teoría de la carga de la prueba ha dividido y estructurado los hechos procesales en tres categorías implicando cuál es la parte o en cabeza de qué parte se encuentra la carga de la producción probatoria estas tres categorías de hechos son los hechos constitutivos, los hechos impeditivos y los hechos extintivos el actor solamente cargará con los hechos constitutivos y el demandado con los hechos impeditivos y extintivos.

analizaremos ahora cada uno de estos hechos de estas categorías de hechos

- los hechos constitutivos como ya hemos dicho están en cabeza del actor son aquellos que demuestran la existencia de la causa origen del proceso la existencia del hecho que generó el nacimiento del derecho de acción el surgimiento del derecho de acción son aquellos que van a probar que existe una causa origen que ésta ha generado efectos que han perjudicado al actor por lo tanto se vio forzado y obligado en iniciar el proceso en curso, es decir son los hechos que demuestran el surgimiento del derecho de acción
- la segunda categoría de hechos son los hechos impeditivos como hemos dicho estos están en cabeza del tema es el demandado quien debe probar la inexistencia de la causa origen o que la causa origen no ha ocurrido como manifiesta el actor y no es responsabilidad del demandado subsanar remediar aquellos daños que ha causado la misma es decir el demandado debe probar que la causa origen el surgimiento del derecho de acción no está no existe o de existir no ha sido responsabilidad del demandado sino que ha sido responsabilidad del actor o de alguna tercera persona contra la cual debería haberse impulsado el proceso

- la tercera categoría de hechos son los hechos extintivos en esta categoría si bien también se encuentra en cabeza del demandado como ya hemos dicho el demandado reconoce la existencia de la causa origen reconoce que ésta ha ocurrido y que ha sido responsabilidad suya pero manifiesta que se encuentra extinta la causa origen es por distintos motivos sea porque ya se ha cumplido con la pretensión del actor sea porque ha prescrito el derecho de acción por algún motivo se encuentra extinta la posibilidad de continuar con el proceso bien de haber iniciado el mismo, en la categoría de hechos extintivos que los prueba obviamente el demandado que corre con la carga de probarlo es el demandado mejor dicho vamos a utilizar como medio de defensa las excepciones procesales previas y especial pronunciamiento perentorias, es decir aquellas que por sí mismo ponen fin por sí mismas perdón ponen fin al proceso como bien hemos dicho prescripción, cumplimiento total cause, cosa juzgada, todo aquello que da por finalizada la posibilidad del actor de iniciar o continuar con el presente proceso

hasta aquí hemos visto entonces la teoría de la carga de la prueba la actividad probatoria como bien hemos dicho tiene como fin principal en el proceso de mostrar al órgano jurisdiccional o generar crear en el órgano jurisdiccional la convicción acerca de la existe de los hechos o del hecho que es el objeto del proceso en curso y como ha ocurrido este los efectos que ha generado y de qué modo debe resolverse el proceso para generar o subsanar aquello que esto he hecho ha generado mediante el derecho de acción, es decir es la forma son los medios mediante los cuales el órgano jurisdiccional va a poder resolver el proceso. al momento de dictar sentencia que vamos a ver analizar correctamente la sentencia en los audios de la unidad número 9 pero al momento de dictar sentencia el órgano jurisdiccional deberá valorar apreciar cada una de las pruebas que han sido debidamente producidas en el proceso es decir para poder dictar una sentencia debidamente fundamentada como exige la ley el órgano jurisdiccional está obligado a valorar a poder analizar de modo correcto completo y acabado cada una de las pruebas que se produjeron esto en los órganos jurisdiccionales cuentan con distintos sistemas de valores de valoración o apreciación dela prueba vamos a analizar ahora cada uno de estos tres sistemas con los que cuentan los órganos jurisdiccionales para valorar la prueba darle un valor Yuna calificación procesal y en base a eso poder dictar sentencia

- el primero de estos sistemas es el sistema de tarifa legal o también conocido como prueba tasada en este sistema la ley ya ha determinado que medios de prueba o cuáles pruebas tiene un valor probatorio absoluto se las tiene como ciertas reales eficaces y el órgano jurisdiccional no puede cuestionar las siempre que en un proceso encontremos algún medio de prueba que se encuentre afectado por el sistema de apreciación de prueba tasada tarifa legal el órgano jurisdiccional debe tenerlos como válidos en estos en este sistema las pruebas que van a ser consideradas como prueba cierta son todas las pruebas instrumentales es decir todas aquellas que hayan pasado por un escribano público y aquellas pruebas documentales que son tenidas como ciertas y válidas por haber sido reconocidas por la contraria siempre que por sí mismas constituyen un



elemento ejecutivo esto hace a los cheques pagarés letras de cambio es decir siempre que la otra parte no haya cuestionado a un cheque o aun pagaré o una letra de cambio el órgano jurisdiccional las tendrá como ciertas válidas y probadas la existencia del mis de las mismas y la obligación de cumplirlas, asimismo como ya hemos dicho toda prueba instrumental es decir toda prueba haya pasado por un escribano público se considera también cierta válida y eficaz en el proceso

- el siguiente sistema de depreciación de la prueba es el sistema de sana crítica este es el sistema que se utiliza en los procesos no penales en los cuales el órgano jurisdiccional va a valorar y apreciar a todos y cada uno de los medios de prueba que hayan sido producidos en el proceso otorgándole un valor de convicción que éste ha generado en el juez un valor de certeza y en base a ello según su conocimiento lógico y experiencia como se ha desarrollado el medio de prueba va a considerarlos como eficaces o no para demostrar los hechos objeto del proceso es decir el juez se ve obligado no sólo a manifestar la producción del hecho de prueba sino darle un valor probatorio dentro del proceso es decir, si este medio de prueba le genera una convicción que incline la balanza hacia alguno de los dos lados del proceso es decir a favor o en contra de alguna de las partes
- el último sistema de depreciación de la prueba es el sistema de libre convicción este es el sistema que se utiliza en los procesos penales en los cuales el órgano jurisdiccional no está obligado a valorar todas las pruebas sino solamente aquellas que le han generado la convicción respecto de cómo han ocurrido los hechos la convicción de cuál es el efecto que estos hechos han generado en la sociedad por lo tanto cómo van a fallar y van a resolver el proceso, la libre convicción como ya hemos dicho en los procesos penales le da al órgano jurisdiccional mayor amplitud de acción mayor posibilidad de actuar dado que aquellos medios de prueba que no hayan generado ningún tipo de convicción o que consideren que no son necesarios valorar y apreciar al momento de dictar sentencia, no serán tenidos en cuenta por el órgano jurisdiccional dado que el mismo órgano jurisdiccional ha tenido un acceso directo una un contacto sin ningún tipo de intermediación con todas las pruebas que se producen en el proceso de modo directo se ha actuado todo el proceso delante del órgano jurisdiccional y por sus propios medios por sus propios sentidos este órgano jurisdiccional ha tenido un contacto directo con todas las pruebas con todo aquello pronto los elementos probatorios que se han producido por lo tanto va a valorar va a apreciar exclusivamente a aquellos que han generado la convicción que inclinan la balanza en el modo en el cual el órgano jurisdiccional ha de resolver el proceso

## Unidad 9

vamos a comenzar a estudiar la unidad correspondiente a las resoluciones jurisdiccionales al debate decisión del proceso, pero previamente poder analizar y estudiar cómo son cómo se componen o qué cuál es la estructura de todas las resoluciones judiciales las cuales obviamente van a incluir a las sentencias, debemos terminar de comprender la etapa de debate del proceso hemos en la etapa de debate del proceso es en la cual se producen todas las pruebas que las partes han ofrecido en sus escritos de inicio por lo tanto debemos ver y comprender la importancia que tiene esta etapa dentro del debate procesal, de esta etapa de debate dentro del proceso dado que la misma es en la cual se van a producir se van a realizar todos los actos procesales respectivos y correspondientes a las pruebas es por esto que la etapa de debate es la etapa más extensa que tiene un proceso, es aquella en la cual cada acto procesal que se realice debe estar vinculado y relacionado con un medio de prueba que haya sido ofrecido oportunamente y cuya producción haya sido aprobada y autorizada por el órgano jurisdiccional, es decir nosotros vimos que la etapa de inicio finaliza una vez que tenemos la litis trabada y comiéntala etapa de debate que va a prolongarse desde el auto de apertura prueba, hasta la elevación de los autos esa sentencia lo que ocurre una vez que las partes han presentado los alegatos por lo tanto dentro de esta etapa de debate lo primero que vamos a tener por el ordenamiento de producción por parte del órgano jurisdiccional respecto de las pruebas el órgano va a revisar puede ser en una audiencia dependiendo del fuero en la cual estén las partes va a revisar todas las pruebas ofrecidas va a ver que las mismas sean vinculantes al proceso que sean pertinentes que sean concisas que sean adecuadas a aquello que se está intentando probar que se quiere demostrar para generar en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria respecto del proceso y en ese caso va a ordenar la producción de todos y cada uno de los medios de pruebas que sean que correspondan los que sean necesarios una vez ordenada la producción de los medios de pruebas aquellas pruebas que dependan exclusivamente de las partes, las partes irán produciendo las asimismo realizarán todos aquellos actos procesales que dependan de ellos para que el resto de la actividad probatoria también pueda ser realizada, una vez que tenemos toda la actividad probatoria cumplida el secretario del juzgado va a revisar que no queden pruebas pendientes esto es a pedido de partes es decir una vez que se hayan realizado las pericias hayan declarado los testigos se haya pedido todo informe que sea necesario pedir el secretario revisará que no quede pendiente ninguna actividad probatoria si llega a quedar alguna actividad probatoria sin ser realizada, se notificará a la parte que haya ofrecido la producción de esta prueba y la parte deberá realizarla En el plazo que se le conceda o desistir la actividad probatoria restante una vez comprobada que no existe ningún tipo de actividad probatoria que deba ser realizada que están cumplidos todos los actos procesales pertinentes y necesarios y correspondientes a la etapa de debate dentro de lo que es actividad probatoria se elevarán los autos para alegar, esto quiere decir que a partir de ese momento

las partes podrán presentar su alegato y que es el alegato el alegato es el mérito de la prueba, es la valoración que las partes realizan respecto de la actividad probatoria que se ha realizado en el proceso, esto quiere decir que las partes irán analizando prueba por prueba todas aquellas pruebas que se han producido y que les sean favorables y tratando de indicarle al órgano jurisdiccional qué valoración debe concederle a las mismas al momento de dictar sentencia, es decir al momento de realizar la apreciación de las pruebas producidas y en base a ello fundamentar la sentencia que se va a dictar, las partes poseen un plazo para presentar el alegato que el cual es común es decir una vez notificadas todas las partes empieza a correr el plazo, previo a presentar su propio alegato cada parte tiene un tiempo un periodo en el cual va a poder retirar el expediente llevarlo leerlo estudiarlo analizarlo examinarlo luego lo reintegra para que el resto de los sujetos que deban presentar alegatos y si el resto de las partes acuerdarse que vamos a llegar a tener pluralidad de partes y cada uno de estos sujetos puede tener pueden estar todos con el mismo patrocinio con distinto patrocinio jurídico por lo tanto cada uno tendrá el mismo plazo para llevarse el expediente analizarlo y una vez y recién ahí presentaran el propio alegato en el cual harán la valoración el mérito de la prueba producida la idea es demostrarle al órgano jurisdiccional que aquello que se manifestó en los escritos de inicio se ha comprobado o sea demostrado se ha probado con la actividad probatoria es decir en base a cada uno de los medios de prueba que fueron producidos darle la valoración que la parte obviamente considera que el juez debe realizar, una vez finalizados los alegatos presentados los alegatos recién allí podremos cerrar la etapa de debate y pasará el expediente al dictado de la sentencia correspondiente, sin embargo tenemos procesos en los cuales no existe etapa de debate esto se debe a que el mismo se trata de una cuestión que se conoce o se denomina de puro derecho, las cuestiones de puro derecho ocurren cuando el demandado al momento estar la demanda acepta los hechos que manifiesta el actor reconoce los hechos, sin embargo como vamos a ver más adelante no acepta la pretensión del demanda del actor, le da un sentido jurídico diferente a los hechos en este caso no hay que probar que el hecho haya ocurrido sino que el sentido jurídico, el efecto que él mismo genera es distinto, cuando hablamos de efecto no estamos hablando de un daño que pueda haber generado porque en ese caso si va a haber actividad probatoria para ver cuál fue el daño que este hecho generó un ejemplo para que lo pueda entender en un accidente de tránsito se reconoce el accidente de tránsito, pero se dice que la valoración del daño sobre el vehículo del daño material sobre line del daño físico sobre la persona, la magnitud no es tanta se debe realizar actividad probatoria para ver la magnitud encambijo las cuestiones de puro derecho se está reconociendo el hecho pero se le da una consecuencia jurídica distinta, es por eso que estás este tipo de procesos no son abiertos a debate no son abiertos a actividad probatoria dado que el órgano jurisdiccional lo que realiza es un análisis del hecho ocurrido y en base a ello, más la normativa jurídica la normativa legal vigente el órgano jurisdiccional resuelve cuál es la normade aplicación y en ese caso cómo se debe aplicar cómo se debe afectar al proceso en cuestión, es decir cuando nos encontremos en un proceso en el cual tanto actual como ha demandado coinciden con los hechos coinciden con el modo en el cual han ocurrido los hechos pero difieren respecto de la normativa legal aplicable tendremos un proceso depuro derecho, en el cual no existe la actividad probatoria y el órgano jurisdiccional luego de trabajar la ley de la litis pasa directamente a resolver el

proceso puede llegar a hacer que en estos procesos la prueba documental y instrumental que se haya acompañado sea la única actividad probatoria dado que el órgano jurisdiccional con contando con y con ésta o con el acompañamiento que la misma realiza En el proceso pueda resolverlo es decir una cuestión de puro derecho pero que utilice la prueba documental instrumental acompañada

los órganos jurisdiccionales a lo largo del proceso como ya lo hemos dicho en otros audios no quedan en silencio esperando la actuación de las partes sino que van actuando se van expidiendo de distintos modos a los fines de poder ir regulando el avance del proceso poder ir controlando el mismo supervisando lo generando una vinculación entre todos los sujetos que están actuando en el proceso, por lo tanto un órgano jurisdiccional tiene tres formas en las cuales se va a ir expidiendo las cuales se va a ir manifestando a lo largo del proceso

- las primeras son las providencias simples las providencias sin son resoluciones jurisdiccionales de mero trámite lo único que hacen es a la dinámica procesal es generar la vista de algún acto procesal es decir informar a la parte al sujeto procesal que ha realizado el acto que el órgano jurisdiccional toma constancia de su realización sin embargo no hay necesidad de notificar a otro sujeto procesal de que se ha realizado este acto no hay necesidad de realizar ninguna actividad posterior simplemente se presenta un acto procesal se cumple con el mismo y el órgano jurisdiccional manifiesta que tiene constancia de que se ha cumplido con esto modo de ejemplo podemos hablar de la prueba informativa que una de las partes tiene que cumplir supongamos que hay que diligenciar un oficio al banco nación-para que el mismo conteste si el demandado posee una cuenta en dicha entidad la parte actora lleva el oficio banco nación el banco nación lo recibe y luego acredita en el expediente el diligenciamiento del oficio a ese acreditamiento que hace la parte actora el órgano jurisdiccional simplemente tendrá simplemente se manifestará a través de una providencia simple diciendo téngase presente y por cumplido la prueba el diligenciamiento del oficio al banco nación es decir articula a la dinámica procesal permite que haya una constancia de todos los actos que se han realizado pero las providencias simples no generan ningún tipo de actividad procesal ni comunicación posterior éntrelos sujetos del proceso
- la siguiente forma en la cual se pronunció se manifiesta el órgano jurisdiccional son las sentencias interlocutorias o autos interlocutorios este tipo de resoluciones judiciales hacen a la comunicación entre los sujetos del proceso es decir permiten que algún acto cumplido por uno de los sujetos procesales el cual deba ser conocido por otro o por todos los otros sujetos procesales se les notifique se les comunique el cumplimiento de este acto por lo tanto los autos interlocutorios lo que realizan es lo que permiten es el vínculo el nexo entre los distintos sujetos que van interviniendo en el proceso, el primer auto interlocutorio que vamos a tener

dentro de un proceso generalmente es el traslado de la demanda es la notificación al demandado de que se ha iniciado o se ha incoado una acción una demanda en su contra es decir los las sentencias o autos interlocutorios permiten que haya un vínculo de comunicación entre los sujetos procesales y finalmente

- la última forma el último modo en el cual se pronuncian los órganos jurisdiccionales son las sentencias definitivas las sentencias definitivas es lo que normalmente conocemos como la sentencia del proceso son aquellas que van a poner fin al proceso resolviéndola cuestión que ha sido planteada, es decir este es el modo normal y habitual en el cual va a finalizar proceso dando por cerrado el mismo y resolviendo el objeto de la pretensión del actor que puede ser por sí por no o por un punto intermedio nunca se puede dejar un proceso sin resolver, siempre debe resolverse la pretensión del actor las sentencias definitivas van a ser declarativas constitutivas o de condenade acuerdo al derecho de acción si tenemos un derecho de acción declarativo la sentencia va a ser declarativa, si tenemos un derecho de acción constitutivo la sentencia será constitutiva y lo mismo si el derecho de acción es de condena obviamente la sentencia va a ser de condena acuerdo recuerden que en otras unidades hemos visto que el derecho de acción nos marca unas pautas qué tipo de proceso un derecho de acción declarativo nos da un proceso declarativo por lo tanto la sentencia también será declarativa

Vamos a comenzar a analizar en detalle la sentencia definitiva como el acto procesal que pone fin al proceso el acto que cierra todo aquello que fue actuado que fue planteado y que surgió tiempo atrás con el nacimiento del derecho de acción por lo cual vamos a definir de modo correcto ahora la sentencia como desea

la sentencia definitiva obviamente como el acto procesal que da por finalizado el proceso o la instancia, cuyo objetivo es dictar una norma jurídica de carácter individual aplicable al proceso obligatoria para las partes, qué quiere decir esto la sentencia definitiva es el modo normal y habitual en el cual finalizan los procesos también la definición dice que puede ser la instancia porque obviamente como ya hemos visto en otros audios esta sentencia puede ser impugnada puede ser recurrida se le puede presentar algún tipo de recurso como puede ser el recurso de apelación y tendremos una instancia superior o una instancia subsiguiente en la cual se revisará lo que ha dictaminado el juez de primera instancia, sin embargo en líneas generales los procesos como ya hemos visto poseen tres etapas y la sentencia que es la que se dicta en la tercera etapa la etapa de conclusión ese acto procesal que finalizaría el proceso cuál es el objeto de la sentencia cuál es su función además de finalizar el proceso resolver la cuestión planteada, resolver aquello que se ha presentado dar una

resolución al derecho de acción que tiene el actor, por lo tanto en la cual la sentencia resuelve y da por finalizado el proceso y da por acomodada la situación de acuerdo a aquello que ha generado el derecho de acción, es mediante el dictado de una norma jurídica de carácter individual, que quiere decir esto de norma jurídica de carácter individual la sentencia es una ley para aquellos que se han sometido al proceso para aquellos que han decidido, que sea la justicia la que resuelva la situación que los afecta, por eso hablamos de norma jurídica de carácter individual obligatoria para las partes, obligatorias para todos aquellos que se han sometido al proceso, la sentencia posee cinco elementos sin los cuales no sería válida estos elementos deben estar siempre en toda sentencia

- el primero es lugar y fecha un todo pronunciamiento jurisdiccional todo pronunciamiento de la justicia debe contar con el lugar exacto en el cual fue dictado es decir cuál es el departamento jurisdiccional cuál es el lugar en el cual se ha dictado esta norma y la fecha exacta en la que fue dictada
- el último elemento como son cinco vamos a hablar primero de los dos más sencillos el último elemento que va a tener una sentencia es la firma del juez para que quede constancia que ha sido el órgano jurisdiccional a través del magistrado el que resolvió el proceso y después tenemos
- los tres elementos centrales de la sentencia, los tres elementos que van a formar y darle el cuerpo a la sentencia el primero son los resultados los resultados es un breve recuento del proceso quien se presentó contra quien se presentó cuál era el objeto del proceso cuáles fueron los medios probatorios que fueron ofrecidos y aprobada la producción de los mismos por parte de las partes y del órgano jurisdiccional los resultados nos permiten tener un conocimiento muy breve de cuál es el objeto del proceso cuál es la forma en la cual se va o se desarrolló el proceso en
- la segunda parte de la sentencia de estos tres elementos centrales que posee la sentencia son los considerandos, los considerandos son las partes centrales de la sentencia en la parte medular la más importante que posee la sentencia aquí el órgano jurisdiccional va a dar el encuadre normativo es decir de acuerdo a qué normas a qué leyes va a resolver el proceso va a ser la valoración de la prueba la apreciación de cada uno de los medios de prueba que sean pertinentes que se hayan producido en el proceso y finalmente va a dar una especie de resolución del mismo ya va a ir anticipando cuál va a ser la resolución del proceso los considerandos son el centro de la sentencia es el fundamento en base al cual el órgano jurisdiccional ha decidido la forma o el modo en el cual va a resolver el proceso
- el tercero de estos elementos centrales es el fallo es la parte más breve podríamos decir del proceso y es en la cual el órgano jurisdiccional dicta la conducta a aplicar dice cómo se debe resolver el proceso es decir ya nos ha dicho en los considerandos cuales es el encuadre normativo cuál es la valoración de la prueba y en el fallo dice que se debe hacer en consecuencia a esto que se ha aprobado en el proceso ya la ley aplicable.

por lo tanto para que una sentencia sea válida debe tener los cinco elementos lugar y fecha resultando considerando fallo y firma del juez si alguno de estos elementos no se encuentran dentro de la sentencia la misma dejaría de tener

validez sería nula sin embargo, si lo que falta es lugar y fecha o la firma del juez la sentencia estaría en un estado de anulabilidad dado que esto se puede salvar porque puede ser incorporado si alguno de los otros elementos centrales resultando considerando no están dentro de la sentencia se debe generar una nueva sentencia que incluya a los mismos, para que quede un poco más fácil de entender los componentes de la sentencia los componentes centrales los podemos relacionar con las distintas etapas del proceso los resultados vamos a saber quién demanda a quien demanda sobre qué demanda y de qué medios de prueba se van a valer ambas partes esto lo podemos relacionar con la etapa de inicio del proceso en la cual teníamos demanda contestación de demanda y traba de deditos los considerando en la parte central lo podemos relacionar con la etapa de debate dado que en la etapa de debate se realiza se produce toda la actividad probatoria y en los considerandos el órgano jurisdiccional valora toda la actividad probatoria y da el encuadre normativo del proceso y la del fallo la parte que dice cuál es la conducta a aplicar lo podemos vincular con la etapa de decisión del proceso dado que en la etapa de decisión se dice cómo se va a actuar en este momento se dicta la sentencia es la parte que nos dice cómo se debe actuar en un proceso como se debe actuar una vez resuelto el proceso hasta aquí tendríamos una sentencia correcta acorde a derecho que puede ser cumplida por las partes

sin embargo puede existir algún tipo de sentencias que posean un vicio interno algún tipo de Palencia o de fallo que haga que la misma resulte nula vamos a ver entonces cuáles son los vicios que puede tener una sentencia y cómo estos vicios se dan cuando se viola el principio de congruencia, el principio de congruencia dice que el juez debe resolver aquello que le ha sido pretendido por las partes aquello que le ha sido pedido solicitado por las partes, si un proceso tiene tres pretensiones el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia debe resolver las tres pretensiones que posee el proceso cuando hablamos de tres pretensiones que puedan haber surgido el mismo derecho reaccionen un accidente de tránsito daño material, daño psicológico, daño moral puede ser también daño físico es decir de un derecho de acción como ya hemos visto pueden surgir distintas pretensiones que ha sido que han sido causadas por el hecho originario, el órgano jurisdiccional sin violar el principio de congruencia debe resolver todas estas cuestiones, sin embargo existen sentencias en las cuales no se cumple con este principio de congruencia no se cumple con la lógica que rige a los procesos judiciales en la cual el órgano debe resolver todo aquello planteado entonces vamos a tener tres tipos de vicios en las sentencias

- el primer vicio van a ser las sentencias extra patita las sentencias extra peritasen aquellas que resuelven por fuera de lo pretendido por las partes qué quiere decir esto que el órgano jurisdiccional no resuelve la pretensión de las partes sino que resuelve alguna cuestión extraordinaria extraña al proceso a modo de ejemplo en un proceso por un accidente de tránsito en el cual se está pidiendo daño al material y lucro cesante el órgano jurisdiccional no resuelve daño material y lucro cesante y resuelve daño moral ninguna persona de las partes joven del actor no ha solicitado no ha pretendido daño moral no se puede resolver en el proceso daño moral el órgano jurisdiccional en este caso tiene una sentencia viciada extrañita porque ha resuelto por fuera de lo que ha sido pretendido por las partes

- el segundo vicio que puede tener una sentencia es una sentencia ultra petita la cual el órgano jurisdiccional por encima de lo pretendido por las partes en este caso de sentencias ultrapetita estamos hablando de cuestiones cualitativas pero no cuantitativas qué quiere decir esto que el órgano jurisdiccional resuelva las pretensiones de las partes de la parte y algo extra algo más de lo pretendido por las partes pero no en cuestiones de dinero, a modo de ejemplo la parte estaba pidiendo diez mil pesos el órgano jurisdiccional otorga treinta mil pesos no será una sentencia extra patita aquí podremos ver que el órgano jurisdiccional ha resuelto en base a la cuantificación que él ha realizado del daño sin embargo volviendo manteniéndonos En el mismo ejemplo de un accidente de tránsito así la parte ha pedido daño material y lucro cesante y la sentencia resuelve daño material lucro cesante y daño moral que nadie lo solicitó nadie pretende daño moral está sentencia entonces es ultra petita porque está resolviendo cuestiones extras cuestiones más allá de lo pedido por las partes de nuevo no cuantitativamente no en cuanto la cantidad que está pidiendo la parte sino cualitativamente las cualidades las pretensiones de las partes el órgano jurisdiccional las resuelve y resuelve algo más algo añadido que no fue pretendido
- la tercera bis forma de vicio que puede tener sentencia a Voltaire servicio que puede tener una sentencia son las sentencias infra petitas as en las cuales el órgano jurisdiccional resuelve menos de lo pretendido por las partes nuevamente como ocurría en las sentencias viciadas ultra patita hablamos de cuestiones cualitativas y no cuantitativas qué quiere decir esto volvamos al mismo ejemplo un accidente de tránsito en el cual se pide daño material y lucro cesante el órgano jurisdiccional resuelve daño material y no resuelve el lucro cesante o resuelve lucro cesante y no resuelve daño material, estamos hablando como siempre cualitativamente qué quiere decir esto que si la persona pidió 10 mil pesos de daño material y 10 mil pesos de lucro cesante, el órgano jurisdiccional debe resolver ambas cuestiones planteadas puede decir no existe lucro cesante y dar 0 entonces aquí la sentencia no es infra petita porque se resolvió el lucro cesante lo que el órgano jurisdiccional no puedes dejar de tratar el tema dejar de abocarse al mismo y darle una resolución si le da 0 ok lo resolvió lo analizó y consideró que no existe lucro cesante, pero si no lo todo no lo toca no lo trata entonces la sentencia si sería infra Pettia a la diferencia está en que en una sentencia infra Petitta a las pretensiones algunas de las pretensiones no son analizadas no son evaluadas valoradas y resueltas por el órgano jurisdiccional no importa cuánto margen o cuál magnitud le genere de daño de facultad a las partes respecto dela misma

estos son los vicios que puede tener una sentencia sin embargo si el órgano jurisdiccional resuelve el proceso sin incurrir en uno de estos estos vicios pero modifica la normativa sobre la cual resuelve el proceso no estaríamos en una sentencia viciada, qué quiere decir esto supongamos que las partes inician un proceso y deciden ir por la ley x el actor dice que sus derechos se sustenta en la ley x el demandado cuando contéstalo contesta y rechaza la aplicación dela ley x una ley en particular pero no hace mención a ninguna otra normativa por la cual rechaza la pretensión del actor al momento de dictar sentencia del órgano



jurisdiccional lo realiza de modo correcto con los cinco elementos que debe contener una sentencia lugar y fecha con resultando considerandos su fallo firma del juez no incurre ningún vicio pero modifica la norma en base a la cual resuelve el proceso, esto no quiere decir que el órgano jurisdiccional modifique el encuadre normativo del proceso porque el encuadre normativo lo da partes en base a la pretensión y a la oposición a la pretensión que da el demandado o sea pretensión del actor ya oposición del demandado, sino que el órgano jurisdiccional en vez de ir por la ley x va por la ley z, esto no es una sentencia viciada dado que el órgano jurisdiccional se encuentra asistido por la regla la norma iura novit curia, esto quiere decir el juez es perito de peritos en materia de derecho el juez puede cambiar cuál es la norma que se va aplicar en el proceso, no el encuadre normativo porque esto lo han dado las partes las partes se han dicho cuál Es la pretensión cuál es el objeto pero el órgano jurisdiccional sin que la sentencia se encuentre viciada de nulidad, como serían los casos de sentencias extra petita, ultra petita o infra petita, el órgano jurisdiccional sin violentar esto puede modificar la normativa porque la norma y iura novit curia, nos dice que el juez concede derecho el juez sabe de derecho masque todos los sujetos procesales, por lo tanto al ser perito de peritos en materia de derecho puede modificar cuál es la norma aplicable puede decidir resolver el proceso por otra normativa y el mismo la sentencia del mismo será totalmente válida.

hemos visto que implica la etapa de debate que implica el debate dentro del proceso la sentencia como se componen las resoluciones distintas resoluciones que dicta el órgano jurisdiccional en este audio debemos comenzar a ver la cosa juzgada y los otros modos o los modos anormales que en los cuales o mediante los cuales puede finalizar un proceso

vamos a iniciar hablando de la cosa juzgada hablamos de la sentencia definitiva como el acto procesal que pone fin al proceso está sentencia definitiva una vez que ha sido dictada puede ser impugnada por las partes puede ser recurrida por lo tanto no se considera firme, no se considera que ya haya quedado firme es decir una vez dictada la sentencia las partes tienen un plazo para poder impugnar a la misma poder plantear algunos de los recursos que veremos en los audios número diez si vencido el plazo para plantear los recursos las partes no presentan ningún tipo de recurso o no hay posibilidad de impugnar a una instancia superior la sentencia, por distintas cuestiones que vamos a analizar con detalle en la unidad número10 la sentencia queda firme en el momento que la sentencia queda firme la misma y comienza a revestir el carácter de cosa juzgada ahora bien qué implica que una sentencia pase a revestir el carácter de cosa juzgada, quiere decir que la misma no se puede modificar no se puede revisar en un proceso subsiguiente, ni por ningún tipo de proceso, dado que la cosa juzgada le otorga a la sentencia perdurabilidad irrevocabilidad, perdura en el tiempo se mantiene y no se puede modificar, no se puede revocar por eso una sentencia definitiva a partir del momento en que queda firme, se considera que comienza a revestir este carácter de cosa juzgada, es decir algo que ya ha sido resuelto que no puede ser analizado nuevamente. Esta sentencia se incorporan el patrimonio del vencedor por lo tanto no va a poder salir del mismo si, la cosa juzgada posee dos límites

- el primero es el límite objetivo y es que solamente afecta a los sujetos que hayan sido parte en el proceso no puede la cosa juzgada ser opuesta no es oponible un tercero que no hay es que no haya sido parte del proceso

- el segundo límite que posee la cosa juzgada es el límite subjetivo dado que solamente se considera cosa juzgada aquello que fue resuelto en el proceso a modo de ejemplo supongamos sigamos con el mismo ejemplo del audio anterior el accidente de tránsito la sentencia que haya resuelto este accidente de tránsito y las pretensiones que se hayan planteado se hayan resuelto en el mismo son cosas juzgadas, quiere decir que entre las partes no puede volver a haber un nuevo proceso por idénticas cuestiones, si se había resuelto daño material y lucro cesante no puede haber un nuevo proceso entre este actor y este demandado por daño material y lucro cesante, si podría haber un nuevo proceso entre el actor y otro demandado siempre que la acción no haya prescrito y si podría haber un proceso entre el mismo actor y el mismo demandado por una pretensión que no haya sido resuelta, como podría ser daño físico daño psicológico daño moral etcétera

la cosa juzgada entonces se rige por un principio que es el que impide que se juzgue dos veces aquello la misma cuestión aquello que haya sido resuelto no puede ser juzgado nuevamente este es el principio non bis in ídem, que quiere decir el del latín pasado al castellano no nuevamente lo mismo no se repite lo mismo no se puede juzgar dos veces la misma cuestión, de nuevo como ya hemos dicho distinta pretensión porque el límite subjetivo no se aplica, puede ser judicializada una acción contra otro demandado puede ser iniciada pero entre ellas mismos mismo demandado e idénticas pretensiones, no puede haber un nuevo juzgamiento porque el proceso ya tiene una sentencia dictada la sentencia ha quedado firme la sentencia es cosa juzgada y por lo tanto el principio non bis in ídem rige y no se puede volver a juzgar.

Sin embargo, tenemos dos formas o dos modos de cosa juzgada la cosa juzgada material y la cosa juzgada formal

la cosa juzgada material es lo que hemos estudiado hasta aquí es aquella que es perdurable perdura en el tiempo irrevocable no se puede revocar no se puede revisar no se puede modificar y se rige por el principio non bis in ídem

Sin embargo, en algunos procesos no va a regir la cosa juzgada material es decir la sentencia no reviste el carácter de cosa juzgada material, sino que el carácter de cosa juzgada formal

La cosa juzgada formal es solamente a los fines del proceso de resolver el proceso tenerlo cerrado pero esta sentencia puede ser modificada los efectos de la sentencia en realidad pueden ser modificados un nuevo proceso de carácter ordinario dado que la cosa juzgada formal se da en los procesos de carácter ejecutivo, si entonces, si nosotros en un proceso ejecutivo la única actividad probatoria válida es demostrar que existe la causa origen y que la misma no ha sido satisfecha y se va a ordenar el cumplimiento la satisfacción de la causa origen, sin embargo no se analiza en este tipo de procesos si existe una contraprestación que no haya sido satisfecha por el actor, qué quiere decir esto a modo de un ejemplo sencillo el actor está realizando un proceso de ejecución por un cheque el cheque es válido el demandado no lo pago se le ordena al demandado pagar este cheque, sin embargo este cheque lo había entregado el demandado a cambio de una mercadería que nunca recibió esto no se va a

analizar en el proceso sumarísimo ejecutivo dado que como ya hemos visto la porción de conocimiento que tiene el órgano jurisdiccional se encuentra acotada por lo tanto este proceso se resuelve y queda finalizado con una sentencia que pasa a revestir el carácter de juzgada formal, sin embargo el demandado puede iniciar un proceso ordinario en el cual va a reclamar la restitución de aquello que ha pagado los daños y perjuicios o pueden reclamar la entrega de la mercadería es decir el cumplimiento de la contraprestación por la cual el abono éste entregó este cheque y luego mediante una sentencia judicial abono el mismo y el efecto jurídico que va a generar esta sentencia en el proceso ordinario va a modificar los efectos de la sentencia del proceso anterior por lo tanto esta cosa juzgada formal va a ser modificada, qué quiere decir esto que no se pasa a revisar la sentencia que reviste el carácter de cosa juzgada formal, sino que en otro proceso de carácter ordinario se dicta una nueva sentencia que modifica los efectos de la sentencia anterior no se modifica la sentencia en sí sino los efectos que generó, dado que quien fuera actor en el proceso ejecutivo pasa a ser demandado en el proceso ordinario va a tener que reintegrar aquello que percibió con todos los daños perjuicios e intereses que correspondan, por lo tanto tenemos cosas juzgadas materiales que es aquella que no puede ser modificada, no puede ser revisada es irrevocable y perdura en el tiempo y cosa juzgada formal que se dicta sólo a las fines de tener cerrado finalizado el proceso pero de existir posibilidades, puede modificarse sus efectos en un proceso subsiguiente, tengan en cuenta que en los casos de derecho de familia a excepción de aquellos que modifican el estatus jurídico es decir el divorcio el resto de las cuestiones de derecho de familia no hacen cosa juzgada en ningún momento siempre se pueden revisar y siempre se pueden modificar con esto hemos terminado cosa juzgada y sentencia en general.

Sin embargo, la ley ha concedido a generala existencia de otros modos, mediante los cuales un proceso judicial puede finalizar es lo que se denomina se denomina modos anormales de finalización del proceso u otros modos de finalización del proceso es decir tenemos un juicio que se ha iniciado de modo normal y habitual sin embargo esteño va a llegar al dictado de sentencia dado que finaliza por alguna cuestión particular, vamos a analizar cada uno de ellos ahora

- el primero es el desistimiento este modo anormal de finalización del proceso solamente puede utilizarlo el actor dado que es el único que puede desistir es decir renunciar a aquello que ha iniciado el demandado obviamente no puede realizar no puede utilizar el desistimiento porque sería un modo una forma a la cual todos los demandados terminarían el proceso pidiendo que el actor o haciendo que el mismo sea desistido por lo tanto no existe el desistimiento para el demandado si para el actor el desistimiento implica renunciar el actor puede renunciar al proceso o a la acción si el actor desiste del proceso y la acción no ha prescrito, puede iniciar un nuevo proceso ahora. Si la acción ha prescrito el actor no va a poder iniciar un nuevo proceso por su parte si el actor desiste del derecho de acción no va a poder iniciar un nuevo proceso y si no ha iniciado un proceso obviamente tampoco lo va a poder iniciar por lo tanto se suele hablar de que existen dos formas de desistimiento el desistimiento procesal o el desistimiento del derecho. cuando hablamos

- el desistimiento del proceso, si el demandado está notificado éste debe aceptar el desistimiento, dado que si no prescribe la acción el del actor puede iniciar un nuevo proceso
- el desistimiento del derecho que se habla del derecho desistimiento del derecho de acción esté o no esté notificado el demandado no importa un niño es necesario que éste preste su conformidad dado que al desistir de la acción no hay ningún tipo de posibilidades de que se pueda iniciar un nuevo proceso o que pueda existir un proceso por estas cuestiones en contra del demandado es decir el desistimiento es la renuncia que hace el actor ya sea del proceso del derecho de acción y del proceso porque al existir del derecho de acción cae el proceso que está en curso
- El segundo modo anormal de finalización del proceso es el allanamiento no hay que confundirse el allanamiento como modo anormal de finalización del proceso con el allanamiento como medida cautelar que vamos a estudiar en la unidad 11 el allanamiento como modo anormal de finalización del proceso solamente lo puede realizar el demandado y es el reconocimiento de la pretensión que ha manifestado el actor y la satisfacción absoluta de la misma, el demandado cuando reconoce aquello que está pidiendo el actor siempre en su primer escrito en el escrito de contestación de demanda y satisface la pretensión se considera que se ha allanado, ha reconocido todo lo que está pretendiendo el actor y ha cumplido con la pretensión la satisfecho esto también da por finalizado el proceso dado que no existirían cuestiones que se pudieran continuar reclamando porque todo lo pretendido ha sido cumplido. sin embargo existen dos formas de allanamiento el allanamiento liso y llano que se la exhala el allanamiento total en el cual el demandado reconoce todo lo manifestado por el actor y lo satisfacen este caso las costas y honorarios del proceso las va a pagar el actor y existe el allanamiento condicionado en el cual el demandado reconoce la pretensión del actor pero manifiesta que los efectos de la acción del derecho de acción los efectos del hecho originario no son idénticos a los que dice el actor por lo tanto se resuelve cuál es la magnitud de los efectos que generado el hecho originario que ha generado el derecho de acción y en base a eso se determina como se debe resolver el proceso en estos casos el demandado corre con las costas honorarios

por lo tanto, si el allanamiento es completo liso y llano el actor corre con cargo en costas y honorarios porque el demandado satisface absolutamente la pretensión del actor en cambio si el allanamiento es condicionado en el cual el demandado manifiesta que se deben revisar algunas cuestiones más allá de reconocer la pretensión de la del actor el demandado corre con costas y honorarios en ambos casos el proceso finaliza por un modo anormal

- Los siguientes dos modos que vamos a estudiar en conjunto son la conciliación y la transacción porque ambos implican acuerdos entre las partes ambos implican que una parte baja un poco su pretensión y la otra

parte eleva un poco su ofrecimiento sin embargo la diferencia va a estar en que en cuando hablemos de transacción vamos a estar hablando de cuestiones económicas cuestiones pecuniarias vamos a estar hablando siempre de derecho comercial mientras que cuando hablemos de conciliación vamos a estar hablando del resto de las materias del derecho aquí no va a haber una cuestión económica una cuestión comercial sino que va a haber un acuerdo de voluntades sin que haya dinero de por medio por lo tanto la conciliación como la transacción implican un acuerdo de voluntad es unificar la voluntad de ambas partes en un punto medio en el cual los dos sienten que sus pretensiones o su oposición a la pretensión se encuentran satisfechas y si hay una cuestión económica va a ser transacción si no hay cuestiones económicas va a ser conciliación es decir en derecho comercial es transacción, en el resto de las ramas del derecho vamos a tener conciliación cuando haya un acuerdo de la voluntad de las partes y finalice el proceso de un modo anormal

- El siguiente modo anormal que tenemos que estudiar es la caducidad de instancia la caducidad instancia ya lo hemos visto en otras unidades vamos a repetirla para refrescar los conocimientos adquiridos cuando el actor no impulsa el proceso dentro de los plazos que la ley exige de acuerdo al tipo procesal en el que nos encontremos el demandado va a solicitar la caducidad de instancia es decir va a solicitar que el proceso finalice por falta de impulso del actor, obviamente tenemos que estar en un principio en un proceso que serija por el principio dispositivo dado que si rige el principio inquisitivo se encuentra en cabeza del órgano jurisdiccional el impulso procesal y En el principio en los procesos de principio dispositivo se encuentra encabeza de las partes, cuando el actor no impulsa el proceso y el demandado solicita la caducidad de instancia comienza lo que se denomina como incidente de caducidad de instancia, que implica esto una vez manifestada la caducidad instancia por parte del demandado en el proceso el órgano jurisdiccional va a notificar al actor del pedido que planteó el demandado aquí el actor va a tener la posibilidad de contestar en tiempo y forma lo que el demandado está manifestando o poner todas las defensas que éste considere que sean pertinentes y que manifiesten que en realidad no existe una falta de impulso, no existe una caducidad de instancia y el órgano jurisdiccional va a resolver si existe o no caducidad de instancia, si existe caducidad de instancia el proceso se da por terminado el actor se lo tiene por vencido como perdedor del proceso y corre con costas honorarios, si no existe caducidad instancia el proceso va a continuar de modo normal y habitual si el órgano jurisdiccional considera que existe caducidad instancia el actor puede impugnar por vía de la apelación a esta resolución, mientras que si el órgano jurisdiccional considera que no ha existido caducidad de instancia el demandado no puede apelar, no puede impugnar la sentencia por vía de la apelación sino por vía de la revocatoria o repositor, ya que es un recurso que vamos a ver en los audios de la unidad número 10 que simplemente el mismo órgano jurisdiccional revisa su resolución, mientras que en la apelación

un órgano jerárquicamente superior es el que la revisa, otra cuestión a tener en cuenta es que el incidente de caducidad instancia tiene un plazo para que el demandado notifique al actor así dentro de los 30 días posteriores a que el órgano jurisdiccional haya ordenado notificar al actor el demandado no lo notifica, se declara la caducidad del incidente de caducidad instancia, es decir que el demandado no cumplió en tiempo y forma con la notificación que debía remitir al actor su pedido de caducidad instancia se encuentra caduco y el proceso va a continuar si el actor lo impulsa, la última cuestión a tener en cuenta dentro de la caducidad e instancia es la inexistencia de la aceptación tácita de continuidad del proceso, qué quiere decir esto cumplido el plazo procesal para poder solicitar la caducidad de instancia el demandado no la plantea el actor realiza un acto de impulso y antes de manifestarse el demandado respecto de este acto de impulso plantea la caducidad instancia si la plantea en ese caso, el acto que de impulso que generó el actor queda en suspenso y se revisase previo a ese acto existía caducidad instancia, si existía se puede dictar la caducidad instancia por el contrario si el demandado luego de que el actor haya realizado un acto procesal actúa en consecuencia con este acto procesal, es decir debe realizar algo y lo realiza se considera que con que el proceso continuo que consintió que más allá de tener la posibilidad de pedir la causa instancia no la va a pedir y el proceso continúa.

## Unidad N° 10

en la presente unidad vamos a empezar a estudiar y analizar la actividad impugnativa que es aquella actividad mediante la cual se va a solicitar la revisión de las resoluciones que haya dictado algún órgano jurisdiccional. A los fines de que las mismas sean controladas y revisadas por otro órgano de superior jerarquía o por el mismo órgano dependiendo del tipo de recurso que se va a utilizar, es por ello que primero que todos tenemos que saber o entender que es un recurso: que son los medios o las vías a través de las cuales se van a poder impugnar las resoluciones judiciales

Un recurso es un acto procesal mediante el cual la parte que se vio agravada por una resolución judicial, pide su reforma o anulación total o parcial ante quien dictó la resolución o un órgano jerárquicamente superior.

qué quiere decir esto que los recursos son los las vías, obviamente va a ser actividad procesal, a través de las cuales vamos a poder pedirle al mismo órgano que dictó la resolución o un órgano jerárquicamente superior que la revise y la modifique.

esta resolución tiene que haber generado un gravamen es decir un agravio un daño por que impida continuar con el proceso o que perjudique de una manera notable a la parte que está solicitando el recurso, si la resolución que se está impugnando no generó un daño genera un agravio un gravamen no Se va a poder plantear ningún tipo de impugnación o recursos por lo tanto tenemos tres requisitos para poder solicitar el recurso

- el primero es que quien lo plantee de haber sido parte del proceso o un tercero con interés en el mismo que se ve afectado es decir la resolución

puede ser impugnada solamente por aquellas aquellos sujetos que se han visto afectados por la misma y le genera un gravamen directo

- el segundo requisito es que exista un gravamen que no pueda ser solucionado por otro medio, como ya dijimos primero quien puede plantear el recurso de haber sido un sujeto afectado por la resolución y en segundo lugar la resolución tiene que generar un gravamen un agravio que no pueda ser solucionado por otra vía por otro medio qué quiere decir esto que hay resoluciones judiciales que pueden generar un agravio la parte puede plantear una impugnación y como vamos a ver más adelante la resolución del recurso se pospone para el fin del proceso obviamente esto no va a ocurrir cuando estemos hablando de una sentencia definitiva porque es la que pone fin al proceso estamos hablando de providencias simples o autos interlocutorios cuando generan un gravamen y el órgano jurisdiccional manifiesta que considera que este agravio puede resolverse al momento de dictarse sentencia la tramitación del recurso se va a posponerla momento en el cual se dicte sentencia si al dictarse de la sentencia no se resuelve el agravio la parte considera que continúa el mismo esa resolución que fue impugnada en su momento va a volver va a poder tramitarse recurso que fue planteado
- la tercera característica que tienen los recursos es que tienen que ser interpuestos en el plazo perentorio que corresponda, qué quiere decir esto que si yo tengo tres o cinco días para interponer un recurso lo debo interponer dentro de ese plazo vamos a ver más adelante que puedo plantear dos recursos en conjunto cuando realice esto tengo que interponer lo dentro del plazo del más breve que tenga, del recurso con menor plazo para interponer, los interpongo juntos lo que generalmente se hace lo más normal y habitual es plantear el recurso de reposición o de revocatoria es el mismo recurso con dos nombres con apelación en subsidio qué quiere decir esto le pido al órgano que revise la resolución que dictó y si este órgano decide sostenerla ya planteo que quiero que el órgano jerárquicamente superior lo revise porque es esto porque los plazos corren desde el momento en que se me notificó la resolución y para el recurso de reposición o revocatoria tengo tres días para el de apelación tengo cinco días si yo espero a que resuelvan el recurso de reposición yo voy a estar impugnando no la negatoria de ese recurso si es que me lo niegan sino que están impugnando la resolución ante la resolución original, es decir el dictamen jurisdiccional que me generó en un agravio un gravamen por lo tanto al momento en que yo planteo la apelación si yo espere que resolverá el recurso anterior ya prescribió el plazo ya no puedo interponer lo porque hay un plazo perentorio entonces los tres requisitos para plantear un recurso son que lo puede plantear un sujeto procesal que se haya visto visto afectado por la resolución que exista un gravamen y que no pueda ser solucionado en otro momento por otro medio y que sea interpuesto dentro del plazo legal.

teniendo estos tres requisitos cumplidos vamos a poder interponer un recurso dentro de un proceso y el mismo va a poder ser analizado tratado y resuelto por el órgano jurisdiccional que corresponde

Asimismo la actividad impugnativa posee dos características particulares

- la primera es que solamente van a poder ser analizadas examinadas es decir impugnadas cuestiones que hayan sido sometidas al conocimiento del proceso es decir cuestiones que hayan sido vistas que hayan sido producidas que hayan sido analizadas que hayan ocurrido dentro del proceso no se va a poder plantear salvo excepciones cuestiones que no hayan estado tratadas dentro del proceso
- la segunda característica es que la actividad impugnativa va a proceder exclusivamente en el momento anterior a que la sentencia tome carácter de cosa juzgada es decir previamente a que la sentencia quede firme, recuerden que hablamos que la sentencia definitiva es la que pone fin al proceso existe un plazo previo a que quede firme y que se convierte en cosa juzgada dentro del cual se puede plantear la actividad impugnativa dentro del cual podemos plantear algún tipo de recurso

la impugnación la habana está realizando obviamente sujetos procesales porque es actividad procesal por eso vamos a tener impugnabilidad subjetiva e impugnabilidad objetiva

- la impugnabilidad subjetiva es aquella que es la porción hola el de la arista de los recursos que hace referencia a los sujetos procesales es decir tiene que existir un gravamen y el único que puede plantear está impugnabilidad este recurso es el sujeto que se ha visto afectado por la resolución asimismo tenemos
- la impugnabilidad objetiva que es aquella que manifiesta que todas las resoluciones judiciales que generen que ocasionen un gravamen van a poder ser impugnadas obviamente de acuerdo al tipo de resolución judicial vamos a plantear un recurso u otro no todos los recursos se pueden plantear contra todas las resoluciones es decir providencias simples autos interlocutorios o sentencias definitivas pero si todas las resoluciones pueden ser impugnadas

nuestro ordenamiento jurídico reconocidos clases o dos tipos de recursos los recursos ordinarios y los recursos extraordinarios

- los recursos ordinarios son aquellos que van a reparar cualquier tipo de gravamen irregularidad procesal, es decir errores iu procedendo o errores de juicio iu indicando, qué quiere decir estos errores estos errores de procedimiento o errores de juicio errores de derecho, poseen un campo de actuación una mayor porción de conocimiento es decir pueden resolver tanto cuestiones de derecho como cuestiones de hecho, cuestiones de derecho quiere decir o implica una aplicación un uso incorrecto del derecho y errores o cuestiones de hecho, son errores son equivocaciones en la forma en la cual se realizaron los actores es decir no en cómo se aplica el derecho que serían cuestiones iu dicando cuestiones de derecho



sino en cómo se realizaron los actos procesales o qué elementos debe contener un acto procesal errores o cuestiones iu procedendo de hechos de acción dentro de los recursos ordinarios vamos a tener el recurso declaratoria de reposición o revocatoria el recurso de apelación el recurso de queja por apelación denegada antiguamente existía también el recurso de nulidad que ha quedado en desuso y ha sido asumido ha sido incluido dentro del recurso de apelación

- por otro lado en los recursos extraordinarios son aquellos que son excepcionales, para cuestiones que la ley ha pautado cada recurso que cuestiones puede o no resolver, resuelven exclusivamente cuestiones de derecho es por eso que tienen una porción de conocimiento la porción de accionar más acotada que los recursos ordinarios es decir los recursos extraordinarios son cuestiones muy particulares si ustedes recuerdan cuando hablamos de nuestro ordenamiento judicial de las del sistema de doble instancia dijimos que nuestro sistema jurídico nuestro sistema procesal posee dos instancias una instancia inicial y una segunda instancia en la cual se revisará la sentencia, sin embargo nosotros tenemos una corte suprema de justicia también revisa y corrige o modificar resoluciones judiciales lo que habíamos hablado lo que habíamos comentado en ese momento en los audios es que para poder llegar con un proceso ante las instancias superiores la corte suprema de justicia de la nación debe ser por alguna cuestión extraordinaria es decir no es una instancia más, es una revisión especial extraordinaria no normal y habitual, no todos los procesos como vamos a ver cuando veamos en detalle los recursos extraordinarios tienen la posibilidad de llegar hasta la corte suprema de justicia por lo tanto estos recursos extraordinarios como hemos dicho son excepcionales solamente para cuestiones de derecho con una porción de conocimiento acotada los van a estar pautados y marcados por la ley cuáles son los temas y cuestiones que pueden impugnar se por esta vía, en los recursos extraordinarios vamos a tener el caso federal el recurso de inaplicabilidad de ley y el de casación penal si bien el de inaplicabilidad de ley también ha quedado en desuso lo vamos a estudiar y analizar para que puedan ustedes tener conocimiento de cómo era y cómo operaba este recurso

analizar cada uno de los recursos en particular  
vamos a iniciar por los recursos ordinarios

- el recurso declaratoria este recurso posee tres días para que uno lo puede interponer se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución resuelve este mismo órgano se presenta por escrito el recurso la finalidad que tiene lo que busca es que el juez que dictó determinada resolución la cual se está impugnando aclare algún pasaje alguna porción oscura algún sector que sea de difícil comprensión del mismo es decir se le está planteando al órgano jurisdiccional que dictó una resolución que hay una porción de esta que no se puede entender o que no logra ser debidamente entendida por algún sujeto procesal por lo tanto es este mismo órgano el

que va a aclarar la a dejar que a permitir que la misma sea entendible para que el sujeto que presentó la impugnación

- el siguiente recurso que vamos a ver es el recurso de reposición o revocatoria este recurso se debe interponer en tres dentro de los tres días de haber sido notificada la resolución se presenta ante el mismo órgano que dictó la resolución que se está impugnando, es este órgano el que lo va a resolver y se debe presentar por escrito la finalidad de el recurso de reposición es revocatoria, es que se revise la resolución que ha sido dictada por serla misma contraria o imperio, es decir que va en contra de lo que dice la normativa de lo que dice la ley que no está acá está acatando o que no se acotade forma precisa a la ley este recurso se plantea solamente contralas providencias simples que generen un gravamen, que no pueda ser reparado a futuro es decir que no se pueda reparar este gravamen este daño que ha causado la providencia simple en la sentencia definitiva en un acto procesal posterior, el recurso de reposición o revocatoria como hemos dicho lo va a decepcionar y lo va a resolver va a decidir la procedencia del mismo y va a revisar la resolución el mismo órgano que la ha dictado y por qué procede solo contra providencias simples que generen un gravamen y que hayan sido dictadas contrario imperio, es decir en contra de lo que dice la normativa es una cuestión de economía procesal principio que ya hemos estudiado la finalidad de este recurso es evitar que una providencia simple deba ser elevada la cámara y la cámara la revise y vuelva luego el expediente a la instancia originaria para continuar su procedimiento, porque es esto es una cuestión de ahorrar plazos cada vez que uno plantea una apelación plazos y costos procesales se generan, porque hay que correr traslado notificarle a la otra parte que se ha planteado una apelación la vamos a ver más adelante la operación tiene todo un procedimiento específico que es bastante extenso y los procesos se extenderían se sostendrían el tiempo de modo innecesario por lo tanto el recurso de reposición o revocatoria también conocido antiguamente como el recurso de súplica de modificación es decir se le pide uno va en ruego al órgano jurisdiccional para que modifique esta resolución esta providencia simple que genera un gravamen irreparable, salvo que el órgano jurisdiccional considere que se puede reparar a futuro por lo tanto es el mismo órgano que dictó la resolución que en la revisa y que en base a ello decide si la modificado no si la parte considera que la resolución la prudencia simple generaría un gravamen irreparable incluso si se sostiene luego de planteado el recurso de revocatoria o reposición, puede plantear en subsidio el recurso de apelación es decir junto en el mismo escrito que presenta un recurso plantea el otro y esto implica que si el órgano jurisdiccional sostiene la resolución dictada debe darle curso al recurso de apelación es decir debe darle todo el marco normal que debe generarse cada vez que se plantea un recurso de apelación si sostiene la resolución y no la modifícase modifica la resolución el recurso de apelación planteado o subsidiariamente quedaría sin efecto dado que ya se ha cumplido con aquello que solicita la parte, como hemos dicho el recurso se presenta y

se plantea siempre entre ante el mismo órgano jurisdiccional y el escrito en el cual se plantea el recurso debe ser autosuficiente es decir debe dejar bien en claro cuál es la resolución que se está impugnando por qué motivo se la está impugnando cuál es el gravamen irreparable que presenta esta resolución si no se modifica

- el siguiente recurso que vamos a ver es el recurso de apelación el recurso de apelación se posee un plazo de cinco días para interponerse se presenta ante el mismo órgano que dictó la resolución pero va a resolverlo lo va a analizar lo va a estudiar un órgano jerárquicamente superior se va a plantear simplemente un escrito dentro de esos cinco días en el cual se deje más de manifiesto que se está impugnando por vía de la apelación una resolución y posteriormente se va a fundamentar se va a fundar cuando sea debidamente concedido es decir cuando se haga lugar al recurso de apelación, distinta ocurría como hemos visto acción rato en el recurso de reposición y revocatoria en el cual el mismo escrito debía ser autosuficiente y debía fundarle recurso, en el caso de la apelación simplemente se plantea la apelación y la misma va a ser fundamentada cuando se concédala finalidad del recurso de apelación que procede contra cualquiera de las resoluciones judiciales providencias simples autos interlocutorios o sentencias definitivas es que un órgano jerárquicamente superior revise esta resolución por generar un gravamen y la anule o modifique total o parcialmente de acuerdo a lo que corresponda, por eso el recurso de anulación ha quedado en desuso porque este recurso lo que buscaba era anular una resolución y como la apelación tiene la el fin de la modificación total o parcial o anulación total o parcial de resoluciones, no tiene sentido la existencia de dos recursos de idéntico procedimiento, es decir de idéntica finalidad por lo tanto ha quedado donde su uso el recurso de nulidad y solamente subsiste el recurso de apelación. el recurso de apelación se plantea contra cualquier tipo de providencia como ya hemos dicho y puede ser por que el gravamen sea por cuestiones contrario in procedendo o cuestiones iun dicando es decir cuestiones que se hayan resuelto mal, en cuanto a los a la forma de actuar los hechos que deben respetar que deben cumplir los actos procesales o cuestiones de derecho cuestiones cómo se debe aplicar una norma este recurso tiene dos formas de concesión de acuerdo al tipo de resolución que se está impugnando si lo que se impugna son las resoluciones internas del proceso es decir autos interlocutorios y providencias simples el recurso de apelación se va a conceder en relación esto implica que una vez que el recurso llegue al órgano jerárquicamente superior éste va a revisar y al analizar exclusivamente lo que se ha actuado Enel proceso hasta ese momento no va a haber actividad procesal nueva dentro dela revisión que va a generar la cámara de alzado que va a realizar la cámara de alzada sentencias o las sentencias interlocutorias o autos interlocutorios las providencias simples van a ser revisadas en el contexto del proceso, habíamos dicho antes que la forma en la cual se fundamentaba el recurso de apelación iba a ser diferente no sólo el recurso de revocatoria o reposición sino también de acuerdo a la

forma de concesión si el recurso se concede en relación una vez notificada la parte que se le concedió el recurso cuenta con diez días para presentar el memorial de agravios es decir la fundamentación del motivo por el cual ha impugnado la resolución y este memorial de agravios se va a presentar en el mismo órgano que dictó la resolución es decir todavía todo esto se va a sustanciar en la primera instancia, se dicta una resolución se plantea el recurso de apelación se concede el mismo se fundamenta con el memorial de agravios se notifica la otra parte para que conteste aquello que considere que debe contestarla memorial recién allí el expediente se eleva a la cámara para que sea ésta quien revise si existe un agravio un gravamen irreparable y modifique o no de acuerdo lo que considere la resolución dictada si el recurso de apelación se plantea contra la sentencia definitiva es decir aquella que ha puesto fin al proceso Se va a conceder libremente esto implica que en la instancia superior se van a poder alegar hechos nuevos presentarse y producirse pruebas nuevas o producirse aquellas pruebas que no hayan sido producidas en primera instancia, por lo tanto libremente como permite actividad procesal solamente se concede contra la sentencia definitiva dado que la instancia anterior ha quedado completamente finalizada, la forma de sustanciación es decir de fundamentar esta forma de concesión del recurso de operación es diferente a cuando se concede en relación aquí se va presentar la impugnación es decir el planteo de recurso de apelación ante el tribunal de primera instancia que dictó la sentencia definitiva el tribunal de primera instancia que dictó la sentencia definitiva va a conceder o no el recurso lo mismo que ocurría cuando se concedían relación y si lo deniega vamos a ver qué pasa con el próximo recurso que vamos a estudiar que es el de queja por apelación denegada pero si concede el recurso de apelación va a elevar el expediente a la cámara de alzada y es la cámara de alzada la que va a notificar a quien impugnó la sentencia para que presente el fundamento y aquí estamos, no en un memorial de agravios como era cuando se realizaba en relación sino aquí lo que va a presentar la parte es una expresión de agravios en líneas generales es más o menos similar cambia el nombre y se presenta directamente ante el órgano que va a revisar la resolución la sentencia es decir ante el órgano jerárquicamente superior el órgano va a notificar a la otra parte también para que presente su respuesta a este memorial de esta expresión de agravios a estos daños que manifiesta quien impugnó la sentencia y va a resolver el recurso modificando uno la sentencia dictada en primera instancia

- el siguiente recurso que tenemos que ver dentro de los recursos ordinarios y el último ordinario es el de queja por apelación denegada este recurso procede cuando el órgano jurisdiccional de primera instancia rechaza o deniega la apelación planteada por algún sujeto procesal en este caso vamos a tener una vez notificados del rechazo que nos han negado la apelación planteada vamos a tener cinco días para interponer lo se plantea y se presenta como si fuera un expediente nuevo es decir como si fuera en realidad una especie de incidente se presenta ante el órgano

jerárquicamente superior el órgano jerárquicamente superior es el que va a resolver el recurso de queja se debe presentar en un escrito autosuficiente debidamente fundado porque se había planteado la impugnación no fundamentar la apelación sino porque se había apelado la resolución manifestar que el rechazo a la apelación que ha realizado el órgano de primera instancia nos genera un gravamen irreparable y en este caso en la cámara va a solicitar el expediente va a revisar el mismo iba a conceder o no el recurso de queja por apelación denegada si lo rechaza si se trata de una sentencia definitiva la misma quedaría firme si se trata de un auto interlocutorio o una providencia simple el proceso continuaría ante la instancia originaria de modo normal y habitual por el contrario si se concede el recurso de queja por apelación denegada comienza a sustanciarse la apelación exclusivamente ante la cámara dado que el expediente ya se encuentra en la cámara no tendría sentido devolverle mismo a primera instancia para que se fundamente la apelación si fuera una apelación en relación, por lo tanto se sustancia se continúa todo lo que sería el recurso normal de apelación ante la cámara eso es cuando la cámara concede el recurso de queja por apelación denegada, si lo rechaza como ya dijimos sentencias definitivas quedan firmes el resto de las resoluciones judiciales lo que ocurre con el proceso es que continúa su desarrollo normal y habitual hasta aquí vimos los recursos ordinarios

vamos a empezar a analizar ahora los recursos extraordinarios

- recurso extraordinario o caso federal este recurso está fijado en el artículo 6 de la ley 48 es decir uno de los pocos articulados de una ley antigua que continúa vigente en nuestro país y fija la competencia de la corte suprema de justicia de la nación como último intérprete de la ley es decir la corte suprema es el último interprete el superior estrato para revisar en qué forma se debe entender y aplicar una ley este recurso como hemos dicho es extraordinario procede en cuestiones muy particulares tiene requisitos propios para que pueda ser solicitado en el momento oportuno, el primer requisito que se debe cumplir para poder plantear el caso federal es que el proceso haya resuelto una cuestión federal es decir la validez de una ley o un tratado la colisión el conflicto entre alguna ley y un tratado con la constitución nacional, el segundo requisito es que se debe presentar ante el juez originario fundarlo ante este juez originario y si lo concede recién ahí pasaría el expediente a la corte caso contrario uno va a ir por el recurso de queja por rechazo de recurso extraordinario o caso federal y tiene que existir un gravamen irreparable en la sentencia que colisione ese gravamen con la constitución nacional asimismo este recurso debe ser resguardado en el primer escrito procesal qué quiere decir esto que cuando nosotros planteamos una demanda o una contestación de demanda en uno de los puntos de la misma debemos reservar el derecho de poder utilizar el caso federal, si no se reservó en el primer momento no se puede utilizar porque la corte lo va a rechazar

porque no ha sido debidamente resguardado el plazo para plantear este recurso es de cinco días y el escrito como ya hemos dicho debe ser autosustentable debe ser suficiente en sí mismo para entender la causa por más que una vez que llegemos a la corte nos van a permitir fundamentar debidamente el recurso en el escrito original se debe dejar aclarado bien cuál es el motivo cuál es la colisión cuál es el conflicto entre la norma y la constitución nacional este recurso se utiliza generalmente en cuestiones de inconstitucionalidad como vamos a ver más adelante nuestro sistema nuestro control de constitucionalidad es difuso y el último órgano que va a realizar es decir el órgano superior que va a resolver si una ley es o no de carácter constitucional en la corte suprema de justicia de la nación

- a continuación vamos a analizar un recurso que ha quedado en desuso por una reforma jurisdiccional del año 2013 mediante el cual se había ideado la creación de cámaras de casación en todos los fueros lo cual fue rechazado por la justicia por inconstitucional y por qué generaría mayor demora sin embargo el recurso de inaplicabilidad de ley a nivel nacional quedó fuera de uso este recurso como vimos en la unidad número 1 cuando hablamos de fuentes del derecho procesal en ese momento hablamos de los fallos plenarios que dictan la cámara para unificar doctrina para unificar jurisprudencia para que los criterios de resolución procesales sean iguales esta situación del dictado de fallos plenarios podría surgir de la misma cámara al encontrar diferencias en el modo en el cual se estaba resolviendo dentro del fuero o pedido de parte cuando se planteaba un recurso de inaplicabilidad de ley en este caso como ha quedado en desuso simplemente les damos a conocer la existencia previa de este recurso y que su fin era que las cámaras de alzada unificaron un criterio para todo el fuero en determinadas cuestiones
- a continuación vamos a ver el último recurso extraordinario a nivel nacional que es el recurso de casación penal este recurso de una persona del sujeto cuenta con cinco días para interponer lo se interpone ante el órgano que dictó la resolución va a ser resuelto por el órgano jerárquicamente superior es decirse va a plantear ante el tribunal penal que haya dictado la resolución pero lo va a resolver la cámara de casación penal y se presenta en un escrito en el cual se manifiesta simplemente el planteo del recurso y se fundamenta ante la cámara de casación, esto no es una cámara de apelación como sería el resto de las cámaras no penales sino que en derecho penal además de apelación, tenemos la cámara de casación penal la cual permite el planteo de este recurso como hemos planteado la cámara de casación penal va a ser el órgano jerárquicamente superior dentro de los fueros penales dado que la cámara de apelación penal solamente interviene en la etapa de instrucción es decir previa a la elevación a juicio del proceso, este recurso de casación va a atacar cuestiones iun dicando y cuestiones in procedentp es decir cuestiones de derecho y cuestiones de hecho que actúa cuando la parte considera que hay un agravio irreparable ante la inobservancia de la

aplicación de la ley es decir este recurso más allá de que la cámara de canalización actuó en cuestiones de hecho en cuestiones de derecho la fundamentación principal de la cámara de casación es que la misma que hace la ley ate la norma revise que la aplicación de la norma la interpretación de los medios de prueba la actuación judicial sea en todo acorde lo que el derecho está marcando no puede existir una sentencia que en ningún tipo de fuero que vaya en contra de lo que dice la normativa vigente en materia penal, existe este recurso de casación penal para que se revise la resolución que ya sea que haya condenado que haya declarado inocente al imputado es decir todos los sujetos actuantes pueden plantear este recurso y se manifieste si ha sido bien aplicada la norma bien acuda acordada o acorde a derecho lo que se ha resuelto incluso en el modo en el que se ha fallado es decir en la condena que se ha impuesto si la misma es extensiva si es superior a lo que debería haber sido o si es inferior de lo que debería haber sido

con esto hemos terminado los recursos extraordinarios a nivel nacional a nivel provincia de buenos aires- existe un recurso de inaplicabilidad de ley que no existe a nivel nación y que es diferente este recurso es

- extraordinario provincial la persona cuenta con cinco días para interponer lo se plantea ante el órgano que dictó la resolución va a ser revisado por la suprema corte de justicia de la provincia y se presenta en un escrito simple y se fundamenta cuando la corte lo ha concedido, la fundamentación de este recurso o la causa del mismo es atacar a sentencias definitivas que contradigan vayan en contra de fallos que sean plenarios o que hayan sido dictados por la corte en el caso de fallos plenarios vamos a estar ante foros que posean cámara de apelación En el caso de fallos dictados por la corte vamos a estar en tribunales de instancia única como son en la provincia buenos aires- los tribunales del trabajo

Cuáles son los efectos que generan los recursos sobre las resoluciones que han sido impugnadas todo recurso va a generar algún tipo de efecto que va a actuar sobre la resolución que se encuentra en este momento bajo impugnación hay dos efectos que pueden ocurrir que van a afectar cómo se va a continuar aplicando la resolución en tanto y cuanto la misma se encuentre siendo impugnada

el primer efecto es el efecto suspensivo no suspensivo dependiendo del tipo de resolución que se haya dictado la importancia de la misma la vinculación de ésta con las necesidades básicas y principales de una persona el efecto puede ser suspensivo o no suspensivo va a ser suspensivo en aquellos casos donde la resolución no esté generando algún tipo de concesión sobre necesidades básicas en este caso se va a suspender el efecto de la resolución aquello que se debía cumplir en tanto y cuanto se sustancia y se resuelve la impugnación por el lado por el contrario si la resolución impugnada posee algún tiempo de beneficio o algún tipo de necesidad de una tercera persona o de la otra parte del proceso se va a conceder con efecto suspensivo esto implica que se va a cumplir

la resolución en tanto y cuanto se esté resolviendo la impugnación sin embargo este tipo de efecto va relacionado con el segundo efecto que puede generar una impugnación debido a que de acuerdo a síes suspensivo o no suspensivo también puede ser evolutivo o no de evolutivo que es el segundo efecto en una un recurso se va a conceder con efecto suspensivo como ya hemos dicho cuando la resolución lo que implica el cumplimiento de la misma no hace necesidades esenciales de una persona por ejemplo en un proceso por daños Se va a conceder el recurso con efecto suspensivo es decir se va a suspender supongamos que sea la sentencia definitiva el pago de la sentencia mientras se resuelve el recurso, pero si el proceso fuera por alimentos no se va conceder con efectos suspensivos sino que se va a conceder con efecto no suspensivo y el alimentante deberá pagarlos alimentos mientras transcurre el recurso y en tanto y cuanto el mismo no se resuelva,

por lo tanto si hace una cuestión principal nunca va ser suspendido el efecto de la resolución por lo tanto se cumplirá la misma que implica esto respecto del efecto devolutivo o no de evolutivo, cuando la cuestión no es principal no es algo necesario para la vida de la persona como puede ser una cuestión de alimentos o de remedios o alguna necesidad básica se va a dar suspensivo, al darse suspensivo nunca podría ser devolutivo, porque el efecto devolutivo uno evolutivo implica que si se cumple la resolución y luego la misma se modifica, aquello que se cumplió aquello que se entregó debe ser devuelto y cuando hablamos de cuestiones básicas indispensables necesarias para la subsistencia de las personas lo mismo no será devuelto, por lo tanto actualmente se concede con efecto suspensivo o con efecto devolutivo, no se conceden ambos al mismo tiempo dado que se contradicen, para cuestiones necesarias se da con efecto no suspensivo no devolutivo, para cuestiones no indispensables se concede con efecto suspensivo por lo tanto no se cumple la sentencia si se cumpliera además de efecto suspensivo tendría efecto devolutivo, si se modifica la resolución en la instancia superior porque esto hace al reintegro de aquello que se ha cumplido y luego al modificarse la resolución, no se debería haber cumplido, es por ello que las los recursos generan dos efectos suspensivos o no suspensivos es decir se cumple o no la resolución mientras se sustancia el recurso y devolutivo o no devolutivo si decuple la resolución mientras se sustancia el recurso y se modifica la misma en los efectos de evolutivo o devolutivo si se cumplió se reintegra sino se cumplió no hay nada que reintegrar se hace a cuestiones principales cuestiones básicas necesarias se va a conceder con efecto suspensivo o no devolutivo se cumple y si se modifica no hay que reintegrar lo que se haya entregado como cumplimiento de la resolución respecto a los efectos que puede generar un recurso

vamos a analizar ahora un recurso extraordinario no lo vimos con el resto de los recursos porque es muy particular, no nació como recurso nació como una creación pretoriana de la corte es decir una creación propia y autóctona de la corte suprema de justicia de la nación, que es el recurso de a vocación por vía del per saltun este recurso cuenta con cinco días para interponerse se interpone ante la corte suprema de justicia de la nación, lo resuelve la corte suprema y debe ser presentado en un escrito autosuficiente, es decir que se manifieste las causas por las cuales se está invocando la necesidad de este recurso, la diferencia entre este recursos el resto de las impugnaciones es que el resto todas las demás atacan a resoluciones judiciales dictadas, una vez que se dicta una resolución y la misma genera un agravio un gravamen irreparable puedo plantear



un recurso de allí que el amparo es una acción porque se plantea para iniciar no un recurso como vimos en la unidad número 1 acción de amparo no recurso de amparo, volviendo al tema todos los recursos se plantean cuando existe una resolución que genere un gravamen, excepto el recurso de avocación esta situación la creó la corte en la década del 90, 1990 para aquellos procesos particulares que generarán una afectación muy grande del orden institucional de toda la nación y debieran ser tratados de modo directo por la corte, es decir evitar el proceso en primera instancia la apelación ante la cámara de alzada y después la decisión de la corte permite, en cuestiones muy particulares que afecten toda la sociedad a toda la sociedad que el proceso transite trámite directamente ante la corte suprema de justicia, se encuentre en la instancia que se encuentre el proceso y en la etapa que se encuentre, es decir que yo puedo plantear este recurso de avocación cuando presenté demandas presenté la demanda y junto con la demanda voy ante la corte y planteó el recurso de la vocación por qué se llama recurso de avocación porque la corte Seva a abocar va a tomar el proceso y lo va a tramitar como si fuera una instancia única exclusivamente ante la corte es decir nova a tramitar ante las otras instancias inferiores y porque es por vía del pesaltum implica por salto por saltar porque se saltea toda etapa y toda instancia procesal y el expediente va directamente ante la corte suprema de justicia de la nación, es decir una cuestión muy central para el estado nacional para todos los ciudadanos del país o para una gran masa de ciudadanos tramita directamente y de forma exclusiva ante la corte suprema de justicia de la nación como ya hemos dicho inicialmente esto no era un recurso era una creación pretoriana es decir una creación autóctona de la córtela corte había resuelto general generar este camino esta vía para poder llegar hasta la corte sin tener que esperar los plazos normales y habituales de un proceso

El último tema que nos queda por analizar en la unidad número 10 es el control de constitucionalidad a nivel mundial existen dos sistemas de control de constitucionalidad la función de este control es que ninguna norma dictada dentro de cada país o tratados internacionales vayan en contradicciones decir se opongan a lo que está normado en las cartas magnas para los fines de evitar o controlar este tipo de cuestiones se han generado dos sistemas de control de constitucionalidad

- un sistema se denomina concentrado y es en aquellos países en los cuales existe un único órgano o un fuero específico de control de constitucionalidad son las cortes constitucionales, son aquellas las que exclusivamente tratan todo asunto de una normativa que vaya en contra de lo dictaminado por la ley
- el otro sistema es el sistema difuso en el cual cualquier órgano jurisdiccional es decir todos los juzgados tanto de primera instancia cámaras de alzada como la corte suprema- pueden resolver si una norma contradice o no a la constitución nacional, por supuesto al ser cuestiones de índole constitucional van a ser van a tener la posibilidad de impugnar se las decisiones de cada instancia siempre llegando a la última superior instancia que es la corte quien resolverá así la normativa en cuestión sea una ley nacional o un tratado internacional o algún otro tipo de normativa contradice va en contra de la constitución nacional.

en nuestro país hemos adoptado existen el sistema de control de constitucionalidad difuso, por lo tanto todos los órganos jurisdiccionales pueden realizar un control respecto de la constitucionalidad o no de una norma parte de la misma esto se puede plantear de dos modos podemos iniciar un proceso solicitando que se declare e inconstitucional una ley o una porción de la misma o podemos plantearlo dentro de un proceso en el cual se está resolviendo una cuestión conexa, es decir ocurrió un hecho y nosotros manifestamos que si se aplica la normativa vigente contradiciendo la constitución nacional, por lo tanto pedimos que al resolverse el hecho por el cual se ha iniciado el siguiente proceso se declare también que no se puede aplicar el que se normativa por ir en contra de la constitución nacional, es decir nuestro sistema es difuso igualmente como ya hemos visto y hemos dicho en este audio y en el audio anterior el último órgano de contralor de control de la constitución nacional de respaldo a la misma es la corte suprema de justicia, es por ello que si en algún momento sospechamos o creemos que vamos a tener que llegar a la misma por una cuestión de constitucionalidad debemos realizar la reserva del caso federal desde el primer momento procesales decir desde el primer escrito que planteamos, caso contrario como ya vimos no vamos a poder llegar a la corte para que ésta determine la constitucionalidad inconstitucionalidad de una ley

#### Unidad 11

vamos a empezar a estudiarla actividad cautelar en las medidas cautelares en particular y la actividad ejecutiva dentro de los procesos judiciales

empecemos con la actividad cautelar la actividad cautelar: es una actividad como bien lo dice su nombre que se realiza en los procesos a través de distintas medidas cautelares cuyo fin es asegurar el efectivo cumplimiento de una sentencia futura

qué quiere decir esto que a través de las medidas cautelares lo que los sujetos procesales están tratando de resguardar de asegurares que la sentencia que se dicte a futuro cuando finalice el proceso obviamente sea de efectivo cumplimiento es decir que la misma pueda ser cumplida no quede simplemente como una finalización del proceso sin posible alguna de cumplirlo esto se debe a que los procesos judiciales tienen distintas duraciones demoras actos que se van cumpliendo en los mismos, por lo cual durante el transcurso de este por un montón de situaciones o circunstancias la sentencia puede llegar ser de imposible cumplimiento. supongamos que estamos en un proceso por daños estamos reclamando una suma de dinero y el demandado durante el proceso en ajena todos sus bienes es decir que se desprende de los mismos los vende vacía sus cuentas bancarias al momento de finalizar el proceso no vamos a tener forma alguna de obtener aquello que la sentencia nos concedió el importe que corresponde por los daños que hemos sufrido es por ello que se traban en el proceso las medidas cautelares que correspondan a los fines de asegurar el cumplimiento de la sentencia y no solamente es una cuestión de que el demandado pueda desapoderar se de todos sus bienes sino también cuando el litigio el proceso verse sobre un vienen particular y el mismo pueda desaparecer o pueda dañarse o pueda destruirse y perder por lo tanto también se resguarda este bien en un lugar particular para que se conserve y al final al finalizar el proceso la sentencia sea de efectivo cumplimiento lo mismo ocurre en cuestiones de derecho de familia o en cuestiones de vecindad cuando un vecino está

generando un daño constante sobre una propiedad se traba una medida cautelar a los fines de que este daño se finalice o se detenga transitoriamente mientras se sustancia el proceso

las medidas cautelares no poseen un plazo o un periodo dentro del proceso en el cual se puedan solicitar es decir que el sujeto que quiera solicitar las puede realizarlo en cualquier etapa del proceso previo al dictado de la sentencia dado que, una vez dictada la sentencia, no estaríamos ante una medida cautelar sino ante una medida ejecutiva, aquellas que tienden al cumplimiento de la sentencia porque decimos el sujeto que solicite la medida cautelar y no el actor porque podemos tener un proceso En el cual el demandado reconviene la demanda es decir contra demanda y también ésta reclama algún tipo de derecho en el proceso por lo tanto en este caso el demandado re conveniente puede trabar una medida cautelar sobre bienes del actor reconvenido bien entonces las medidas cautelares no poseen un plazo cierto. En el cual puedan ser solicitadas en cualquier momento del proceso e incluso se pueden solicitar previamente ha iniciado el proceso con un plazo de diez días desde que quedó trabada la medida cautelar para iniciar el proceso es decir yo inicie un incidente de medida cautelar obtengo la medida cautelar trabó la medida cautelar la dejo que quede efectivamente cumpliéndose y dentro de los diez días posteriores debo iniciar el proceso caso contrario esta medida cautelar va a caer las medidas cautelares poseen cinco características propias

- la primera es que se dictan inaudita parte que quiere decir un dictado inaudita a partes donde no se notifica alcohol a la parte contraria de la medida cautelar solicitada ni del trabajo de la misma es decir cuando yo solicito una medida cautelar en un proceso no le corren traslado a la contra el alumno lo notifican esto se debe a que si fuera notificado puede utilizar todos los medios a su disposición para evitar que la medida cautelar pueda ser de efectivo cumplimiento supongamos que voy a embargar una propiedad y notificó a la contraria que les voy a embargar esta propiedad durante el trámite de embargo que es un trámite que puede llegar a demorar un par de días o hasta un mes durante el transcurso de este trámite la otra parte puede enajenar el bien puede venderlo entonces la medida cautelar sería de imposible trabajo y de imposible cumplimiento imposible de trabajarse por lo tanto todas las medidas cautelares se dictan inaudita parte
- la segunda característica es que son mutables pueden mutar pueden cambiar yo puedo solicitar una medida cautelar ya lo largo del proceso modificarla mutarla por otra medida cautelar generalmente esto ocurre cuando no podemos identificar un bien de la de la parte contraria trabajamos una inhibición general devienes que la vamos a ver con mayor particularidad y mayor detalle en el audio número 2 la inhibición general devienes traba en realidad a la persona de le quita o priva a la persona la posibilidad de enajenar bienes puede incorporar bienes a su patrimonio pero no los puede vender no los puede enajenar si durante el transcurso del proceso tomamos conocimiento que esta otra parte posee un bien en particular podemos mutar la inhibición general devienes en una un embargo entonces habríamos mutado la medida cautelar

- la tercera característica es que las medidas cautelares son mudables se pueden mudar pueden cambiar de un bien a otro nosotros podemos tener trabada un embargo sobre un bien en particular y luego viendo que existe otro bien que cumple con los requisitos que necesitamos es decir que si fuera necesario rematarlo para poder obtener el rédito que necesitamos en el proceso este segundo bien cubre nuestros intereses entonces mudamos la medida cautelar el embargo de un bien a otro también puede ser por pedido de la parte contraria quien solicita que se mude en la medida cautelar de un bien a otro porque debe desprenderse de este bien en particular nosotros estamos obligados a no generar ningún daño con la medida cautelar por lo tanto ante el pedido de la contraria de mudar la medida cautelar debemos mudarlo obviamente en este caso primero se registra la segunda la medida que otra sobre el segundo bien y luego se levanta la medida del primer bien para que no exista un plazo en el cual ninguno de los bienes tenga trabado una medida cautelar y poder y perdamos la posibilidad de trabajar la misma
- la cuarta característica es que las medidas cautelares son ampliables se pueden ampliar nosotros podemos solicitar una medida cautelar por un monto o por una circunstancia y luego pedir que se amplíe a un monto mayor que se genere una ampliación a más bienes en este caso no estaríamos mudando la medida cautelar también a otro sino que estaríamos trabajando la medida cautelar sobre otro bien más quedarían los dos bienes trabados dentro de esta medida cautelar porque hemos ampliado la misma
- la quinta característica es que las medidas cautelares son prorrogables se puede extender el plazo de duración que tienen el plazo genérico es de cinco años con excepción de aquellas que son de cuestiones de violencia o de derecho de familia las cuales tienen un plazo menor sin embargo sea cual sea el plazo en línea general es cinco años se puede prorrogar dado que una vez que se cumplen plazo la medida cautelar la misma finaliza de pleno derecho por lo tanto no sería quedaríamos sin estar cubiertos dentro del proceso por eso es que nosotros pedimos la prórroga de la medida cautelar y se extiende por un nuevo plazo idéntico al original es decir que si el plazo original de la medida cautelar como es en líneas generales de casi todas las medidas cautelares era de cinco años se va a extender la misma por cinco años más

cuando un sujeto solicita una medida cautelar debe asegurar debe ofrecerle al órgano jurisdiccional y cumplir tres requisitos indispensables el incumplimiento de estos requisitos va a implicar que el órgano jurisdiccional rechace la medida cautelar y no la conceda

- el primer requisito es la verosimilitud del derecho esto quiere decir que nuestro derecho debe ser cuanto menos factible creíble posible de haber sucedido esto lo vamos a manifestar no solo en el relato de los hechos que hacemos en la presentación sea demanda o contestación de demanda con reconvención sino que también va a haber un punto en

particular en la demanda donde vamos a solicitar la medida cautelar y vamos a detallar la verosimilitud de nuestro derecho vamos a manifestar porque nuestro derecho es cuanto menos factible cuanto menos creíble posible y en base a eso el órgano jurisdiccional nos va a concederla medida cautelar

- el segundo requisito es el peligro en la demora dado que los procesos judiciales pueden extenderse En el tiempo y en el transcurso de esta duración puede llegar a tornarse de imposible cumplimiento a la sentencia sea por los motivos que sean nosotros debemos demostrarle y asegurarle al órgano jurisdiccional que la extensión que puede llegar a tener el proceso la duración del mismo puede tornar a la sentencia de imposible cumplimiento de allí que solicitamos y requerimos la medida cautelar en cuestión, es decir evitando que al finalizar el proceso el mismo no puede hacerse no puede ser cumplido solicitamos la medida cautelar con resguardo de este peligro a la demora del proceso
- el tercer requisito que debemos cumplir al momento de solicitar una medida cautelar es la contra cautela esto implica que si nuestra medida cautelar le genera algún daño a la parte contraria y nosotros perdemos el proceso obviamente la parte contraria va a tener que acreditar la existencia de este daño la veracidad de este daño nosotros estamos obligados a resarcir el mismo porque éste se generó por la medida cautelar que solicitamos de allí que ofrecemos una contra cautela es decir un resguardo de que vamos a su a solucionar que vamos a cubrir cualquier daño que haya sufrido la parte contraria esta contra cautela puede ser de tres formas
  - la primera es la contra cautela real en la cual nosotros declaramos un bien que poseemos y este bien también queda registrado como los contras cautelar dentro de un proceso por lo tanto tampoco vamos a poder disponer libremente del mismo nosotros estamos asegurando resarcir cualquier daño con este bien
  - la segunda forma de contra cautela es la contra cautela personal en este caso un tercero sale como aval de cualquier daño que generemos y se obliga a resarcir el mismo este tercero tiene que ser una persona que pueda acreditar que tiene los bienes la capacidad económica suficiente para resarcir cualquier posible daño que nuestra medida cautelar genere
  - la tercera forma de contra cautela es la que menos se utiliza y solamente es en aquellos casos es aceptada en aquellos casos donde el órgano jurisdiccional nota que existe una gran posibilidad de que el proceso salga a favor de quien está solicitando la medida cautelar y Es la contra cautela jura teoría en este caso quien inicia el proceso se compromete dado que posee los bienes para resarcir cualquier daño a ser el mismo quiero cubra todos los daños que la medida cautelar pudiese llegar a generar en el proceso si el proceso sale en su contra es decir que la contra cautela jura toriles

la misma persona quien está solicitando la medida cautelar y se compromete a resarcir cualquier tipo de daño que ésta genere

bien vamos a comenzar brevemente comprender y entender la actividad ejecutiva la actividad ejecutiva se desarrolla mediante actos procesales tendientes a dar efectivo cumplimiento a la sentencia definitiva que ha quedado firme en el proceso judicial es decir que el fin de la actividad ejecutiva ese obtener el efectivo cumplimiento de una sentencia por lo tanto para ella vamos a tener una diferenciación éntrelos procesos penales y los procesos no penales en los procesos no penales el mismo órgano jurisdiccional que dictó la sentencia que puso fin al proceso más allá que ésta pueda haber sido impugnada haya pasado un superior jerárquico va volver finalmente al órgano original de primera instancia y es éste quien se va a encargar de controlar que se cúmplala sentencia si quien perdió el proceso no cumple con la misma se puede iniciarla ejecución de sentencia lo cual impulsa el efectivo cumplimiento de la misma sea a través de medidas ejecutivas, como puede ser un secuestro un embargo o través de simplemente notificarlo intimar al vencido a que cumpla la sentencia y una vez cumplida acredite En el expediente en el efectivo cumplimiento de ésta En materia penal existen los jueces de ejecución penal que son quienes van a controlar van a estar supervisando que la sentencia que se haya dictado se esté cumpliendo y el modo en el cual se cumple la sentencia que ha sido dictada Es decir que la actividad ejecutiva no debemos confundirla con los procesos ejecutivos que son aquellos más expeditos más breves que poseen una menor porción de conocimiento para el órgano jurisdiccional sino que la actividad ejecutiva es aquella que tiende a obtener el efectivo cumplimiento de una sentencia ya dictada dentro del proceso por eso cuando hablamos del plazo para solicitar las medidas cautelares dijimos que siempre previo al dictado de la sentencia dado que con posterioridad al dictado de estadero de la actividad ejecutiva y no dentro de la actividad cautelar

hemos analizado la actividad cautelar en su conjunto de concepto las características y los requisitos de la misma, así como la actividad ejecutiva en este audio vamos a comenzar a analizar a cada una de las medidas cautelares en particular y vamos a empezar con el embargo

el embargo es una medida cautelar que priva al titular de un bien de la libre disposición del mismo no así de su uso y goce qué quiere decir esto que cuando se traba un embargo sobre un bien en particular el mismo no puede ser enajenado no puede ser vendido sin embargo el titular continúa en uso y goce de este bien por lo tanto puede usarlo obviamente puede gozar de los frutos gozar del bien y gozar de los frutos civiles que éste produzca es decir que si yo tengo una propiedad que está embargada puedo vivir en ella o puedo incluso alquilar recibir los alquileres porque lo que está embargado es la propiedad no asilos frutos civiles de la misma el embargo puede trabarse sobre bienes inmuebles bienes muebles registrables y bienes muebles no registrables sobrevienes inmuebles estamos hablando de todas las propiedades que se encuentran registradas en los registros de propiedad de todos los departamentos o distritos los bienes muebles registrables son autos embarcaciones todo bien sobre el cual exista un registro público en el cual se deba inscribir el mismo los bienes inmuebles los bienes muebles no registrables son todos aquellos bienes que poseen las personas sobre los cuales no hay un registro dentro del embargo

de los bienes muebles no registrables existe una limitación no se pueden embargar aquellos bienes que son indispensables para la vida de las personas o los que hacen al trabajo de las personas por lo tanto si yo dentro de mi casa y dos heladeras pueden embargar una ahora si tengo una sola heladera no se puede trabar embargo porque es el único bien básico necesario e indispensable lo mismo ocurre con una mesa sillas televisores camas etcétera las herramientas de trabajo no pueden ser embargadas dado que no se puede privar a la persona de aquello necesario para su subsistencia cuando se trabe un embargo sobre cuentas bancarias dependiendo del tipo de cuenta bancaria es la proporción que se puede embargar una cuenta corriente o una cuenta una caja de ahorros y son ambas a título personal ya sea de una persona física o jurídica se puede embargar la totalidad de los montos que se encuentran en estas en cambio las cuentas sueldo o las cuentas jubilaciones decir donde se percibe los haberes jubilatorios se puede embargar el 20 por ciento de todo lo que se deposite en estas cuentas el resto no se puede embargar porque es son los fondos mínimos indispensables que necesita la persona para subsistir por lo tanto cuando se trabó un embargo lo único que se hace es individualizar un bien ya sea bien mueble bien inmueble bien mueble registrable una cuenta bancaria y una vez individualizado el bien se impide la libre disposición del mismo no así el uso y el goce

la segunda medida cautelar que vamos a ver es el secuestro el secuestro es una medida cautelar mediante la cual se priva al titular de un bien de la libre disposición el uso y el goce es decir se lo priva absolutamente del bien en este caso el bien si se lo sigue desposeer el bien se saca de la propiedad de la persona y pasa a estar en algún lugar de resguardo ya sea un depósito judicial o una cuenta bancaria judicial si estamos hablando de fondos económicos la diferencia con el embargo entonces es que el secuestro si hay una vez un desposeeramiento del bien si la persona deja de tener el bien en su poder y al mismo que da a resguardo de la otra parte en algún depósito judicial obviamente sobre bienes inmuebles no puede haber secuestro porque es imposible secuestrar una propiedad lo que sí vamos a tener como posibilidad de realizar el secuestro es sobre bienes muebles sean o no registrables cuentas bancarias se van a mantener en este caso las mismas limitaciones que teníamos con el embargo, es decir no se puede secuestrar los bienes mínimos indispensables para la vida de las personas las herramientas de trabajo y en las cuentas bancarias se debe respetar la proporción de fondos económicos mínimos necesarios e indispensables para el sustento de las personas, por lo tanto si es una cuenta sueldo o una cuenta una cuenta jubilatoria se puede secuestrar hasta el 20 por ciento

la siguiente medida cautelar que vamos a analizar es la inhibición general de bienes en la inhibición general de bienes no hemos podido identificar en poder de la otra parte un bien que pueda ser embargado o secuestrado es decir no existe ningún bien que podamos sobre el cual podamos trabajar ninguna de estas dos medidas cautelares que nos permiten resguardarle cumplimiento de la sentencia por lo tanto lo que se realiza es traerla atrás de la inhibición general de bienes en este caso se informa a todos los registros de la propiedad sea de la propiedad inmueble o propiedad automotor, propiedad de navíos, cualquier tipo de registro en el cual se pueda dejar anotada que existe la inhibición general de bienes se deja registrada la misma esto implica que el individuo va a poder agregar va a poder incorporar bienes a su patrimonio, pero no va a poder

enajenar los mismos es decir pueden ingresar bienes pero no pueden salir de su patrimonio dado que en el momento que una persona desee enajenar cualquier bien que se en que posea un registro se debe solicitar al registro si existe no una inhibición, si existe inhibición general de bienes la persona no va a tener la libre disposición de sus bienes por lo tanto no los va a poder enajenar cuando uno adquiere un bien no se pídela existencia o no de inhibición dado que no existe ni visión para adquirir, si existe inhibición para enajenar entonces con la inhibición general de bienes lo que se realiza es una especie de corralito alrededor del sujeto en el cual puede incorporar bienes pero no puede enajenarlos

la siguiente medida cautelar que vamos a estudiar es la anotación de litis en este caso lo que está en litigio éntrelos sujetos es la titularidad de un bien a los fines de evitar que existe un tercero que pueda adquirir el mismo y manifestar que obró de buena fe se deja registrado en el registro correspondiente valga la redundancia que sobre este bien existe un litigio de titularidad por lo tanto no existe persona alguna que pueda enajenar lamine ni persona alguna que pueda adquirirlo siempre manifestar manifestando posteriormente que lo hizo de buena fe porque una vez que se queda firme y queda registrada la anotación de litis cualquier sujeto que enajene o adquiere este bien lo estaría siendo de mala fe porque estaría notificado que existe un litigio en el cual se está debatiendo quién es el titular de este bien en particular

la próxima medida cautelar que vamos a analizar es la medida de no innovar la medida de no innovar es una medida cautelar que busca mantener la situación fáctica actualo anterior al hecho y sostenerla en el tiempo entender cuánto se sustancia el proceso qué quiere decir esto, lo que busca la medida cautelar la de medida deño innovar es que no se modifique lo que está la situación actual o que se vuelva para atrás y no pueda haber modificación de éste de esta situación de esta realidad en tanto y cuánto dura el proceso hasta que llega a su finalización, como un ejemplo para poder entenderlo supongamos que al lado de una vivienda se empieza a construir un edificio empiezan a excavar para realizar los cimientos y las casas linderas empiezan a tener problemas en sus cimientos empiezan a tener rajaduras empiezan a sufrir en su estructura se solicita una medida cautelar de no innovar y en este caso puede ser en dos sentidos, el primer sentido para que no continúe la obra en construcción en tanto y cuanto finalice el proceso y resguarden a las casas linderas de no sufrir daño o incluso se puede pedir que se tape aquello que fue excavado a los fines de dar mayores daños en las estructuras delas casas linderas esta es una medida cautelar que se utiliza también enderecho de familia cuando se está pidiendo la tenencia o la modificación o la hora que comience un régimen de visitas siempre sobre menores en este caso cuando se quiere modificar la tenencia del menor es decir el cuidado personal como se denomina en el código nuevo o modificar el régimen de visitas el contacto con los padres se pide la medida de no innovar para que el mismo se sostenga mientras dure el proceso se realicen todas las pruebas necesarias para poder determinar si se modifica uno esta situación

la siguiente medida cautelar que vamos a estudiar es la intervención en este caso estamos hablando de una medida de medidas cautelares que se utilizan dentro del derecho de comercio sobre todo cuando hay una empresa de por medio una persona jurídica y en este caso vamos a tener distintas formas de intervención el interventor va a tomar un obrar una actuar dentro de fin a las finanzas de esta persona jurídica de acuerdo al tipo de interventor que tengamos por lo tanto vamos a analizar cada uno de ellos



- el primero es el interventor veedor en este caso este sujeto lo único que realiza es controlar revisar de qué modo se lleva adelante las finanzas de estado este comercio e informar al órgano jurisdiccional cuáles son los movimientos económicos es decir cuánta facturación hay cuánto gasto ya sea de mano de obra materiales etcétera y cuál debería ser el rendimiento que tendría que tener este comercio
- el segundo caso de intervención es el interventor recaudador en este caso el interventor debe recaudar mensualmente de la caja del comercio el monto que haya fijado el juzgado de acuerdo a los movimientos económicos que se informaron en este caso el interventor recaudador va a estar siempre cerca del lugar donde se maneje el dinero dentro del comercio y va a recaudar de cada cobro que se realice el porcentaje que corresponda hasta llegar a la suma que ha sido fijada o en caso de que solamente se haya fijado un porcentaje de cada operación va a ir reteniendo este porcentaje
- la tercera forma de intervención de intervención es el interventor administrador en este caso el interventor toma la administración del comercio y comienza a decidir cuáles son los gastos que se van a realizar cuáles son los gastos que nos deben realizar por ser superfluos por ser innecesarios cuáles son las compras que se van a realizar cuáles son los valores a los cuales se va a comercializar la mercadería es decir comienza a cumplir el rol de interventor administrador de administrar todas las finanzas las finanzas de este comercio

la siguiente medida que cautelar que vamos a ver Es la prisión preventiva la prisión preventiva obviamente se va a dar dentro del derecho penal y se ese es una medida cautelar que lo que busca es impedir que el imputado en un proceso penal dado que todavía no ha sido condenado ni declarado inocente el imputado no pueda darse a la fuga o entorpecer la investigación por lo tanto se lo priva transitoriamente de su bebé de su libertad en tanto y cuanto sete tanto y cuanto transcurra el proceso esta medida cautelar se utiliza para como ya hemos dicho para resguardar no sólo lo que la persona no se dé a la fuga sino también que no se entorpezcala investigación y se pueda llegar a la resolución efectiva del proceso